

Villafronca

2
Ayuntamiento de Guadalupe

Siempre acordos del conio de 1500-1500-
al 1700

Siendo Alcaldes

Don Martin Turienzo de ualencia, y Fernando Cordillo chapano

año	1501	1501
año	1502	1502
año	1503	1503
año	1504	1504
año	1505	

Si dos Guadalupe



30 de octubre

Del

del

~~del~~

del

del	0
del	0
del	0
del	0

del



2
Por Dho Cavildo visto que el Dho Dn Juan de ...
nada de orden sacro La corte de ...
mandaron ...
por lo qual se hizo el ...
en el ... un ... del honor ...

Cedula ...
llamo ...
de ...
por años ...
y ...
este ...

2 Suo ...
de ...
por ...

2 Suo ...
de ...
por ...

2 Suo ...
de ...
por ...

2 Suo ...
de ...
por ...

2 Suo ...
de ...
por ...

2 Suo ...
de ...
por ...

2 Suo ...
de ...
por ...

2 Suo ...
de ...
por ...



SELLO QVARTO. DIEZ MARAS
VEDIS, ANO DEMIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE.

- = Suo miembro por maia dona de la Iglesia de Juan de
Casta y el mero bueno de la villa
- = Suo miembro por maia dona de Ma Señora de la
de Ma Mañan Furiary de Calancia
- = Suo miembro por maia dona de l' Hospital de Juan de
Casta de la villa de la villa
- = Suo miembro por maia dona de los marinos de Juan
de la villa de la villa
- = Suo miembro por maia dona de la Señora de la villa de la villa
de la villa de la villa
- = Suo miembro por depositario de los marinos de la villa de la villa
de la villa de la villa
- = Suo miembro por depositario de los marinos de la villa de la villa
de la villa de la villa



dillo chaparro Cuero dute Chauille para el fecho de dar
de la posesion de la casa de alcaldia ordinaria de unidos
de hecho de un lado en el asientamiento de fecho de un lado
necesario por medio de el dute de la casa de el alcalde
por el estado general de unidos en el lugar que dicho y dicho
de aqui de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado
de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado

de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado
de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado
de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado
de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado

de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado
de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado
de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado
de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado

de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado
de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado
de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado
de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado

de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado
de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado
de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado
de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado

de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado
de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado
de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado
de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado



Cobradores de la villa de Villafraña En Gete de dias del mes
 de junio de mill e noventa e nueve años Los señores Don
 Martin Gutierrez de Alencia e Fernando Gordillo chaplano
 a la ley de ordinacion en la villa de Villafraña Miguel Sanchez
 Cambrero de los años de don fernando maria su hermano
 Juan Cortez Ortiz e Donato Ortega de San Pedro y sus
 señores de la villa de Villafraña e fernando su hermano a su hijo
 mayor de la villa de Villafraña en su Ayuntamiento como lo an
 de un e costumbre para el año e confiere las cosas
 de la villa de Villafraña de Villafraña e para el publico
 a la dason de Villafraña

Por Cobradores de la villa de Villafraña de este año Pedro hernandez
 Sepulveda e Rogue belmar su hijo de Villafraña

e a la villa de Villafraña de Villafraña de Villafraña de Villafraña
 e a la villa de Villafraña de Villafraña de Villafraña de Villafraña
 e a la villa de Villafraña de Villafraña de Villafraña de Villafraña

e a la villa de Villafraña de Villafraña de Villafraña de Villafraña
 e a la villa de Villafraña de Villafraña de Villafraña de Villafraña
 e a la villa de Villafraña de Villafraña de Villafraña de Villafraña

en esta manera los crearon e firmaron
 Martin Gutierrez de Alencia Miguel Sanchez
 Fernando Gordillo Juan Cortez Ortiz
 Donato Ortega de San Pedro

Juan de Villafraña

Acuerdo para que
 los señores de
 Villafraña

Villafraña de Villafraña En Gete de dias del mes de
 junio de mill e noventa e nueve años Los



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANODE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Señor Dn Martin Puchero de Salavia y fernando
gordillo chaparras a Realda hadirario en el poble
moj = Mijuel Sancho Cambrano y Dn fernando
maria serrano Regidores perpetuos desta Villa de
de juntos en la ayuntamiento como lo es deuso y cost
umbre vixieron que por quanto se figuran de sus
sean alomodado abona de susya de los de la Villa de
es en su au perjuicio del comun pagu no allan qui
en los figu susyany de su au de susya de susya
Dado en su au perjuicio de susyany de susya de susya
medio de lo qual a cordaron que susya de susya de susya
andan a de susya de susya de susya de susya de susya
a jornal al poble de susya de susya de susya de susya
que a susya de susya de susya de susya de susya de susya
sean para san a los de susya de susya de susya de susya
su villa de susya de susya de susya de susya de susya
manera de susya de susya de susya de susya de susya
hecho por los señores alcaldes de susya de susya de susya
si los de susya de susya de susya de susya de susya

Martin Puchero de Salavia
Fernando Gordillo de Chaparras
Mijuel Sancho Cambrano
Fernando Maria Serrano

Ante mi
Juan de las Casas

En villa de Badajoz a veinte y tres dias del mes de...



DEL QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS ANO DENIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE

Juris de mull de y nouente y noue años los señores
Justicia de y mull de y nouente y noue años los señores
estableciendo acordado quitar todos los derechos que con
madre de y mull de y nouente y noue años los señores
por auerido Rumorido los en y mull de y nouente y noue años los señores
muon de y mull de y nouente y noue años los señores
ual de y mull de y nouente y noue años los señores
uella que en día de y mull de y nouente y noue años los señores
endo de y mull de y nouente y noue años los señores
Squis en de y mull de y nouente y noue años los señores
expreso dar has lado a la pousada de y mull de y nouente y noue años los señores
en nombre del Comon de y mull de y nouente y noue años los señores
de y mull de y nouente y noue años los señores
por sea Comaridos por y mull de y nouente y noue años los señores
adueho nombre en por pousada de y mull de y nouente y noue años los señores
a de y mull de y nouente y noue años los señores
do en el odoma de y mull de y nouente y noue años los señores
A de y mull de y nouente y noue años los señores
nue lo oua de y mull de y nouente y noue años los señores

Martin Lute
de Valencia
Juan de
N de
Donc de y mull de y nouente y noue años los señores
Ante
Sumo



Acuerdo para dar
 la casa al punto
 de gramania =

En la villa de Badajoz a 15 de Mayo de 1765
 Juan de Milla Serrano Inouente y Juan de los
 rios y Martin Serrano de Badajoz y Fernando
 dicho chaparras a sueldo ordinarios en ella
 Mañ = Miguel Sandoz de Bolanos = Fernando
 Maria Serrano Juan Cortez y otros Residentes perpetuos
 y Juanelo Rios y Serrano Residentes perpetuos a sueldo
 y Fernando Serrano alguacil mayor de la villa
 estando juntos en un Ayuntamiento con los señores
 y Costumbre de las personas que en el mundo de
 maria que aqui en esta villa es de mudas y no se
 tra que de estudio a los estudiantes para remedio
 de lo qual a orden de su Magestad el Rey de las Indias
 de las Indias y de la casa en que vive a costa
 de su Magestad el Rey de las Indias

Para que se haga el
 alcaide de la villa

En esta manera se acordaron y se acordaron
 al Sr. Alcaide M^o de la Ciudad de Merida para que
 haga las diligencias de la provision que tiene la villa
 sobre las facultades para recoger los derechos de
 riego y de Villavieja =

Martin Puy
 de Valencia

Jorge de la
 Chaparro
 Torre

Miguel Sandoz
 de Bolanos

Aguado Lara
 que de las Indias y
 Juan de los Rios
 de Badajoz

José de Bovero
 de Solano

Juan de los Rios
 de Badajoz



En la villa de Badajoz a 15 de Mayo de 1765
 Juan de Milla Serrano Inouente y Juan de los rios y Juan de los rios

demill^o Inobentra Inuebeanos los señores Don Martin Purierea de
 Valencia Fernando Gordillo chasano acaalde ordinario de Bullaga de
 achauilla Miguel Sanchez Lombroso devolanoer Don fernando maria se
 rano don^o Correo oriz Donato Perez Donagan Veladon Perpetua
 del conuelo de achauilla I fernando Perera a quait maior Conde Bor o
 onel abando Junta en las casas de suam famiendo Comoloin deus Notan
 Be dona Frayar I Conferir Lucera quereion a Bien Sta Republica de
 San Jacorinan Terreniente

Los Vas

que Por quanto allegado Juan de que Señalam^o las enuas a la dehera se
 El Honoral, Villanorad, Harnerin por Ser el tiempo en que se fue a dar
 Para Con suprouido Apoy el Servicio Ordinario, Junta de mo
 gales que achauilla tiene, Donde qual acordaron I mandaron se saque
 has verba a pregon I se admiran las Alunas I de las que enellase
 hicieron I se demaren en sumador Bneador I confirmaron =

Martin Purierea
 de Valencia
 Don Juan de...
 Miguel Sanchez
 Donato Perez
 Donagan Veladon
 Perpetua
 Juan de...
 Fernando Maria
 Donato Perez
 Donagan Veladon
 Perpetua
 Juan de...
 Fernando Maria
 Donato Perez
 Donagan Veladon
 Perpetua
 Juan de...
 Fernando Maria
 Donato Perez
 Donagan Veladon
 Perpetua

En la villa de Villa Blanca en Veinte I seis dias a mes de
 octubre demill^o Inobentra Inuebeanos los señores
 Don Martin Purierea de Valencia I fernando gordillo
 chasano acaalde ordinario de Bullaga de achauilla
 Miguel Sanchez Lombroso devolanoer, Don fernando
 maria serano, don^o Correo oriz, Donato Perez Perpetua
 del conuelo de achauilla estando en las casas de su
 famiendo como loan se vio el nonbre para Frayar



SELLO QVARTO DEZ MARS
VEDIS ANODE MIL EISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE.

Y Conferir Sancion de lo que a S. M. esta Republica para
con la orden de los p. p. p. p.

Quiero saber que por quanto se labraron y notaron luego por donde se
enjo de... - suborbecho y se allon en brema necesidad y para remediar
esta viente necesidad que se ha de atender, mandando
se le de a los vecinos de esta villa (el pago de lo que se ha
prestado, obligandose a pagar a S. M. Maria de Agosto
de lo que se ha de pagar a S. M. de lo que se ha de pagar
en fonegas. Tanto acordaron y firmaron =

De
D. Juan de...
Chaparro
Francisco...
Juan de...

Ante mi
Juan de...
Juan de...
Juan de...



SELLO Q. VARTO. AÑO DE NUESTRO
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y
NUEVE.

Don Carlos Por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon de los dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de
de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de
Admin^o Perpetuo de la Orden y Cavalleria del Triunfo Por
autoridad Real = Por el Consejo Justo y Proximimo de
la Villa de Villafanca y demas Personaz a q^{da} la execuz^o y
Cumplim^o de lo que en esta mia Carta toca puede en qual quier
o manera saued que por una mia Carta y Prohibicion h^obra
da Por los del mio Consejo de las Ordenes a Nro^o pedimento en
Siete dias del mes de nou^o del año Pasado de mil e Noventa y
y ocho se Comencio al mio Alcalde de la Orden mayor zercano
a esa dha Villa para que se executase las que se Pedia^o
Por el mio fiscal en Razon de justificar los zercos que tenia
esa dha Villa y lo que esta ba deuenido lo que Rendian
los Pregones en un quinquenio y de su distribuz^o y que este
mismo justificar bien los deheros del Ino^o y Villagards
avia alguien que tubiese Comunidad y que ninguno de gal
nados Pedia justentar sacados las quinientas fanegas
de Tierra que se pretendian Roturar y que ganados
tenian la Perzina de esa dha Villa y se hiziese conzel
Jo abieno en Razon de la Nutilidad de la Rotura y
executado todo lo Remite al dho mio Consejo como
se contiene en la dha mia Carta y Prohibicion



Con la qual se Requirio al nro Acordado de la zua de Mel
rida Por quien se ejecutaron las dhas Rezerdy Remuic
dolas dñs finas al dho nro Consejo las quales remando bies
el nro Fiscal Pa quien con su Vista se dixo que en caso de Conzel
dono licencia Y facultad que se diades fuer por termino limi
tado y con las Presençions de que el pro ducto entrase en Real
Arca Y dando quenta cada año al dho nro Consejo Consultan
dolo numero con nos Y con vista de todo Por los del nro Consi
se Proboyo el auto siguiente = No a lugar la licencia que
se pide por la Villa de Villa franca Para Conger las de herag
Perzachen Prohibion para que la Justicia Y Deximiente
de la dha Villa no pague de los propios Y Rentas de ella cosas
alguna por elazon del Servicio hordin y extraordinario
que toca a su Mage, sino que la Porcion que se hubiere de pagar
se reparta entre los Perings de dha villa; Y para qual
del Caudal que producen los dhos propios Y Rentas en
los quatro años Primero siguientes a demas de pagar los
Reditos corridos de los censos que sobre ellos estubieren Y con
questos Y paguen los dñs Reales en cada un año por quenta
de los autorados Y que asta que se haya pagado lo de
zerido en cada un año no quedan combertir en lo gado
de la Villa Cantidad alguna del Pro ducto de los dhos
Propios con agerzamiento = Y la Prohibion que se des
pachare en virtud deste auto se remita por

Aviso -



Mano del Jiscal al Alcalden^o de la Villa de Merida 8
para que la aga notificar a la Justicia y Rexim^o de la dha
Villa de y franca y que se ponga en tanto en sus libros las sumas
largas y de cuenta al Consejo de averlo ejecutado así; y
asimismo la Justicia de dha Villa de Villa franca de cuenta
ta al Consejo en cada un año de los referidos de averlum
plido y ejecutado lo que se manda por este auto Madrid
yo el tubu Carroz de mil R^{os} y noventa y nueve = y fue
acordado que debiamos mandar dar esta mia carta para
los en la dha Razon y no tubimos lo por bien por la qual
se mandamos que luego como la recibay o con ella seay del
quido de pagar al dho Jiscal deis el auto aqui
ynteruo y le guarday cumplay y ejecutar en todo y gozo
do como en el se contiene y en su cumplimiento no pagay de
los Progios y de otras de ella cosa alguna por Razon del
servicio ordinario y en que no toca sino que la parte
en que se hubiere de pagar se pagara entre los terminos de
esa dha Villa y para que del Caudal que produce en
los dhos Progios y Rentas en los quatro años siguientes
entre ademas de pagar lo Redito corrido de los rentos
que sobre ellos estubieren y en ellos pagay dos mil R^{os}
en cada un año de quenta de los arcafados y para que
se aga pagado lo referido en cada un año no poday
combercer en los gastos de la dha Villa cantidad alguna



SELLO Q. VARTO. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.



de Miguel de Irujo y Landa a Joaquin Estanlae... las cosas del Ayuntamiento de la villa de... Juan de la Cruz... de la villa de... fin de la villa de... Maldonado en ella... Sanchez zambiano de... si a fueras... Pedro de la Cruz... en la villa de... apercibi de su efecto... los toca de que... Conquerra esta nota... la qual para que... me en...

Domingo de Alva
Pro

Por fe que a... Proveydo por el...

+

100

Y el Consejo de esta Villa Pagara a los
Com^{des} de M^{or} que aq^z m^o en cada un dia
de los que se omyare en esta d^{ca} y en los
de la d^{ca} de buelva y de lo que se omyare
m^o en forma de d^{ca} de M^{or} lea a
misi on en forma de que M^{or} que
ha de m^o y por el se su auto a si lo pro
beyo m^o de M^{or} = viz = Cr^o de by = M^{or}
mi gran S^o de la fern^o Rayo —————

Quierda de d^{ca} con el original que ha ad^o y ena con
a d^{ca} de M^{or} que en el se haz M^{or} en a que se remite
de M^{or} en v^o franca en aze de nov^o de M^{or} de
y no se m^o en a —————

Domingo de M^{or}
pro

Para despachos de officio dos mto.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y
NVEVE.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

afuendo—

En la villa de Villa Franca on Treinta dias de Mayo de Nooiembre de 1693



SELLO QVARTO DIEZ MIL TRES
CIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE

demill. En la Villa de San Juan de los Rios con Martin Turienos se ha
tenido Fernando Cordillo de abogado ordinario de la villa de San Juan
Alfonso Sanchez Zambrano de uentana, con fernando meha serrano, Juan
Covarrubias Melidore Perpetuo del Concello de San Juan estando juntos en la casa
de su Ayuntamiento Comoto ante Vto. Alcaide de San Juan Para tratar y conferir las
Cosas que tocan al bien desta Republica acordaron lo siguiente

Porque se ha y que por quanto allegado a esta Villa orden del Alcaide mayor de la meseta que se
la alomura alla con su Audiencia en la villa de uentana de dentro de
ferriedia se acuda con sus señores de labradores de los demas ganaderos
Porque respondan a los Capítulos de su comision, y porque deno a acudir den
tro del termino referido se pueden o canonar Crecida de Caba y Probiar
las Nubelaciones que dello contrario pueden venir contra la mayor
de los vecinos de la villa a cordaron que en nombre de ella se en virtud
de su poder que se presenten a con pnia de dichos señores a la villa
de Valencia y Contrate la Suite la causa o Causa que se fulminar en
Contraria de la villa en la comridad, o comridades que pudiere y la
que fuere se que de los Proxiros y Señores del Concello desta villa
que en virtud del acuerdo se en viendados por el de Perirario

Para traer que por quanto de orden desta Villa se arraiso a ella de la de Hornachos a
el serrano y don Pedro Maestro de erradero por lo mucho que es menester para el
libre de corpora Bien Comun y se capitulo por el su oyo que abia de ser e entro de cor
Concehite y de los debidos que la villa se porte, se en erio y
de Virreyes que a le sultar en fauor de los Vecinos labradores de que se componen esta
Por la villa Villa por lo qual desde agora lo hieron de las dhas. Cargas y de uis por
el tiempo que biuere en esta villa = Lo mismo se señalan
su merced de cinquenta p. por el de los de de o dia de la
alta Pascua de espíritu Santo de donio que biere de mill de de de
y lo mismo se le de dar media o noua de az. Por el de en un
ano o ho de los sea su rado con el su oyo se le de dar cien reales



Y una a Noua de acirre, y Soraderes que seo freyeron en un medio año que corre de Suwenra Como los demas en adelante plauer en do Nels amdeonon Non Precedere en dho Salario, esio la ma yomas que las que fueron menester a de sor de guerra de la dha uilla

Carta de la razon de las cosas en don de los de logrono por el Camarero de la Villa de Arania

que por quanto esta Villa como Escavacion de las Rentas de por tres años que Ultimo Cumple el que viene, Mill y seiscientos en Dinero Cada Uno de los dichos quinquientos y de uellos, y por que Senecija de gran celo y cuidado Para tenerlo en lo que cada Vecino Bende Para Conquistada Reparar la uilla los derechos que a deudan, y no se uede a tender a ser por una Razón de los moriscos, y otros que a si son a su merced de de primero de Henore del dho año de Mill y seiscientos a la fin de Diciembre del dho año en que de uen Contribuir dho Vecinos Para que el Cobro de ellos en don de logrono administrador de las Reales de la Vala: Con la obligacion de pagar por la dha uilla los dichos quinquientos reales en la ciudad de Herrera y Villa de monte motin en cada un año lo que le corre Bende segun el como dha uilla esta obligada a pagar a los Platos determinados Biniere algun Secutor a de ser ce guerra de dho Señor don de logrono, el qual se allo por en se de sepro dho de dha Rentas Binhoño que falta por cumplir y se obligo a pagar los dichos quinquientos reales segun la forma que se relaciona en tre a Cuerdo La cumplido La saca a paz La saluo a la dha uilla se obligo con su persona y bienes en forma de fe a Cordaron y firmaron dho Señores Dho Administrador =

Martin [Signature] de Valenzia [Signature] y su mesor [Signature] Juan [Signature] Miguel [Signature]



SELO DIARTO: DIEZ MAR
PAVOS: UNO DE MIL Y SETECIENTOS

quinze dias del mes de Mayo de mill e setecientos años los señores
Don Martin Gutierrez de Salencia fernando Gordillo chaparro el
Caldas Jordinanes Por su Magestad Augusto Pacheco Lambraño de Bolonia
Don fernando viera Joriano, Juan Cortes, Don alonso orri
Gimagon de Sadores, Jey de rui del Consejo de la chancilleria de Ba
ñan orri Jiasigo Mayoradmo de dicho Consejo fernando Berroze
al qual mayor Consejo e Joro todos en el estado de sus cosas
Casas de su jurisdiccion Comoloon deus e Contumbre Para tra
zar e conformar las cosas tocantes al bien desta Republica Jntaron
La Cordaron lo siguiente

que Por quanto esta villa es de Regencia con una Real Pro
curaque se Jolviere Jion de su Magestad que Dios Guarde e señores de su Real Consejo
en el Consejo de las Jndias sobre que el Jervis Real se Cobre e Japorra de
orden se Cobre el Jor Sobecino de la villa siendo asi que por el Prebitero que el l
Bicjo e de los Propios de la Jurisdiccion se Previene Jmancia que se Cobre de los
Propios desta villa que as Jentamos e Japirulo con su Magestad
sea Jecurado Por Jtiempo que se Congo Jha Jmiciado e se demucho Por Judio Jho
que se Japorra ner en Jecucion lo mandado Por Jhos señores e Para Jrespirar
esta Jortuo se Jaque Jorrimonio del Jho Prebitero Jnto que mira
Jtoca a esta Exoneracion e Jentamos Poder a la villa de Madrid a
Don Baltasar de arcediano Jndien recenilla Por Jaque Jolviere Jhadaper
Jongha en orden a que no se Japorra Jho Jor Jio Real e Para Jho
guro se Jentaron Jentro Jor Jguenza e de su Jator e de los Propios
de la villa lo qual e para Jentregar Jhon Jor Jho mas Jho de

1507



Positivo de los Por Leundor en Unidad del Comun Santea cor
daron firmaron

Parague en Gra x que se pinto que la Villa del almondatello sigue en la Real cchon
nada sena el pleito Gilleria de Gmada Pleito Contraeita Sobre quorer Balorje a
que Contra esta villa d Ona concordia que suponen se hizo entre Ona Lebrauilla
Inyenta do Lagel el Sobre la midera dependa en orden a la que se ha en a los
Almondatello ganador de los pleitos de esta villa del Almondatello quando
fue en a Gredada en el termino de la Cua Concordia no se dio
lado de esta villa con a pagado a su ordenancia Por ser se
man Contra esta villa Com. en N. La que se ha Concordia se
paga a la manada deobida que en el termino de esta villa
fueren a Pre tendidas, Por las Ordenanzas bien dependa
El quinto de lo se puerua Para Con la Dicho de esta villa y
sialos del almondatello se le solera Semelante Correda de una
debrunexon Con su Ganador los Paltos de esta villa Por lo
muchos Ganador que tienen y Para obter Semelante Por Dicho
Conbiene que seiga dho Pleito, Paralogual se le mandado Pocer
a Don Jim^{co} Joseph de Zamora, Procurador del numero de la Real
de esta villa dado de esta villa, Por lo de se milla Inobencia
9150 — Inuebe en Curo o Casion se lembio Ciento y cinquenta N. y Por abor
9200 — dado abio de que necesitava de mas dinero se paxio Marcelo de
9350 — leonbin de yentor N. mas que se puerda son de yentor y cinquenta
Cias y Por pones de ora se entregara el dho de Por rano de los Propios
de esta villa queda del ney e la d. om. e. Por bien dado y pagado
y se le acubiran en quenta de la de su ay. p. en que se on pre bon. e.
Los dho. Ciento y cinquenta N. se le remitido y así lo acordaron
y firmaron

Sobre el punto que se que Por quanto de esta villa se hizo en el N. Consejo de la ordenes se le
hizo en Madrid le comoda facultad Para Arri sus deheras Para salir de sus or

Dies mercurio



DELLO QUARTO DIEZ MA
NUEBOS, AÑO DE MIL Y SE
PACIENTOS

de Mayo de mill e setecientos años Los Señores Don Martin y
Fierrez de Balcázar Alcalde ordinario de Badajoz
Dn don noble de la villa Miguel Sanchez Zambrano de
Dn don Juan de Covarrubias de la villa de San Juan de los Rios
Dn don Juan de la Cruz de la villa de San Juan de los Rios
Dn don Juan de la Cruz de la villa de San Juan de los Rios
Dn don Juan de la Cruz de la villa de San Juan de los Rios
Dn don Juan de la Cruz de la villa de San Juan de los Rios

que con viene se done a los pastores de la villa de Badajoz
para que puedan pagar las deudas que en la villa de Badajoz
se han de pagar a los señores de la villa de Badajoz
para que puedan pagar las deudas que en la villa de Badajoz
se han de pagar a los señores de la villa de Badajoz
para que puedan pagar las deudas que en la villa de Badajoz
se han de pagar a los señores de la villa de Badajoz

Miguel Sanchez Zambrano
Juan de Covarrubias
Juan de la Cruz de la villa de San Juan de los Rios

En la villa de Badajoz en veinte y dos dias
del mes de mayo de mill e setecientos años Los señores
Martin y Fierrez de Balcázar
Juan de Covarrubias
Juan de la Cruz de la villa de San Juan de los Rios



SELO QUARTO, DIE NA
... ANO DE MIL Y SE
CIENTOS.

Saparro a Caldei Omario pa suma. A Sta Juilla
miquel sanedon Zambrano de Volano Juan mena roman
Juan Coue Pitar Gonzalo Pitar barragan Rexidore por
petuos del Conzejo de la Villa y fernando Perria Al
cazill no Convoz y otros Cnel estando Junco en la Casa
deu ayuntamiento como loan de visio y contumbre para attractar
y con ferir las Cosas tocantes al bien de la Republica auien
prozedido troque de Campana representat y el fernando Juan de la
Perria en el titulo de deador por petuo Ruidore Cnel que
de la villa de pachado au favor y sin mas que dio y
Senore de sud Conveas de las Ordenes que Coprada la Carta
y del tenor siguiente

Don Carlos Por la Gracia de Dios Rey de las Indias de Aragon de Navarra
de Sicilia de Granada de Toledo de Valencia de Mallorca
de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña
de Sevilla Rey administrador perpetuo de la orden de Santiago por
autoridad apostolica, Por quanto el Rey mi Señor el Padre que entra gloria aya por
una su Carta que en Zaragoza en veinte e quatro de Mayo de dicho año pasado de mill
e quatrocientos e setenta e tres hizo mandado a don fernando Quiñeroz de la barreda de un oficio de
Cebador perpetuo de la Villa de Villa Franca Conciencia Calidades ypreheminon
Las e por sus fallecimiento Subredieron en dicho oficio don Lonia Quiñeroz
de la Barreda Doña Maria Quiñeroz de la amanca Doña e Saul Quiñeroz sus hijos
e herederos de edad que viene persona que en el dicho oficio Doña Marina
Ortiz Quiñeroz como madre suya e heredera de dicho oficio sus hijos menores nombre
por quanto se le dio el oficio por el Rey del menor edad e por de la Real
Cédula de la dicha su madre a don Diego Quiñeroz de la Barreda agüen en virtud
de dicho nombramiento de despacho Cédula suya en Buen Retiro en veinte e
seis de febrero del año pasado de mill e seiscientos e setenta e uno e por su fallecimiento
sin Subeccion las dichas Doña Maria Quiñeroz y Doña e Saul Quiñeroz

al Consejo Justicia y Reclamación Cavalleros escuderos oficiales hombres
Buenos de la dicha Villa de villa franca qualquiera que Constançia fueren
requeridos estando juntos en su ayuntamiento segun lo
deuso y Costumbre sopena y Reclamación de don fernando Pizarra
de la Barreda o de quien sueltos Poder Obiere o Juramento y solemnidad
que en tal caso se acostumbra y debi ser igual a si hecho o Reclamación
a quien se ponga por tal. Velador de la dicha Villa de villa franca Juntos
por el dicho oficio en todas las cosas tocantes a el anexas y concernientes
guarden y hagan guardar todas las otras gracias mercedes franquicias
libertades exenciones preeminencias prerrogativas e Inmuniçiones
que quedaren de las dhas cosas y cada una de ellas que por el
dicho oficio debi ser con los debidos y guardados. Los de Cudon y
agan Revenir Comodor los derechos Salaries y otras cosas a dicho oficio
anexas y pertenecientes segun quemel as cosas cumplida m en se
leuso y guardo y Reclamación y debi ser guardar y Revenir cada
uno de los otros Reclamados que en todo y con todo de cada una de las dhas
Ventura y cumplida m en se sin faltar alguna y que con ello ni en
parte de ella embargo ni con traçion alguna ni pongan ni consientan
poner que se ponga presente o Reclamación segun Reclamación a dicho oficio tal
uso y servicio del dicho facultad para usar de tener caso que por los
dichos de alguno de ellos a el no sea Reclamación y por dize m en merced
es m en voluntad que en el dicho oficio contra dhas calidades de los dhas
de heredad y dhas y otros herederos y libertades y que se debi ser
Obiere titulo o causa y por de ella topodas partes Revenir hasta
ser el dhas por el embida de m en se Revenir y de m en se
alguna manera con dhas derechos y otras cosas y otros y otros
persona en quien Reclamación sea con las mismas calidades prerrogativas
ganancias y preeminencias que por si que faltar alguna y que
con el nombramiento y Reclamación o disposición suya o de quien
subre diere en dicho oficio sea de despachar titulo del Constancia
lidad = todo lo qual sea y Reclamación, en el interin que por m en se





Miercoles

16

SEDE CUARTO, DIEZ MA
RCHOS, AÑO DE MIL Y SE
CIENTOS.

Vlar el Serzo con oficio sien igelmente mirar por la Bien del
Consejo Guardar su termino y deheras mavorrodo lo que deue lo obligado
locante aho oficio tenura conformidad seledio la posesion del ahenro
preminente queteroca eneste duntamiento de Pido porre simonia
lofirmaron en el Señory loho con formando surierroz a la barre de
Siendo seligo. con mase sagarlo de la Justin Jauillos vez
destauilla = entre nro = oho = lo = lo = Bate = Jurado = Inhemencia = nro =

Martin
de Valencia
Juan de
la Baeruda

de
Jorge de
Chaparro
Miguel
de Bolanos
Juan de
Solano

Juan Mal...
dopavada

Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.

Extensive handwritten text in cursive script, covering the majority of the page. The text is very faint and difficult to decipher, appearing to be bleed-through from the reverse side. Some words are partially legible, such as "Diputación" and "Badajoz".

Villa franca

Año =

1700 =

El Bro de acuerdo de de San Se
Cullación que se hizo a los 30 de Mayo de
Año 1700 - Y como esta Cullación de
Junta del año Benidero del 1701 = 1702 =
1703 = 1704 =



Primero leen un

o

o

o
o
o
o
o



Diez mercedis.

ARTO, DIEZ DE
AÑO DE MIL Y SE.

De Intercalacion de Alcalde Ordinarios
y demas ofijos Maiores de la Parroquia
Presente Año del Do = alta Lengua
de Espirituanto del Bendito de 101

La Villa de Villa Franca en
Treinta dias del mes de Mayo de mill
Seiscientos años los Señores Don Martin

Quiñerrez de Balenciaz fernando Gordillo zaparro Alcalde ordina
rios onella Por su Magestad, Don fernando Guierrez de la Barreda
Miguel Sanchez Comidano de uolano = Don fernando mella serano =
fran Conde Ortiz, y Donalo Ortiz Parragon de sidora Perpetuos
de esta villa, fernando Deerra Alguacil maior y Sebastian Ortiz
Vidalgo Maiordomo deute Coneso Todos Conuez y Boronen estando
Juntos en la casa de su su ramiento Como loon deuo el estambre
a loon decompañia Comida, Dieron que Por quanto allegado el caso
de sacar Alcalde Parroquial a esta Lengua de Espirituanto de que
viene de mill Seiscientos y No en ondrar oficiales y Maiordomo
quero con aere Cavildo embicaron sea loo. Por que Bimise a el
lizo Don Bartholome marroquin del abito de Santiago Com pro
pio de la Parrochia de esta villa Labiendo Venido a cho ca
Bildo sellomo Portenpo de Beerra Cid, Por el estado nobl e
Juan magias de Vera Por el estado General Vecinos de esta villa
Y estando oneste estado de esta Parroquia al sem ondo traor acirecallun
ramiento eloria donda estan Intercaladas las personas que an
deuo Alcalde el dicho año de de Lengua de An su auto de
alta la siguiente de mill Seiscientos y No, y Venida que

fue dha Aca se abrio Con quatro llaves que las dos costaron dho
Señores de dha dha Señor Cura de la Capellanía de San Fernando
Gonzalez de la Barrera Como Esidor preeminente a los demas, La
Breve que fue se sacó del Capitulo y por mi el no fue de aca
Voz Inoficiada a Sumarcedes dho Señores de dha dha dha
ales latomaron en Surmanas Bearon y fueron sobre Surcaezos
Como aca de su Nro Señor natural. Imancaron se Guardo aca
placiere segun como en ella se contiene, En su Secuion se
deha aca. Quanto donde estan los que ande ser Alcalde por el
estado noble aca se abrio Con una llave que paracello Exordio dho
Señor Alcalde fernando Verdillo chaparro Sabiendo seledad
y mi el no difenares. Dha Vmño de poca edad entro lamano
y sacó un pilorio de una amarrilla de dha dha que fue seallo en el una redula
de Cripta del Nro Señor siguiente

Cedula

Don Alonso Thomas Bacallira sabio Por alcate del estado
noble de Navarra Con setenta y un votos Villa franca Labrill
Beinte y uno semill y sevecientos = Don Phelipe de Curiaga =
y Villa Por Sumarcedes que el dho Don Alonso Thomas no tiene
guero en virtud de dha dha dha dha dha dha dha dha dha
dado de sus mercedes se boluio a entrar en dha redula en el Pelorio
endonde staua Sabiendo e Securado lo. Su dho Mandaron
se Felome Imera endho Cantaro Como se hizo Para que
sirua de fijo quando tenga Cauimiento segun las leyes
del Reino, y dho Señores Mandaron se buelua a sacar dho
Cantaro dho Pilorio Sabiendole dado diferentes bueltas un
niño de poca edad entro lamano y sacó dho Pilorio La
biendolo a dha seallo dentro de una redula del Nro Señor
Don Martin de Babencia sabio Por alcate del estado noble
de Navarra Concin quenta y quatro votos Villa franca



ACADEMIA DE LA LENGUA CASTELLANA DE MADRID

Labrill Beinte Vno demill Y setecientos = Don Phelipe de Zuniga
Y por ser tho Señor actual mero alcalde mandaron se fuesse por
tre y charedula en oho Pilorio Y Sebulua acbravado con por oho
Y del manaron se saque otro Pilorio lo qual thio un niño se poca
edad sabiendole abierto seallo denro un yedula que es del menor
Don Alonso de Salamanca sabio Poralcalde del estado noble de
Villa Con Cinguenta Y Seis Bora Villa gansa Labrill Beinte
Vno demill Y setecientos = Don Phelipe de Zuniga

Y
S

Y luego sus mercedes mandaron se saque el mero donde han en
seculados to del estado General el qual se abrió con un alcaide que
Anadto Eximio tho Juan Don Martin Sabido que fue un niño
de poca edad de sus denton de tado muchas piedras metio la
mano Y saco un Pilorio Y era sabiendola abierta seallo en el
un yedula que es del menor Sigue

Y
S

Juan de Vera Y barga sabio Poralcalde del estado llano desta
Villa Con Cinguenta Y Seis Bora Villa gansa Labrill Beinte
Vno demill Y setecientos = Don Phelipe de Zuniga = Y un alcaide
Credula Polo tho Señor Don Martin Guierrez de Valencia de
formando Guierrez de la Barrada Y demas Señores Capitanes
Mandaron que al tho Don Alonso Guierrez de Salamanca un
denora se le de la posesion Y separe anobras oficio de el mero

Mayor domo de
Consejo siner
Porque gallego

Y luego de conformidad de los señores nonbraron por maior domo
del Consejo de Castilla por el estado General a siner Parques
gallego Vecino de ella Y quedo electo porra

Alcaide de la
de mon Rey

Y luego y oha conformidad nonbraron por alcaides ma
iores de Castilla a Juan Lopez de mon No 2 Y Andres de la Polina
rio Vecinos de ella Para que de los dos el de el Comendador de
Porra que subiere supodier el que fuere su voluntad

Alcaide de la
de mon Rey

Y luego nonbraron Poralcaldes de la villa mandada por el
estado de hisa de algo a don Juan Bererra Cid Vecino de ella

SELYO CUARTO, DIEZ MA
AÑOS, AÑO DE MIL Y SE
CIENTOS.

Iquedo decho Porral

Y luego en dha conformidad nonbraron Porral cede de la Her
mandad Pret. suado General a Pedro lo Pez de un me
Dejino Stadhuilla El qual quedo decho Porral

Procurador Sindico
Simacia de bora

Y luego se nonbro en dha conformidad Por el Cavildo Por Pro
curador Sino Stadhuilla Por el dho General a suan ma
Cian de bora Vecino de ella Iquedo decho Porral

Exidor llauero =
Por do Meia =

Y luego se nonbro Por Residor llauero a don fernando men
Por do Meia = Dejino El Residor Stadhuilla

En decauido =
Simach de parada =

Y luego nonbraron Por do decauido a suan malheos separado
Y luego se nonbraron Por do decauido a suan malheos separado
Y luego se nonbraron Por do decauido a suan malheos separado

Penonari de dha
Luz de Meia y Sima
Decho Barrero =

Y luego nonbraron Por personas que pidan Para las Ber
dita Animas a el dho suan malheos Barrero Martin
fernandez Presuitoros Dejinos Stadhuilla

Maor homo de la iglesia
fron Sanchez lora =

Y luego se nonbro en dha conformidad Por maior domo de
San Blas Parro quial Stadhuilla a don Sanchez lora Vera
de ella El qual quedo decho

Maor homo de la iglesia
y don fernando de rivas =

Y luego en dha conformidad su merced nonbraron Por
maior domo de nuestra Señora decoronada a don Alvario
fernandez Torrado Dejino decho Stadhuilla Iquedo nonbraron

Maor domo de la iglesia
y don Baucira de cauro =

Y luego en dha conformidad nonbraron Por maior domo de
Hospital de señor San Blas a suan Baucira de cauro
Dejino Stadhuilla





SEÑALADO, CUARTO, DIEZ MA
RZO DE 1700, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Mayor donde de la mar... Juego mendramen... Se mandamos que...
 Juego de onobro... de onobro a onobro... de onobro a onobro...
 de onobro a onobro... de onobro a onobro... de onobro a onobro...
 de onobro a onobro... de onobro a onobro... de onobro a onobro...
 de onobro a onobro... de onobro a onobro... de onobro a onobro...
 de onobro a onobro... de onobro a onobro... de onobro a onobro...
 de onobro a onobro... de onobro a onobro... de onobro a onobro...
 de onobro a onobro... de onobro a onobro... de onobro a onobro...
 de onobro a onobro... de onobro a onobro... de onobro a onobro...
 de onobro a onobro... de onobro a onobro... de onobro a onobro...
 de onobro a onobro... de onobro a onobro... de onobro a onobro...

Doncero en la villa de San Pedro de las Lagunas a ocho de Mayo
firmaron Luján y otros,

M. Merroquin

[Faded and mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Donbramiente
de San Pedro
a Fran Lopez
Noy =

La villa de San Pedro de las Lagunas a ocho de Mayo
fueron abiendo de que se ha venido a San Pedro
de las Lagunas llamada a San Pedro de las Lagunas
de la villa de San Pedro de las Lagunas a ocho de Mayo
del Cebado General de San Pedro de las Lagunas
de San Pedro de las Lagunas a ocho de Mayo
de San Pedro de las Lagunas a ocho de Mayo



Y dignamente sinten la dición a Personar
 y luego animismo entre a Sumra de Lo Eldo die sauer
 a Don fernando Guierros de la Baneda Persona que
 tiene poder del Comen dador sacelgor decha e de u
 aqte maiores Inenbra gran Lopez de mon do' Inre
 de los de Sumora e los de mon do' Inre Guierros
 de la mania de la de la dición de la Maya y
 aqte noble de la dición de la Maya y Capitular
 que a lo firmaron tubieron de mon do' Inre
 de los de Sumora e los de mon do' Inre Guierros
 de la mania de la de la dición de la Maya y
 aqte noble de la dición de la Maya y Capitular

Don fernando Guierros de la Baneda
 de la mania de la de la dición de la Maya y
 aqte noble de la dición de la Maya y Capitular
 que a lo firmaron tubieron de mon do' Inre
 de los de Sumora e los de mon do' Inre Guierros
 de la mania de la de la dición de la Maya y
 aqte noble de la dición de la Maya y Capitular

Don fernando Guierros de la Baneda
 de la mania de la de la dición de la Maya y
 aqte noble de la dición de la Maya y Capitular

Don fernando Guierros de la Baneda
 de la mania de la de la dición de la Maya y
 aqte noble de la dición de la Maya y Capitular

Don fernando Guierros de la Baneda
 de la mania de la de la dición de la Maya y
 aqte noble de la dición de la Maya y Capitular

Don fernando Guierros de la Baneda
 de la mania de la de la dición de la Maya y
 aqte noble de la dición de la Maya y Capitular
 que a lo firmaron tubieron de mon do' Inre
 de los de Sumora e los de mon do' Inre Guierros
 de la mania de la de la dición de la Maya y
 aqte noble de la dición de la Maya y Capitular





BELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE
TECIENTOS.

Mill e Serenissima oños los señores Don fernando Gutierrez de Salamanca
Vigo Don Alonzo Gutierrez Salamanca Guerrero Duom de Beia de Barga Al
Caldas Stordinario Por Submag^o desta dha villa Don fernando Gutierrez de Sal
Neda Miguel Sanchez Lambano deudatario, Don fernando messia Serran o
franc^o Correo ortiz Gonzalo ortiz Barragan Reliçioes Perçenios desta dha
Y franc^o Lopez de mon Rei alguacil mayor Conuoz e Boro en su oñido erando
Y unros enteraçios de su oñtra mientro Comoscan deuso Escalambre Para
Tratar e Conferir las cosas tocantes al bien desta Republica Trataron las cosas
daron lo siguiente

y que abenido a esta villa El Padre frai Miguel Combero e su oñero e Guardian
del Convento de San frons de la obseruancia de la Villa dez aspa a obligar
selede El Pulpito a dho Convento Para Predicar en esta villa e Laguna e m o
del año que viene se mill e Serenissima Y no, e Borella dha villa se abemid
onella e sele asienta a dho Convento dho Pulpito Para que Reliçioes se pro
duagan del sea el que ade Beir a dha Predicacion, segun lo a ofrendo
aror dho Guardian e sele de dar del morma de oñentes e quarenta d^o que a si sele
aminuado al dho Guardian e sele de en nombre de dho Convento a dho

Y asimismo dispon quea Comphido tamador donia del Sanissimo, e Para que toca
loia nonbraren su mormada Porjal maior domo a dho Carlos Gomez Peruero
Vicino desta dha villa a quien sele haga saber Para que se le combre

Y asimismo nonbraron Por Cobradox de Bulas a Gonzalo ortiz Cauañoz
Duom Gonzalez ladera de dha villa a los quales sele haga saber Para
se lo acordaron e firmaron =

Miguel Sanchez
de Salamanca
Miguel Sanchez
de Salamanca
Juan de Salamanca
Gonzalo ortiz
de Salamanca

En la villa de Villa franca en diez e siete dias de mes de Junio



mill e seiscientos años. Los Señores Justicia y Reloxero que
 abaxo firmaron estando juntos en las Casas de su ayuntamiento como
 lo es de uso e costumbre para tratar e conferir las cosas tocan a lo de
 esta Republica. Fizeyeron e acordaron lo siguiente:

que, Por quanto a los veinte e tres de Mayo pasado el dicho Ayuntamiento
 fizo prestatos quatrocientos e seiscientos e quatro reales para pagar el derecho de
 la moneda forera. Por la dicha cantidad se ha procedido contra los vecinos
 de esta villa e por obligar a las obligaciones que se le podian hazer se allanó a
 aledimir e a obligacion por medio del dicho en el dicho e porque se ha ar
 tidad se devia e pagar a los dichos vecinos los quales al presente se allan
 sumamente pobres e canionado de la penuria del año, Por lo qual sus
 mercedes Mirando por la causa publica e comun e sumo nutencion
 determinaron e determinaron se desaharar e desaharar e desaharar
 por los morosos referidos e de los propios e de las del conde de
 esta villa se saquen los dichos quatrocientos e seiscientos e quatro
 reales e se entreguen a quien lo pidiere e así lo acordaron e firmaron

Miguel Sanchez
 Salamanca

Miguel Sanchez
 Salamanca

Juan de la Cruz

Gonzalez
 Zaragoza

Juan Matias de Arce

En la villa de Salamanca en veinte e tres de Mayo de mill e seiscientos e





Dies maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS.

En Villa de Villa Franca en Francia y Ondas y en su Regencia
 de mill y seiscientos años los señores Justicia y Regencia que aballa fi
 monon siendo Juntos en las causas de su sumo rante como lo es de
 Vio el nombre Para frater y con ferir las cosas de con res al bien de
 Republica frater en la or daron lo siguiente
 que por quanto ponido orriz Benragon elidor Porperus Añu
 Pino en termino de ella vna manada de panado lanor el arroyo
 Caueros de cabrio, Propio dellir Juan Almdos Benirero Vero de
 Villa del al mendrabello, y Porcha Pna frallo dechado de hogonada
 Cabrio, y maliciosamente Consintiendo Relacion o curio entre el no
 tutor de la yudad de morida entre quien Pidio Iquello el dho Re
 gidor de la yudad de morida con el su suero de que dho panado sea
 biavacado del termino de la villa del Almdrabello sobre que sea de
 diencia en esta villa de pachada Pndho senior Pndho a la curia de
 de dho panado de vno sumento que en mi mismo sea frallo a dho Pndho
 Condos y Pretende poner en la tabla a el senior don Alonso guriens
 Salamanca alcalde Moradin ardo Por su Mag^a y su noble Abad
 Por que Ingerta Cavillio Para ser el dho de sus tor de dho
 gonado vno sumento de lo bioner de lo dho elidor y el dho y por
 guelo su dho exa por su dho de la Jurisdiccion de dho la sumonera
 Para su manutencion y defensa, a qual se uga entre dho senior
 Pndho Por que se inica del conocimiento de benegocio de
 su de fecho sea cura Anre su Mag^a y Señores de su Real Consejo
 de las Moradas adar guerra de lo suyo y en su dho a para que
 se lleuen los autos de dho sumo y se declare quien de
 tiene el dho que se causen en sta depon dencia tanto en
 sta ciudad como en la Villa de Madrid sea lo suyo dho y se uga
 acobla de los vienes y propios de dho dho de los mas prontos por
 dho de ellas para su dho y gastos





DELLO QUARTO, DIEZ DE
 OTOÑO, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

que por quanto la villa de Salamanca...
 sea querrellado ante la justicia de la villa de...
 Rehidor perpetuo...
 Cabrio del dho. Juan Lomas...
 Pionda...
 fencia...
 los...
 ella no firmaron =

M. Gutierrez *Don Fernando Gutierrez*
 Salamanca *Don Juan de Salazar*

Don Miguel Sanchez
Don Pedro de Salazar

Juan Malheo de parada

La villa de... franca en quatro dias del mes de octubre de mill...
 los señores Don Alonso Gutierrez Salamanca...
 de la villa Miguel Diego Don fernando Gutierrez de la...
 Tombrano de uolonia...
 Perpetuos del comello de la villa...
 Don lorenzo...
 Viso...
 para...
 para...

que por quanto la villa tiene muchas gentes que pagan...
 de don...
 para...

Schisieron I suprouido entre expocar del depositario del conuelo de
 Villa Luis frutos. Son Arreuijentes ael _____
 y que Por quanto el señor gobernador de la ciudad de merida a dispatchado Contra
 la villa de ferreña ordeno sobre que dhavilla leen que quatrocientos. Ni
 para aluda aderezar la onel decha ciudad Sobredito a Inquisito adho señor
 Alcaide de ferreña auado degena sobre venir el no darle dha Conridad
 I Por que en Inlura supruenion a cordaron I mcomaron sede poder a
 Procurador de la villa que reside en la de Madrid. Sin que por que apr de
 Sullmag I señores de su Real Consejo de las ordenes I de pona a la poren de
 decho señor gobernador I para que la villa quede libre de la nu
 eba Contribucion I cho señor alcaide de la dhavilla I todos los parras
 que se ofren sobre esadependencia seagen de la de nra. Propios de
 esadavilla que los que fueren de de luego los aprueban su moried de
 I a lo acordaron I firmaron =

Reputientes Fernando Gutierrez Miguel Sanchez
 Salamanca La Barua Robano
 Juan de Francisco

Antoni
 Juan Matheos de paradas

En la villa de villa franca en quince dias de mes de Noviembre de mill e dos
 cientos años. Los señores don Alonso Gutierrez Salamanca Alcaide por
 dinario Por Sullmag I de don noble don fernando Gutierrez de la casa real
 Miguel Sanchez Iambano deudario, don fernando serrano, don conre
 oriz de padores Porperues de la dhavilla stando juntos en las cas
 de su Ayuntamiento como se comdeus I de noviembre para tratar
 I conferir las cosas de conre a bien de la Republica trataron

Laordenon Losiguente

que por quanto, Laordenon de trigo ando en la villa de cano muy escaso, por tanto
 con los labradores notienen Pan para ensanar subarbeceros, y deno solo por
 se experimentara mucho por juicio y mirando sumerzades el remedio
 esta necesidad publica acordaron que la mira del trigo de go
 tiro que tiene esta villa se de a la Dignidad de los quales se obliguen
 a pagar lo por quanto del tanto que viene de mill secientos y uno, con
 y meden en mar en fanga segun es uso

que respeto que la Hermita de Nuestra Señora de la Coronada si en ella
 tiene mucha necesidad de un Escabio para que se le quite Mag de
 Colocada con la Generacion que el suro, por lo qual acordaron que
 acordaron que de Mapa de Escabio el qual se ha de confirmar que
 mas conveniencia tiene en lo que fuere se pague de caudal que
 tiene esta Hermita y para que esto se cumpla se pague, con
 lo sueldo de dicho señor abad de agiron se mone de dar
 sacudad. Por tanto lo firmaron en la villa de cano los dichos firmantes

Miguel Sanchez
 Juan de la Barrera
 Juan de Polanco
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Antemi

Juan Malpica deparado
 Juan Malpica deparado

acuerdo para que
 se le entregue al
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

En Avilla de Villafraña en Beñreñas del mes de noviembre



Dies martes.

SELLO CUARTO, DIEZ MAR
TAVES, AÑO DE MIL Y SE
TECIENTOS.

Se pongan I Cosas enre li Bro de acuerdo lacha N Provision ganada
por el Sr Señor Alcalde I los Ayerros de los dhos a Bogados Luis I Simon
acordaron I firmaron =

Miguel Sanchez
Salomon Lopez
Juan Cortes
Miguel Sanchez
Juan Cortes
Miguel Sanchez

Ante mi
Juan Melchor deparada

1714

REPUBLICA DE SAN PABLO DE LOS ANDES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE GOBIERNO

Yo el Subsecretario de Gobierno, don Juan de Dios...

En virtud de lo que me ha mandado el Sr. Gobernador...
de la Provincia de Buenos Aires, para que yo el Subsecretario...

En fe de lo qual, en la Ciudad de Buenos Aires, a los...
de Mayo de mil setecientos y once años.





SELO TERCERO, TIERTA
Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y SESENTOS.

10

Don Carlos Porlugana de Dios Rey de Castilla
y Leon. de Aragón de las dhas. Sicilias de Jerusalem. de
Navarra. de Granada. de Toledo de Valencia de Galicia de las
Ioras. de Sevilla de Zerdeña de Cordova. de Cebraga de
Murcia de Sancha de Toro e Arzobispado de Sevilla General
de las dhas. dhas. reales de la ciudad de Sevilla. y de
partidos de las dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
y conde de Sodomiento de Don Alonso Gutierrez de
Lamanca. Perino de la Vera de Méjica. y Alcalde ordinario
de ella. por el dhas. noble. En el año de
mil seiscientos y ochenta y quatro sobrepuestos. no
debe pagar. Cierta cantidad de Ms. que se repartían
los repartimientos de año en año. presente año el Gobernador
y los del nuestro Consejo y contaduría mayor de la hacienda
de Sodomiento de los señores siguientes = Mr. Felipe Va
ras Encombre. de Don Alonso Gutierrez. de Lamanca
Perino de la Vera de Méjica. y Alcalde ordinario que
fue. en ella. por el dhas. noble. En el año pasado de ochenta y
quatro. En la misma forma que aya lugar de los
dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
Por el año de Mil y diez que se han de pagar

Cumplidos con su obligacion de pagar y pagar
lo que le fue por el. En dicho año, y años siguientes, y lo
mas que haia cobrado y alcanzado en esta, adha
en remate de su. y lo que no haia cobrado haia
Liquidado. para. En poder de primeros Contribuy
tes. y como el haia conque se dio en la remision
General. que hizo de Mag. (quedó) por parte de
Comunidad de la cantura, de la Villa de Canalla, con el
motivo de una Carta de pag. de suya de quinientos
seiscientos noventa y tres mis. y un vn. En forma
que se hizo por la superintendencia de Rentas Reales por
donde como queda villa. era deudora. de la cantidad
de seiscientos aunque haia en poder de primeros Contribuy
yentes. y por consiguiente rematada y perdonada. que
Comision conrada villa. para la paz de la can
dad de seiscientos y noventa y tres mis. y un vn. En
Provision de su. y sobrecarga de ella. para que se cum
pliese dicha Comision y en su execucion se fuesen Execuc
deuenos proceder. conrada villa. y como en
cedio conra parte y le bendio de mas propios
para el pago de dicha cantidad. con su y alano
que. ni parte de sus deudas de fensas y segues



Los Excmos. no. Distantes de Cascaes dho Papp' Cuba Vie
nes. dem' pante. Como Alcalde. que fue en los años de
dichos quattros. y mandado de dho. am' pante. por dho.
no. para que se pudiese de dho. Comarca que se le comen
nue Comarcas de los Señores mas por menor contra dho.
Nro. Sr. que presento Conce. Juramento necesario. y por
queno es Justo. que sabiendo dabo mi parte. segun
dho. que se pudiese como el Alcalde en los años que pante
dijo de. mi. algunos como consta. de la quencia. y en esta
dho. Nro. Sr. que pague. los Nros. dem' pante. deuda
queno deuen. y que la dha. Vica. contra quien fueron dho.
dho. dha. Comision y Reales provisiones de Nro. Sr. deue satisfacer
am' pante la cantidad. de dho. Principal Costas y salarios que con
qu' lo. y pague de pag. por dho. Vica. como antes deuen
Comun. adha. dha. las dho. que se pudiesen. y que se re
vno. solo contra mi parte. no unido de dho. de dho. al
guna. para cuyo remedio. de dho. y pague de dho. deman
dar. de dho. de dho. de dho. y provision Comarca de dho. sus
tricia de dha. Vica. de dho. de dho. para que se pague dho. pte
por y dho. y de los demas que hubiere lugar en dho. Nros.
y que se pague. y satisfagan. am' pante dho. quencia y
de dho. no. no. y tantos ind. Costas y salarios mediante
lo que consta. de dho. Nro. Sr. que se enca de dho. de dho.
Nros. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.



Substitución
Mazq. de Calarum.
Mazq. de Calmadar
Conte. de Alatorre
Don. de Vaca
Mazq. de Molin
Mazq. de la Hormosa
Don. de Palau
Mazq. de la Bodega
Don. de la Vega
Conde de la Vega
Don. Juan de Oviedo

Le hicimos saber... Confes. Juntamente...
señal. proueyeron lize. Apreciesyue. Demiere a lugeyentes
denete. de Nencia. D. de la Ciudad de Lerona paregia nig
deffazate y lehaq. Justicia procediendo conforme. a de
recho para ello secede despues en forma Madrid. y oue. Nomae de
mice y seceyentes años. Lit. de Algulm. de la Madrid y Real
deparaque. así secumpla fucacordado secede de nencia
Carta. para Vos en la dicha razon. y nos lo rebrino
pouien. Por lo qual os mandamos que luego que con
teca fuerdes requerido y gada en Justicia alazate de
don. de Nencia Guayaxer de Salamanca. procediendo en
Los dichos Autos. conforme a derecho, en el
Auto de Sentencia que en dichos negocios diereades y pro
nunciades por el dicho. Por lo qual quier persona
que litigare. en dichos negocios fuxere Apelado. en
tiempo. y en forma. de lo que a rici de aqua
quier de ellos. de Apelacion o Apelaciones que y no
quieren. en los Casos y Contas que subiere ligar
de dicho. para ante los dichos nuestros. Consejo y no
ante otro Juez ni Tribunal alguno que sea ni es ni
Voluntad. Ino gais ni conintau deaga Contrario
Penal de la nuestra m. de la Suprema m. de m. de la
Camara de la qual mandamos a qualquier m.



Sancti Spiritus. y de los de Monis Dada en Madrid
el veinte y tres dias de mes de Octubre de mill y se
cientos años

F. de S. Martin

D. Manuel de S. Martin,
Ozuna, y Benavente

Ante mí el Sr. D. Juan de S. Martin
Jefe de la Real Audiencia de Sevilla

Yo D. Juan Santos de Barrera Sr. de Cam. al Rey nro. La preloca
Por su m. con Acuerdo de su Hon. Consejo y Cont. Mayor Char



Rey de
Juan de Habsburga

Por el Amillanado
Juan de Habsburga

Madrid

Para que el superintendente de Ptas. Re. de la ciudad de Sevilla
y de su jurisdicción ad Monis Guadalupe y Salamanca sustancie
determina. Forzando los Apelaz. para el Consejo como man
da. a pedim. de Alvarado

Consejo de
D. Juan de S. Martin

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten notes or numbers along the right edge of the page.]





ELLO QUARTO, DIES MARTES,
DE MAYO, AÑO DE MILY SE:
TECIENTOS.

Mano Sachu de don D. Juan de Salamanca. Vec de la u de Villa franca, Cas
tilla que mas aya lugar donde dize que con el motivo de a bñ. Todo
dho mñe de don D. Juan de Salamanca por el estado noble en dha u. el año pasado
de ochenta e quatro, y abax de uento, de carta de la u de la casa de
vingenta e tres mill novecientos e quatro m. por una carta de pago
y arcas entorpecidas de dho año, se currió por dha carta de
al R. conde de haranda, de don de Espana por una carta de la u de la casa de
la dha conchada como principal deudora della, y uno a bñe de
dado cumplido se currió sobre carta de don D. Juan de Salamanca. se procedió en
tramitación. En su propio vienes ala cobranza de dha cantidad, con la
de dha u. sin embargo de haver hecho constar a los deudos de dha u.
por a dha villa, antes de tener dada su dha carta de la u de la casa de
Veina de don D. Juan de Salamanca y que se currió de remedio y aya
de satisfaccion con el tenor de su vienes por dha razon. que en dha
ocurrencia a dho R. conde, que en vista de los motivos de dha u. se currió en su
R. conde a un m. de dha u. y aya de satisfaccion. se haga y se cumpla
propio de dha u. de satisfaccion aya para de lo que por ella se ha
segun consta de dha R. conde y de la dha carta de la u de la casa de
hablando de dha m. se currió a un m. las ues en dha u. y aya de
satisfaccion y se currió de dha u. de satisfaccion

Se currió a un m. de dha u. de satisfaccion y se currió de dha u. de satisfaccion
de dha u. de satisfaccion y se currió de dha u. de satisfaccion
de dha u. de satisfaccion y se currió de dha u. de satisfaccion
de dha u. de satisfaccion y se currió de dha u. de satisfaccion
de dha u. de satisfaccion y se currió de dha u. de satisfaccion
de dha u. de satisfaccion y se currió de dha u. de satisfaccion
de dha u. de satisfaccion y se currió de dha u. de satisfaccion
de dha u. de satisfaccion y se currió de dha u. de satisfaccion
de dha u. de satisfaccion y se currió de dha u. de satisfaccion
de dha u. de satisfaccion y se currió de dha u. de satisfaccion

[Signature]

Por el dicho. Qui Nazion Parano lo hazer
 subuion One A misma termino ladeu enesta
 Superintendencia Poru suprocurader Con
 Poder bastante querele lo fizee or Iguan
 dar Justicia Iga no querele Reg.
 concha Real Promissio Des de auobol
 si que a dho Consejo Justizias de Sim. estar
 de enuay un damente ofuera del a Mont.
 Calde A dor de Pradon y de Noda de
 tommomo Pena de M interm m Para
 gados de rades de No des de Real conre
 de Hazundo A lo forma =

N. N. de Escobar

[Signature]
 Juan Ramon M...

En Sanilla de Villa Franca enochedias de Mayo de No diembre
 mill y trescientos años de Juan Matheos de ganada en del Re



Diez-marcadois.

BELLO QUINTO, DIEZ MAR-
TAVES, AÑO DE MIL Y SE-
TECIENTOS.

Requiere

miel no Señor del Castillo de Archailla no se tiene el dicho miel
cedente Excedido por el Señor Alcalde mayor de la ciudad de Oviedo

Don Pedro de Alabares en fuerza de la autorización de la M^{ta} R^{ta} R^{ta} de Su Mage^{stad} y Señores de la

M^{ta} R^{ta} R^{ta} de Su Mage^{stad} y Señores de la M^{ta} R^{ta} R^{ta} de Su Mage^{stad} y Señores de la

Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la

Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la

Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la

Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la

Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la

Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la

Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la

Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la

Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la

Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la

Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la

Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la

Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la

Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la

Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la

Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la

Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la

Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la

Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la

Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la

Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la

Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la

Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la

Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la Real Audiencia de Oviedo, de la



Alonzo Viste la causa causada en la Villa de Villafra-
 ca por diferentes Comisioneros de D.º Governador desta Cui-
 dad, para hacer el pago al Contorno de la Carta de
 Caralla de una Carta de pago por arcas procedida del año
 de ochenta e quatro que con efecto se cobro de los bienes
 e herencia de D.º Alonso Gutierrez Salamanca con las
 costas de los Executores. Alonzo Viste aun como la de
 produccion ganada por el D.º Contorno de la Carta de
 pago que la Justicia de dicha Villa no impide en el
 al Exeutor para hacer el pago. Ultimamente Capro
 bienes ganada por el D.º Alonso Gutierrez Salamanca
 en su cumplimiento de las qual el Alcalde desta dicha
 Ciudad, Del mandam.º con autoridad para que dicha Villa
 se pague la cantidad que se le debe. Por desentra que los
 procedimientos de los Executores hechos unicamente contra
 el D.º Alonso Gutierrez Salamanca, fueron sin sus
 fin, porque nunca ubo motus para proceder contra el D.º
 Alonso por el importe de la Carta de pago, respecto
 de que dio sus quintas del año que fue de Realde, e se le ad-
 mite en ellas, dos mill noventa e tres d.º de renta
 en el libro de alcavalas, de donde se avia de satisfacer
 dicha Carta de pago, quitando de alguna contra dicha Vi-
 lla en las referidas quintas, veinte e dos mrs. Conque
 por este hecho quedo libre el D.º Alonso de la demas
 Capitulacion de su año, dadas el cargo que se le hizo



Tambien porqu segun su D. provisiones de D. Carlos
 de Castilla admitida en su Superintendencia los
 alcaides y Capitanes no deban ser molestados por
 los deudores. Lo quando en un poder no paxan mas
 alguno que toquen a la D. hacienda. Y quando
 en dicho descomienda competente para cobrar los
 los primeros contribuyentes, como se reconoce en el caso
 presente, en que se paxa el error de quela canti-
 dad de la Carta de pago se avia unido, y por do
 nado por el Mag. Contador lo contrario de lo
 en forma de la Contradua, tan quien legitima-
 mente con pagar dicha Carta de pago. La cos-
 ta que se causaron, es, el conuesso de dicha Villa
 que por esta razon, es, quien se obliga en los caues-
 ses. Prohene y conuessa dicho para repetir
 de los deudores legitimos todo lo que repagare, con
 advertencia que en alguna parte de la que dio
 en unta el otro D. Honor, Salvo, en unta
 por unta pagado el vino, se ade carga
 a quien Capeximo, se esmpaxar lo que n' ent
 en Justicia y conuencia salvo es, Alexia y nouen
 bre de 1500.

D. N. Joseph
 de Huilera

Consultare como a favor ~~del~~ Monesterio de la Cartilla de
 la villa de Cayalla, se despachó una carta de pago por arcas de
 560985 mrs; sobre las alcabalas de la villa de Villa Franca que
 adeudo en el año pasado de seiscientos ochenta y quatro. la qual
 cantidad se cobró a don Alonso Gutierrez de Salamanca, con
 el motivo de auxilio Real de ordinario de la Chancilleria. el a.
 referido. y aux corrido a su cargo la cobranca dello efecto.
 y por el dho don Alonso Gutierrez, se agarrado Real provision
 para que se le oya en Justicia. en la provision de que se le
 restituyan dho 560985 mrs. Salarios y costas, que se cobra-
 ron. y se me pregunta si es justo se le satisfaga por el conzelo
 de la Chancilleria = y a que se responde = con vista de dicha Carta de
 pago por arcas, Real provision que se despacharon para que se
 satisficiera; alegatos y opoely que se presentaron por el dho
 don Alonso. para evadirse de la paga; que en Justicia se le deben
 restituir al suo dho por el dho conzelo; tanto el principal de la
 cantidad referida, como las costas y salarios, que se cobra-
 ron. Al fondo en los motivos siguientes =

- 1. Lo primero, en que es asentado, que ninguno se halla obligado a pagar deuda que no contrahe, respecto que la dicha Carta de pago la causó la Villa, no ay da con yaca que se le cargue al dho don Alonso, ni quedan de dar se restituible, el principal de dicha Carta de pago salarios y costas, que lyto =
- 2. Lo segundo, queriendo y cierto que ninguno, que aningun



Seguido de don Juan de Contreras en esta Villa
 y fisco, a esta villa de Cobrado al dho Don Alonso el quinientos
 Salazar y Cortes y pzeados. Ten no voluerse. Como de un
 como Alcalde ordinario, o como cobrador de dichos efectos,
 que por este dho ultimo cumpla espacta m. con acuerdo
 sus quentas, de que resultó enterar el cargo, tal cantidad
 que constare por las entres de cantidad alguna. Inolug
 do pzaada, a una de algunas partidas en dho m. y
 debieron admitirse. Por omiso no pudo ni debio hacerse
 cargo de ellas, ni su setar lo a otro gravamen a Nra. A
 y mportar el cargo. 200411. R. y 10 m. Las dho m. solo
3366. R. y 14 m. de que se man. fista que el ay. dho en
 la cobranza fue muy efectiva. mayormente quando a to do
 es notorio lo calamitoso que fu. el año de setecientos y ochenta
 y quatro, de lo que antes dixon. Hubo quiron.
 de los ayos notorios. Se desaharon. Se desaharon. En dho
 Reales Provisiones. Entre ellas dos, una para la Villa
 de Nave, otra para la de Azuaga. Sanada por Alcalde
 ordinario, que avian sido en el yntermedio de aquel
 tiempo, de veinte y ocho den. a 688. 12. a 17. de
 mismo a. Para que constando que engodoz no ganaron
 cantidad alguna. Alon. efecto R. que avian hecho dho
 en talabarra. por ende contra ellos =
 Lo otro por que si se requiere con la dho de don Alonso
 fisco. Gravado por acuerdo al dho ordinario, con
 tud a la orden de su M. Para que queda dho en



12
Suano, Cobrar y pagar a la Real Hacienda; le conuenga de este
grauamen, Comandado por dho Real y Provisiones, Por adueta-
se entera menor a este mismo Casa. Y tambien, el que la gra-
mora orden, que se expidia el año pasado de sesientos y seten-
taycinco fue por el Real Consejo de Hacienda, quien no pudo
constituir a los Justicias en la obligacion que les ynguro; y
assi, no se executó la dha orden; hasta que se expidió, la del
el año pasado de sesientos, y ochenta y siete. por el Real
consejo de Castilla. con cuyos motivos, en esta huxer-
tencia; se adado por librey a algunos Alcaldes ordi-
narios que lo fueron antes de dho año de 80. Y se les que-
rra Cobrar mediante la dha orden, efectos Reales adueta-
dos. antes. Y des puy de el de 85 =

Jaque sellega, que a dho Sr Alonso Gutierrez, se le a trope-
lo, en obxante dha Carta de pago, salaxos dos pag. Del Nro
mo del pacho que se dió contra el; con el y xerto a las
Reales Provisiones que garó la cartuxa, fue con mala,
y nte ligencia. Puy por estoy solo se mandaba, que se diese
el cumplimiento, a la Comision de cinco de Mayo de
noventa y siete. Dirigiendose contra Alonso So, Alcaldes
depidores y demas deudores. no tto Razon, ni fundamen-
to; Para que omitiendo el y xiniyal deudo a
quedo era el dho Consejo; se enderezasen las di-
ligencias, Y sin auer procedido contra otro; ni hallado
yngonbiledad en aquel y aza godca pagar; contra
el dho Sr Alonso Gutierrez Salamanca.



En virtud de los móviles referidos, soy de sentir
que en Justicia y Conciencia, le deba restituir la Villa de
Suo dho, el quincenal de dha Carta de pago, la taxon
y cortas, que en su obsequio le he sacaron. Deste es mi
partir. Salvo R. de Navarra do noviembre. 1321 Do.º

Diego de Quintanar
Gloria





SELLO QVARTO. DIEZ NA. RAYOS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VNO

a Curdo Parague
 El Sr. Don Antonio Mill Serenior y Nonio
 Meia Paragonada Hordinario Por su Mag^a Levado noble,
 Don fernando guierrez de la Rameca
 Don Luiser Vigi og Miguel Sanchez Lombano
 deuotones Don fernando maria Ferrero,
 I Se Benda el Rigo Ortiz Egidoz
 de la Villa Parague Rogeras de raxavilla
 rando lincos en las Casas de su
 gaitos = tamienro, a sende Compaña
 Comelion deuo I Nombro Para
 ferir la uera perreueciendres
 al bien de la Republica Pararon
 I acordaron lo que se
 que se paxo, guerra Villa
 Pime Neiro Pendiente en la
 Real de comilleria de la
 la ciudad de granada Con la
 del almen de raxo Sobre
 guerer exitar apaxar
 con su ganados en termino
 de raxavilla, I Para su
 utilidad I apaxencia se
 valido su merced del
 Comisario Don Antonio
 Meia Ferrero Voz
 Abaxau I Consejo Para
 asha Ciudad lleuando en
 su asistencia Para su
 seruiçio A Por Holome
 por dillo Vecino de raxavilla
 I Por que de danda en
 beneficio I su bez^o estado
 ferua acordaron I mandaron
 gueredos lo paxar que se
 causaron en ella seagon
 del Caudal de los Propios
 del Conueho de raxavilla
 I don dlo V. Se Benda el Rigo
 que tiene de su renta
 Conforme fuere Paliendo
 Para la vigencia de ferida
 No firmaron =

Miguel Sanchez
 de la Barrera
 Juan Cortes
 Miguel Sanchez
 de la Barrera
 Juan Cortes

En Villa de villa franca
 en dos dias de Mayo de
 Mil seiscientos y uno
 Cientos y Nonio los Señores
 Don Alonso guierrez
 Salamanca Alcaide
 Hordinario en ella Por su
 Mag^a Levado noble,
 Don fernando guierrez de la



Barrada, Miguel Sanchez Imbrano de uolano, D^o J^o Maria Serrano, y
front^o Cortes Ortiz de Sidera Porperas de suenudo estando Juntas en las
Casas de suuuntamiento Para Jurar Con fe de las cosas lo Conregal bien
esta Republica Juranon Jaconaron los J^{os} =

Sobre las Multas
degranada las
que fueron de la
de Propios

que por quanto en termino desta d^o haquilla se prendaron Catarse Cabras por estar
partiendo en termino de ella el ganado lanar de el ferido Cabrio de h^o Juan N^o
dos Peruitero Vecino de laquilla de el mendrable, el qual se uatio del Promisor
de la ciudad de mendra Con el motivo de que dho ganado auia sido aprehendido
en su termino sobre su entrega fue puesto en la tabla por descomulgado
dho Señor Alcalde, lo Curia, al Real Consejo de las ordenes de donde obrub^o el
provision en virtud de ella fue abuelto, y la auto se halla en dho Consejo
Por que se declara si sea de enbrepar, o no dho ganado vendado, y malicio
samente por el Consejo de haquilla de el mendrable se Curio Anel
los Señores de la Real chancilleria de granada, y dio en querrela de capi
tular que auia ganado dho ganado articulando que abia que vendado
su termino incluyendo en ella a dho Señor alcalde por no aberte mandado
pero a dho Regidor en virtud de leguitoria que la surrija a la d^o ha
de el mendrable mandos, dho Señores despacharon su R^o Provision
para que a dho d^o se le entregase dho ganado, y por ser caducado este
Juri^o en dho Real Consejo de las ordenes no siendo posible a dho Señor
alcalde dar cumplimiento al mandado de dha Real chancilleria sin
embargo de auerle inuiuado en termino con condenado a dho Señor
alcalde en quin ducados de multa y al presente se halla en una Villa M^o
fr^o de d^o deceptor de dha Real chancilleria de la saca de ello, acordaron
y mandaron que dho Señor alcalde lleue adelante la defensa de la surrija
de dho Real Consejo de las ordenes asta que se declare si stare fuerca, o no
el eclesiastico, y dha Multa y demas que por dho deceptor y Real chancilleria
se le comparen a dho Señor don Alonso puerroez Salamanca
Poreta Maron de Cobre y Pague de los Propios y Rentas de la d^o haquilla
y mandose por ella las d^o fensas que se conbenyan para e badirre de



paparras y Siechas no tubiere efecto segguen a los Propios de
 Si lo acordaron y firmaron

Alcatrazes Fr. Fernando Zute Miguel Sanchez
 Salomon Coiffe La Baranda J. Robledo
 J. M. S. Juan Lopez

Antemi
 Juan Malheos de pando

que se prete el En villa de villa franca en dos dias del mes de Mayo de Mill y
 trigo que a quel setecientos y noventa y dos Los Señores sus hijos y Nelli mionro abachau
 do del Poito- que abalo firmaron estando juntos y con pregados para errara
 y con ferir la cosa, lo comre al bien desta Republica acordaron en q
 que por quanto sanre esdad que al presente padon los Vecinos desta
 Villa es grande y para su remedio acordaron y mandaron que el trigo
 que a quedado del trigo del Poito se le prete apagar al Plazo que el primero
 y obligandose por Criptinas que deman comun Uno Conchos de oro
 a favor del dho Poito con el premio de un d' mas en fanega y lo firmaron

Alcatrazes Fr. Fernando Zute Miguel Sanchez
 Salomon Coiffe La Baranda J. Robledo
 J. M. S. Juan Lopez Antemi
 Juan Malheos de pando



Dies martis.

EL QUARTO, DIEZ MA-
YNDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]





Dios misericordioso

Sello Ovario, Diez Ma-
ravedis Año de mil setecientos y uno

Des Insecutacion de Alcaldes Ordinarios y
demas ofyces y maior domos Paraiso Nuevo
Año de 1701 - aya pagua del pirituano del
Benidero 1702

Maquila de villa yanca en diez y seis dias
del mes de Mayo de mill setecientos y uno
Los señores don Alonso Quiñeroz Salamanca
Alcalde Ordinario por su Mag^d Jorad

noble desta Maquila Confernando Quiñeroz de la Barreda Miguel San-
chez Zambrano de Volanos Fernando Merin Serrano, Fran^{co} Corro Ortiz
Ignacio Ortiz Barragan Legidom Perpetuo desta Villa ginez Baquero
gallego maior domo del Concello y Fran^{co} Lopez de monroy Aguait mayor
Ayudas Conuez y Moro erando Juntas en las Casas de su Ayuntamiento como
loan d'auo Xovembre a son de con pana fazienda y Di.eron que por quanto
allegado el dho de aca de Alcaldes paraiso aya pagua del pirituano
del que viene de mill setecientos y uno y nombrar ofycales y Mayor domo
querian ante Cautillo embieron estado parague binitie ael D. Sr^{do} Don
Bartholome Mayo quin del Abito de saniago Cura propio de
Taparro chial desta Maquila y auiendo Benido a dho Cautillo sellamo
Por Nroa y Lorenzo decoruabal por el estado noble La Su. Mag^d de Nroa por el
general Vecinos desta dha Villa Terrando encite estado, de dha Parro-
quia y semando frau ante el Ayuntamiento el aya donde estan
Insecutados las personas que an de ser alcaldes este dho Año de de
pagua del pirituano del aya siguiente de mill setecientos y
dos y Benida que fue dha aca Leabrio Conquanto haues que la dho
Suio dho Señor alcalde Portamiente de Juan de bora de bora su on pa-
nero Leacio Vallau que el difunto tenia en dho Señori otra dho Señori
Cura, Maorra por dho don fernando Quiñeroz de la Barreda

Como desidero preheminentre a los demas Sabierro que fue serauo tal
 lo el Capindar y Romi. Suo fue leida en tra dezi mo si fua de
 a Sumenades sho Senior alcalde de los quales se tomaron en
 Sumonos desaron y ouieron sobre sucauozas Como aorra de
 su Rey Senior na burat mandaron se guarden Cumpla y el
 Cure segun como en ella se contiene en su en serauo de
 Arca de san rodo donde estan insculados los que ande ser Alcalde
 por el estado noble. A qual se abrio con una llave que por gallegim de
 doho iton debora. Crisio sho Senior Alcalde Sabiendo de dudo
 por miedos diferentes de otras unmino de poca edad en brotamano
 y suyo yntorio de ora a Manila Sabierro que fue scallo en el vno
 dula es copia del honor siguiente

Cedula-

Don Matheo Vaca Mra. Salio por alcalde del estado noble de
 esta villa con serenra y siete votos Villa franca Labrill Be
 inre uno de mill y seceientos = Don Phelipe dezuniga
 Suo Sumenades mandaron ser auo de san rodo donde estan
 sculados los del estado general A qual se abrio con una llave que
 para ello Crisio sho Senior alcalde Sabierro que fue unmino
 de poca edad despues de auerle dado muchas de otras me a lo
 mano y suyo yntorio de ora a Manila Sabierro que fue scallo en el
 vna scdula que es del honor siguiente

Otra

Don Juan Barrero Salio por alcalde del estado llano de esta
 villa con cinquenta y cinco votos Villa franca Labrill Be inre y vno
 de mill y seceientos = Don Phelipe dezuniga

Maiordomo de
Consejo-

Suo encha con formidad de los señores Viras otras sedulas de
 Senior alcalde y demas Capindares mandaron que alos sho don
 Vaca y don Juan Barrero se le de la posesion y sepa con nombre



dere Comedo en la Monera siguiente

Por Mayor domo de Condecho a Diego garga Hidalgo Por el estado noble nonbraron su m enedes I quedo electo porral

ledo =

Suego encha Con formidad nonbraron Por a Juan les maiores
Por el estado noble a seuarian oriz Hidalgo I Diego Carrasco
Soldado Para que de los dos Eliga el Comon dador I apertorio
que subiere supoder El que fuere subolunrad

Alcalde de la Her
Mondad

Suego nonbraron Por alcalde de la Hermandad Por el estado noble a don fernando guierrez decaluabat, I Por el general a Juan sanbrano en liquez Vecino de rashau I quedo con electo

Procurador sin
dico =

Suego encha Con formidad nonbraron Por sindico de el
chavilla Por el estado noble a don Pedro guierrez el auano
El qual quedo electo

Regidor llauero

Suego nonbraron Por Regidor llauero a el cho san correa
oriz El qual quedo electo

Personas que pidon
Penaldas Animas

Suego nonbraron Por Personas que pidon Penaldas Animas
Dendires a el cho san Lopez demon de I Juan Matheas
Reuideros

Mayor domo del
Cargenia =

Suego nonbraron Por mayor domo de la Cargenia a Diego gonzalez
chico Vecino de la chavilla I quedo electo porral

Mayor domo de
nuestra Señora de
Coronada =

Suego encha Con formidad nonbraron Por Mayor domo de
nuestra Señora de coronada a Juan Magari de Vera Vera
Aadhaulla El qual quedo electo



DELLO QVARTO, DIEZ MA-
RACHOS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO.

Maiordomo del Hospital
Se nonbraron Sumarizada por Maiordomo el Ho-
pital de San Miguel de ravilla a Juan Bautista de castro
de ella quedado elto

Maiordomo de los
Montes
Se nonbraron Permaior domo de los Montes
agencia picho de Inigo que biva onchavalle quedado elto

Maiordomo de las
de la Señora de con-
sección
Se nonbraron Permaior domo Saliniega y Pina Conception
de la Señora de con- sección don Pedro Codríguez Carrero
de la Señora de con- sección

de Pontarico de Anas
Se nonbraron Por depositario de penas de camora alvaro Rmo
de Pina

de Pontarico de Bogio
y Penro
Se nonbraron Por depositario del penro de Havilla y Bogio
de la agencia martin Blanco quedado elto

de
de cavildo
Se nonbraron Por ede de cavildo de Havilla a Juan ma
de de cavildo de cavildo de cavildo de cavildo

Conto qual se fenejo la dha elecion de ofijos y sellamo a este
cavildo a don Juan Pero dominguez Gausendo Pero de
del Permaior de se le requiso el Juramento Nordinario se que
para bien y fielmente el oficio de alcalde de la dha
general de la dha de que a alido de to guardo de
Justicia de partes con igualdad y mirara de Havilla
y dha con sen al depon que de elto una para con



Diez maravillas

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y UNO

Tomano I leuro en la villa endonde leoca Cuya posesion
 como quiera I fue suamonte sin contra dicion se por
 sola alguna, I como rto. Carta al dho Don Matheo Vaca
 porque ausendolo ido a llamar a su casa la persona que fue
 dize que estava en el Campo aca que benga, I como rto.
 como rto. por lo que roca aloral Calder dela Hermandad
 Antanissima Raron, Contoquid se con dho lo Referto
 I se usó a tener o haer. I se usó a llevar a la dha
 I se usó a llevar a la dha I se usó a llevar a la dha
 ues Conque se xero las Necesario oho senior alcaide las dhas Hojs
 de suon Panico, asta que como la posesion No idemas Negbi
 oron las dhas Hojs manon I su mendede =

(Handwritten signatures and notes in various ink colors)
 In the top right, there is a signature in blue ink that appears to be "Juan de Guter".
 Below it, a signature in red ink, possibly "L. de...".
 In the center, a large signature in black ink, possibly "Mariano...".
 To the left, a signature in black ink, possibly "Miguel...".
 Below that, a signature in black ink, possibly "Antonio...".
 In the bottom right, a signature in black ink, possibly "Juan...".
 At the very bottom, a signature in black ink, possibly "Juan Matheo de...".

2
En villa de villa franco endroz siete dias del mes de Mayo
de mill setecientos y un años los señores Don Juan Barro de
minguez alcalde ordinario por su Magestad en la villa de
fernando gueroz el auarreda, Miguel Sanchez Zambrano del
bolamo, Don fernando mesa serrano, gonçalo oriz Ba
ragon legidore porperuo desta villa y don Lopez del
Men hoí alguacil mayor conuz y poro en el estado todos juntos
en la casa de su ayuntamiento como loan deuo y lo tumbro
para tratar y conferir las cosas tocantes a bien desta Repu
blica y para continuar en la prosecucion de las cosas que se
dovela a don Matheo Vaca litra de alcalde ordinario por
estado noble para que asabido fue llamado ante el ayun
tamiento sabiendo venido a el por mi el dho. se le requiso jurar
deguarria bien y fielmente el oficio de alcalde por quier
ando de lo que guardara su jurria a las partes con igualdad y
mirara por ella y suerir todo lo qual ofrecio guar
dar y cumplir el dho. don Matheo con señal de pñ. que
le lleuaba en su mano y sero en la villa don de
tercia Cruz por como quier y asi firmamente sin con
tradiçion de persona alguna

Y asimismo se llama de este ayuntamiento a don fernando
podeuarnal que asabido laudo nonbrando por alcalde de
la Hermandad por el estado noble = Y asimismo fue
mido a el Juan Zambrano en Riquez que asabido nonbrado
por alcalde de la Hermandad por estado general, Lector

Presentes los Suuorchos de S^{er}mo le P^{re}se Sauer los non bramios
 lros deales la guales loarepararon, Ion la Virtud Pare abomar
 Curamento delos Suuorchos Y decada Vno Insolidum de que
 Vnanim de Sereraron Suuorchos segun el Como son obligados,
 Como fides Alcalde de la Hermandad Cada Vno Por Suuorcho
 Ion señal de por^o le puse en Sumonos Una Carta, la
 qual sh^o tomaron quera Española mente = = =
 que Por quanto Porre a Sumramiento Senonbraron Por
 alguacil maior Por Suuorcho noble aliego Carrasco del
 dudo, la Senaition oriz Hidalgo Vecino Ancha uilla bel
 loiguales Aua deelegir el Comen dador o supo datario Vno
 delos dos Zamendos nonbrado Por el dho Señor Don fern
 guriencia del auarreda persona que corre en dha en Comi
 encia al dho Diego Carrasco por tal alguacil maior La
 bendosele hecho Sauer Porim dho estano minacion a
 parecido oneste a Sumramiento Duplicado a dho señores
 del loden Por Exonerado de Cuado del dho oficio Margo
 por seguirle mucho Por suigo Porre labrador Igueno po
 dia a dha adha I que seria Vna total Ruina de la ha
 Cienda, lasique desde luego lo denun qaba, lo qual b^{is}ro por
 dho señores Reconocidas Porcierta, esta Rarone, lodieron
 por Ex Cuado Ide Conformidad nonbrauan Nonbraron
 Por tal alguacil maior Por el estado q a Diego Pacheco
 Vecino Ancha uilla que auiendo Bemto a dho Sumro
 miento Seledio tapoⁿ deral abiendo Precedio Primero
 el Juramento Hordinario Vensta forma secundum
 dhas Posiones fundo Afijos el dho Diego Carrasco



SELLO CUARTO. DIEZ MA
Y DE MAYO DE MIL SETEC
SENTOS Y CINCO

Matheo Malano y Juan Mase Vecinos de San Pedro de
Logis maron =

Don Matheo Vazquez de la Cruz y Juan Barro
Don Pedro Gutierrez y Miguel Sanchez
Don Juan Barro y Don Pedro Gutierrez
Don Juan Barro y Don Pedro Gutierrez
Don Juan Barro y Don Pedro Gutierrez

Predicador de la guarnima
Don Fernando de la Cruz y Juan Barro
Don Juan Barro y Don Pedro Gutierrez
Don Juan Barro y Don Pedro Gutierrez

Don Juan Barro deponado
Don Juan Barro deponado
Don Juan Barro deponado
Don Juan Barro deponado

Don Matheo Vazquez de la Cruz y Juan Barro
Don Pedro Gutierrez y Miguel Sanchez
Don Juan Barro y Don Pedro Gutierrez
Don Juan Barro y Don Pedro Gutierrez
Don Juan Barro y Don Pedro Gutierrez

Don Juan Barro deponado
Don Juan Barro deponado
Don Juan Barro deponado
Don Juan Barro deponado



Sello Quarto, diez Ma-
ravedis, ano de mil setecientos y vno.

Demill tercienra y vna Los Señores Don Matheo Diaz Alcaide
ordinario Por su Magestad Real don fernando gueneca
del ayuntamiento Miguel Sanchez Remondano deusolano, y fernando merca
Serrano, Juan Corti orriza Legidoro Porgenio del ayuntamiento de rashedauilla
y Diego padeco de guauil mayor Conuca y boro en el ayuntamiento de rashedauilla
Cana de su ayuntamiento Para tratar y conferir las cosas tocantes al
bien de la Republica acordaron lo siguiente

que por quanto en rashedauilla tiene que pagar diferentes deudas y para satisfacer
estas notiene otra cosa de que valer sino el vender y peder de
de sus cosas de ornate acordaron y mandaron que se vendan y se
paguen al precio que se oviere que se oviere lo que comienzan por el
comino bicho que en rashedauilla ha de de suena Latin don Conto obispo
de la guorida y don fernando Corti en las Cortes de rashedauilla

y porque subiede en el ayuntamiento de rashedauilla de para de dicho señor el
Calde Juan Pajero de negar el cumplimiento a diferentes de
pachos que vienen contra rashedauilla sobre defender la jurisdiccion
de las dependencias que sea conveniente no obedecerlas, y por
razon de las denegaciones que dicho señores alcaldes hicieron que
eran multados en alguna cantidad o cantidad de moneda
de rashedauilla de los propios del ayuntamiento de rashedauilla y no
de las dichas señores alcaldes y asíto acordaron y firmaron =

Don Matheo Diaz Alcaide Juan Corti orriza Miguel Sanchez
Miguel Sanchez Remondano Diego padeco
Juan Corti orriza Miguel Sanchez
Juan Corti orriza Miguel Sanchez
Juan Corti orriza Miguel Sanchez

Acuerdo Para
nombrar Mayor
domos del San-
tísimo
y Sr. D. Don Diego
Blanco
y Don Al.

Mañilla de Villa Franca en Treinta dias del mes de Mayo de mill
setecientos y Ochoenta los Señores Justicia y Reg. que abalo firmaron
estando juntos entorrazas de su mismo Comienzo Para Juntos y
Conferir causas tocantes a bien de la Republica trataron de
Cordones lo siguiente

que despues que con Cumplido lo mismo domos del Santísimo Sr.
Merced nombraron en nombraron por tales a los Sr. Don Juan
guerrero Blanco y Don Alonso Quaitira Presuyeros Deros
Alcazarilla al qual se le dio la Sauer para que de Conto de
acordaron y firmaron =

Don Mateo Vaca Lizarza
Don Juan de S. Miguel
Don Juan de S. Miguel
Don Juan de S. Miguel
Don Juan de S. Miguel

Ante mi
Juan Mateo de Borja

Cobrador de Pidas
Gregorio del campo
y Sr. de Carvajal

Mañilla de Villa Franca en Treinta dias del mes de Junio de mill se-
tecientos y Ochoenta los Señores Justicia y Reg. de esta Villa
estando juntos entorrazas de su mismo Comienzo de Vio
y Colunbre para firmar y Conferir causas tocantes a
bien de la Republica acordaron lo siguiente

que por quanto allegado el cargo de la cobranza de las Pidas
y Pavaello nombraron por cobradores de ellas a Gregorio de



25

Laes pda La fernando de aruatal Dco de Asthauilla
alos quales se leaga sauer para que les contre Cumplan con
lo que terroca tanto acordaron y firmaron =

Don Mathias Barayna // Juan Barrio //
Don Pedro Zubizarreta // Dominguez //
Don La Barrio // Miguel Sanchez //
Donce Lohorri // Donce Lohorri //
Donce Lohorri // Donce Lohorri //

Donce Lohorri //
Juan Mathias de Barayna //

En villa de villa franca en Beute tanto dias del mes del mes de
Septiembre de mill seiscientos y noventa y tres los señores Don Mathias Barayna
y Don Juan Barrio Dominguez alcaldes ordinarios por el
Mag^o D^o Señor Don Mathias Jores estado noble Miguel Sanchez
Tombrano de uolantes Don fernando mena serrano, y Don Correa ortiz
Escribano de legos del coneso desta dha villa citando juntos en las
Casas de su Ayuntamiento como lo es de uolante para tratar
y conferir las cosas tocantes a quien desta Republica firmaron sauer
daron las siguientes

Que por quanto esta Villa se quexa ante su Mag^o que ha guardado
y Señora Presidente Señora de la R^a Chancilleria de la ciudad de
granada de la Justicia de la Villa de almenar sobre ados sures
liciamente levantado de uolante mo sona en la de uolante de Villanueva
Propia del coneso de esta dha villa por lo qual se da el Patronato

SELLO CUARTO. DIEZ MAR-
TAVEDIZ. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO.

por dho señores a Don Manuel de Reynoso Escrivan del primero
numero de la ciudad y cargo de que es Jefe o autanilla la de
Santa de Siermimo queda del almen dratelo tegubere Warpar
Para lo qual acordaron y mandaron que se continue y siga de
pleito abtaque dho mospas nuebamente sobre duido se de
Duen Correa Sano pnero desta dha villa por su nique e a
y otros logares que sobre esta dependen se originaron y
Cauaron unapen dho señores alcaldes de los Rejos y tenras
del concho desta dha villa por la vritidad que se le sigue el con-
tinuo dho Reyro tanto dixeran acordaron y firmaron =

Don Mathias Bacalliza // Juan Barrera
Miguel Sanchez // Juan Manuel
S. B. // Juan Manuel

Juan Melendez de Arana

Acuerdo Para Santa // En villa de Santa on Sierdia Adme de porubre de mill L
Morgon Basjenua // Sierdia y Mania por señores Don Mathias Bacalliza y por
allineal. // Don Margdo. Juan Barrera Roman y otros alcaldes y ordinarios por su mag
y Con. // desta dha villa donde en la casa de las sinas de la Cor



Dies mercurii.



SELLO QVARTO. DIEZ MA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VNO

Astironda de los Señores que abajo firmaron, Para Tratar y
Conferir las cosas tocantes al bien de esta Republica Trataron y
Concordaron lo siguiente

que para pagar esta villa los derechos de los pechos a que esta obligada al
servicio ordinario y otras deudas legitimas no gausa el dolo
que tiene pendiente ante su Magestad que dio guarda y Señores Pre
sidentes y oidores de la Real Chancilleria de la ciudad de Granada sobre
la usurpacion de el termino que acabo a esta villa la del almon
de Avaleso, Inoriente de los fechos de que valen mas que los frutos
de las rentas de las dehesas de un lado y otro de la Sierra de el
Carneril las quales se aguen al pregon y se admitan las porturas
y pulas que en ellas se hicieren y se demaren en el m^o p^o pone
do y suprocedido en tiempo de el depositario de proptos
Para conseguir y Mas en causas su distribuid^o y a lo discreto
acordaron firmaron =

Don Mathias Baylina
Miguel San...
Juan Barro
Don...
Juan Malheos de parades

En villa de villa franca en veinte y dos dias del mes de



noviembre de mill e setecientos e un años Los Señores Jurados
 e Alcaldes que abaxo firmaron, Dixerón que asi cavilla allegado Unde
 fubo expedido por el Sr. D. Antonio de Penalarosa Abogado del
 Sr. Conde de Salinas mayor entregador del onrado Conde de
 Salinas que se halla con su audiençia en la Villa de Badajoz del berdo
 toso en que se cavilla esta cavilla de que con Sr. Jurados se halla
 en la referida de Badajoz dentro de segundodia e pasado con dria
 con dha. su audiençia a causar costas e por oviertar acordaron e
 nonbraron a los vençer^{no} para que pare a esta diligençia lo que
 costare esta dependencia segun de los propios de este Conde
 e así lo acordaron e firmaron =

Don Mateo de Baxylia
 Don Juan de Baxylia
 Don Juan de Baxylia
 Don Juan de Baxylia
 Don Juan de Baxylia
 Don Juan de Baxylia
 Don Juan de Baxylia
 Don Juan de Baxylia
 Don Juan de Baxylia
 Don Juan de Baxylia

Antemi
 Juan Mateo de paradas



EXTRAORDINARIA
DE LA CIUDAD DE BADAJOZ
EN EL AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO
Y CINCO

En virtud de lo acordado en la Junta ordinaria de esta Ciudad de Badajoz, celebrada a trece de Mayo de este presente año, se acordó que se diese traslado a los señores Alcaldes de la Real Audiencia de Sevilla, para que se acordase lo que conviniere en materia de la Real Cédula de veinte y cinco de Mayo de este presente año, en virtud de la qual se manda a los señores Alcaldes de la Real Audiencia de Sevilla, que se acuerde lo que conviniere en materia de la Real Cédula de veinte y cinco de Mayo de este presente año, para que se acuerde lo que conviniere en materia de la Real Cédula de veinte y cinco de Mayo de este presente año.

En virtud de lo acordado en la Junta ordinaria de esta Ciudad de Badajoz, celebrada a trece de Mayo de este presente año, se acordó que se diese traslado a los señores Alcaldes de la Real Audiencia de Sevilla, para que se acordase lo que conviniere en materia de la Real Cédula de veinte y cinco de Mayo de este presente año, en virtud de la qual se manda a los señores Alcaldes de la Real Audiencia de Sevilla, que se acuerde lo que conviniere en materia de la Real Cédula de veinte y cinco de Mayo de este presente año, para que se acuerde lo que conviniere en materia de la Real Cédula de veinte y cinco de Mayo de este presente año.



Dies Martis.



Sello Quarto, Diez Ma-
ravedes, Año de Mil Setecientos y uno.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Cuerdo- En villa de villa franca en veinte y dos dias del mes de Abril
de mill setecientos y dos años los señores Don Matheo Bacallin
y Don Juan Carrero dominquez alcaldes ordinarios en
esta villa Per su Mag^d Miguel Sanchez y del taxio Diego Don
fernando guierrez de la Barrera, y el dho Miguel Sanchez, Don
fernando meñia serrano ^{lo congado arriba} Juan Cortes Ortiz Regidores perp
suos de ella citando juntos como loan deuo y Costumbre para
tratar y conferir las cosas tocantes al bien desta Republica y Utilidad
de ella Ina Baron y aver daran lo siguiente

que se allega
su rra la y fr
de rigo
se rran de
do de lo 4^{to}
ad birria = 2
sercio de la
que 4^{to}
ad birria =
do =

que por quanto esta villa era deuiendo a su Mag^d que sus guard
on mill y quatro y quatro y doze maravedis, y noventa y siete y si
te y demer y medio de rigo de derecho de los quatro por ciento de
ad birria de omes al rraido y su obromia sea com erido a su enoria
el señor don Manuel de la Cruz Cavallero de la orden de san rra y o
governador de la ciudad de llerena del Consejo de su Mag^d en el dho
cienda de esta villa con esta noticia suplico a dho señor supendiera
de pachar securor contra ella por no tener al presente el dho
medio con que pagar, y por los vn mill y quatro y quatro y doze
maravedis de oncedor e pora por todo el mes de Mayo pro
ximo venidero con que luego por quenta de esta Barrida se lleuar en
quatrocientos reales los quales se saquen por via de rra y o de la
y dal del libro de la rra que come su obromia de quenta de Diego pa
chero del vltimo sercio que cumple por su suon de junio de
dho año y para el guarda del cobrador se le da pache librenza en
forma quedando con la obligacion de dho Consejo de volueltas
a reintregar este Caudal para que se aga la paga deferida para
por el medio dho rra las cosas que a esta villa se le pidian seguir



en la cobranza de esta Caridad = Yo por lo que toca de la partida
de trigo Sede Poder al presente en no para que pare adha Ciudad y
Condeho Señor gouernador frate la suete el precio aque se ad e
Considerar y pagar cada fanega de trigo por ser de la obligación
de esta villa pagar lo engrano para que lo que en portare Sede
y Pague Junta mente Con la otra Partida de la que se plara que
anotare Con fratre lo que siuiere abra esta villa y su mone
de por firme y Batedero para que dho Condeho de la Diferen de
Caudal Como legitimo deudor que det la dho de seron acordaron
y firmaron = entre el = gonialo orriz = vº =

Don Mateo
Barralero

Juan Barralero
Gonzalez

Don Pedro Gonzalez
Rodriguez
Niguel
Rodriguez

Antemi

Juan Malpica deponida



Trenta y quatro maravedis.

28



SELLO TERCERO: TREINTA
Y OVATROMARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]

Don Felipe Por la gracia de Dios Rey de Castilla
De Leon de Aragon de las Indias de Jerusalem de Navarra
De Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca
De Sevilla de Cerdeña de Cordova de Murcia de Jaen
De los Alarcas de Conçep. Justitias y Reçimiento de Sevilla
De Villa Franca de la Salud y de la Ciudad de Murcia
Corte y Chancilleria de la Real Audiencia de Granada
De la Real Audiencia de Sevilla de la Audiencia de Granada
Diego Malo de Molina Procurador en ella en nombre
de Don Alonso y don Fernando Becerra y de hermanos
Vecinos de la villa de Villa Franca que antes lo
fueron de la de Feria de donde dicen ser originarios por
una petuion que presento se que el Antenor de
diciendo que siendo sus partes hijos de los notorios de
sangre de sus padres y abuelos y siendo el padre en
la villa de Feria de donde se originaron en la villa
y no por otra causa ni racional alguna lo qual es herencia
notoria por la y mediacion que tenia en la villa de
de Feria herencia que siendo el Antenor de sus partes se
les admitiere en la villa de Villa Franca en el
estado de los hijos de los y de sus partes en su queta
y pacifica posesion en que estavan y asi en el estado en la
villa de Feria no asi de los que se dan por provision de
nos pidiendo y suplico nos si quisieramos de mandado por
que el Antenor de sus partes nuestro Real Provision para que
admitiere de sus partes a los hijos de los hijos de los
en la villa de Villa Franca y les admitiere de sus partes en
que tenian y asi en el estado de Feria y sus partes
y abuelos y de sus partes en el estado de los y sus
mentos y papeles que para ello presentasen y imponi
endos graves penas para que lo cumplieren y jurasen
lo qual visto por los señores nuestros Alcaldes de los hijos

Dalgo de auto que probeeron fue acordado dar
 esta nuesta carta para lo por la qual mandamos
 queriendo con ella requeridos por parte de los dho
 don Alonso y don fernand Becerra abriendos y de
 el nuevo a Bruiis a cada villa de la villa franca de
 sus dho y no auendo se les da el estado por lo el dho
 concejo; En vista de los ynstrumentos y papeles
 que ante los presentamos y nombramos por los
 comisarios que es y n forma de superteca y de esta
 dho posesion que hube nido y engue hneidad los
 dho don Alonso y don fernand Becerra y de su
 padre y abuelo en esta villa de villa franca de
 la dexia y en otro qualquiera lugar de su marra
 comitacion del procurador sindico de la dha villa
 y auendo los sus dho y supadre y abuelo si dho vecinos
 o naturales de otra qualquiera villa o lu
 gar fuerad la marca de la dha villa de spacion
 de bueltra requirirto riaz para que con amigmas
 qitacion se haga dha diligencias y en vista de
 todo los dho estado con forma firmada y se
 lo diez de apocheros de repartay; En pechos de
 lei y por ellos lei ay que y prendas y selas bendas y
 selos de y por testamento; Interdiered; Estado de
 hi fordalgo dentro de sesenta dias luego si quien
 es de nra y a la dha nra parte y a poder de
 nuestro escrivano mayor de los hi fordalgo y uno
 escripto testimo no en maner que haga fe con
 y n exuion de todos los ynstrumentos y papeles que
 seubieren presentados y los dho mayor auto y diligencias
 que en dha racion seubieren hecho = y asimismo
 mandamos a la parte de los dho don Alonso y don fernand
 Becerra y de sus padres y abuelos que en el dho
 y nra parte y a la dha nra parte dentro de
 sesenta dias luego siguientes a la data de la y nra parte

no puedan ser de ella sin nuevo mandato nuestro &
no pagable lo contrario Penada nuestra merced 200
Drez mill maravedi para la nuestra Camara & o la qual
dha Pena mandamos que qualquier en contrario de lo que
dello dte testimonio dada en granada a diez y dos dias
del mes de Agosto de mill y setecientos y un años =

Ante Nos el Rey & la Reyna
de Monçon

Don Joseph de Salazar

Don Manuel de Montalvo

Don Pedro de la Cruz

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Para que se ponga en su lugar...
de la ciudad de...
don Alonso de...
10 años =



Dies martes



Sello Quarto, diez Ma-
ravedis, año de mil setecientos y vno

Presenz de la
N. Provision =

En la villa de villa franca en Catorce dias del mes de Septiembre de mill e
seiscientos e ynno ante los señores Don Mateo Bacalliva Don Juan Bal-
voro Dominguez alcaide ordinario desta villa por su Magestad Don
fernando Gutierrez de la Barreda, Miguel Sanchez Zambrano de bolonia
Don fernando Menia Serrano e Juan Carriz Espinosa por peritos del Consejo
de la villa estando juntos en las Casas de su Ayuntamiento, de Pedimento
de Don Alonso e Don fernando Guerra Cid Vecinos desta villa se prenro la Real
Provision de las cosas Antecedentes de su Magestad que Dios guarde e señores
Alcaldes de la villa de este cargo de la Real Chancilleria de la ciudad de
granada sudara en ella alos Diez e dos de agosto proximo pasado e
sefrendada de Don Manuel de Montalvo e Amiga el Mayor de los de este
cargo en orden aque alos señores Don Alonso e Don fernando se le de vista e
conforme a su calidad, e otra cosa de la Provision por su merced la foy
Maron on su mano e searon e fueron sobre su auerza como a Carta de su
el e señor natural e libre con mayor acierto e seguridad que por otro señores
se manda se lleue alrdo Don Juan de la Torre abogado de los N. Consejos e el
Calde Mayor de la ciudad de llerena por que con su cuerdo se signatific e firmaron =

Don Mateo
Bacalliva
Don Juan Balvoro
Miguel Sanchez Zambrano
Don fernando Menia Serrano
Juan Carriz Espinosa

Don Juan Balvoro
Don Juan Dominguez
Juan Carriz
Amem
Juan Mateo de granada

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]

[Handwritten signatures and notes in the lower right quadrant of the page.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Arto

Handwritten text in cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and covers most of the page.

En las dhas de Badajoz fey declaracion para la
Presencia de las partes dhyas e de uno y otro
Saca de terminacion en Publica forma En su mismo
dho lugar de Badajoz en su mismo lugar natural
de las Villas en donde con unida a unida
de un y otro que sean de toda verdad e fe
de las dhas Villas de la dha Ciudad de Badajoz
e de las Villas de la dha Ciudad de Badajoz
e de las Villas de la dha Ciudad de Badajoz
e de las Villas de la dha Ciudad de Badajoz
e de las Villas de la dha Ciudad de Badajoz
e de las Villas de la dha Ciudad de Badajoz
e de las Villas de la dha Ciudad de Badajoz
e de las Villas de la dha Ciudad de Badajoz
e de las Villas de la dha Ciudad de Badajoz
e de las Villas de la dha Ciudad de Badajoz

Juan Maldonado separacion
Juan Maldonado separacion
Juan Maldonado separacion
Juan Maldonado separacion
Juan Maldonado separacion
Juan Maldonado separacion
Juan Maldonado separacion
Juan Maldonado separacion
Juan Maldonado separacion
Juan Maldonado separacion

Alzate
Alzate

Alzate
Alzate
Alzate
Alzate
Alzate
Alzate
Alzate
Alzate
Alzate
Alzate



**DELLOS CUARTOS DIEZ
PARA VEDISIA Y NO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.**

[Faded handwritten text, possibly a body of a letter or a list of items. Phrases are difficult to decipher due to fading.]

[Handwritten signatures and names, including what appears to be 'Juan de...' and '...Santana'.]

[Handwritten word 'Del fennia' or similar, possibly a reference to a document or place.]

[Handwritten text at the bottom of the page, continuing the narrative or providing details.]



Ornando hijo de Juan de Herrera, el qual de su
reynado para dar el dho en el dho de Ordo de
segun qualidad ganando de cada el dho de
Santael prouisor. que para el dho ganase rego
Paragon de las cosas de el dho de Ordo de
Marquino de su de aquel de cada de Ordo de
libros capitulares y de cada de ganando de reco
nando y de cada de Ordo de Ordo de Ordo de
de cada de Ordo de Ordo de Ordo de Ordo de
de cada de Ordo de Ordo de Ordo de Ordo de
de cada de Ordo de Ordo de Ordo de Ordo de

del 1622
de Ordo de Ordo

de cada de Ordo de Ordo de Ordo de Ordo de
de cada de Ordo de Ordo de Ordo de Ordo de
de cada de Ordo de Ordo de Ordo de Ordo de
de cada de Ordo de Ordo de Ordo de Ordo de
de cada de Ordo de Ordo de Ordo de Ordo de
de cada de Ordo de Ordo de Ordo de Ordo de

del 1631
de Ordo de Ordo

de cada de Ordo de Ordo de Ordo de Ordo de
de cada de Ordo de Ordo de Ordo de Ordo de
de cada de Ordo de Ordo de Ordo de Ordo de
de cada de Ordo de Ordo de Ordo de Ordo de
de cada de Ordo de Ordo de Ordo de Ordo de
de cada de Ordo de Ordo de Ordo de Ordo de

1632

Verencia

En la demull sesion q^{ta} se hizo en la villa de Badajoz
 el dia de San Juan de Agosto de mill e quinientos e sesenta e tres años
 se acordó q^{ta} se eligiese para el cargo de Regente de la Real Audiencia
 de esta villa de Badajoz a don Juan de Sotomayor y Sotomayor
 natural de esta villa de Badajoz de la Real Audiencia de Sevilla
 q^{ta} se le dio el cargo de Regente de la Real Audiencia de esta villa
 de Badajoz con el sueldo de mil e quinientos reales anuales
 q^{ta} se le dio el cargo de Regente de la Real Audiencia de esta villa
 de Badajoz con el sueldo de mil e quinientos reales anuales
 q^{ta} se le dio el cargo de Regente de la Real Audiencia de esta villa
 de Badajoz con el sueldo de mil e quinientos reales anuales

1666

Verencia

En la demull sesion q^{ta} se hizo en la villa de Badajoz
 el dia de San Juan de Agosto de mill e quinientos e sesenta e seis años
 se acordó q^{ta} se eligiese para el cargo de Regente de la Real Audiencia
 de esta villa de Badajoz a don Juan de Sotomayor y Sotomayor
 natural de esta villa de Badajoz de la Real Audiencia de Sevilla
 q^{ta} se le dio el cargo de Regente de la Real Audiencia de esta villa
 de Badajoz con el sueldo de mil e quinientos reales anuales
 q^{ta} se le dio el cargo de Regente de la Real Audiencia de esta villa
 de Badajoz con el sueldo de mil e quinientos reales anuales

1670

Verencia

En la demull sesion q^{ta} se hizo en la villa de Badajoz
 el dia de San Juan de Agosto de mill e quinientos e setenta e dos años
 se acordó q^{ta} se eligiese para el cargo de Regente de la Real Audiencia
 de esta villa de Badajoz a don Juan de Sotomayor y Sotomayor
 natural de esta villa de Badajoz de la Real Audiencia de Sevilla
 q^{ta} se le dio el cargo de Regente de la Real Audiencia de esta villa
 de Badajoz con el sueldo de mil e quinientos reales anuales
 q^{ta} se le dio el cargo de Regente de la Real Audiencia de esta villa
 de Badajoz con el sueldo de mil e quinientos reales anuales

1671

Verencia

En la demull sesion q^{ta} se hizo en la villa de Badajoz
 el dia de San Juan de Agosto de mill e quinientos e setenta e tres años
 se acordó q^{ta} se eligiese para el cargo de Regente de la Real Audiencia
 de esta villa de Badajoz a don Juan de Sotomayor y Sotomayor
 natural de esta villa de Badajoz de la Real Audiencia de Sevilla
 q^{ta} se le dio el cargo de Regente de la Real Audiencia de esta villa
 de Badajoz con el sueldo de mil e quinientos reales anuales
 q^{ta} se le dio el cargo de Regente de la Real Audiencia de esta villa
 de Badajoz con el sueldo de mil e quinientos reales anuales

1680

Verencia

En la demull sesion q^{ta} se hizo en la villa de Badajoz
 el dia de San Juan de Agosto de mill e quinientos e ochenta e dos años
 se acordó q^{ta} se eligiese para el cargo de Regente de la Real Audiencia
 de esta villa de Badajoz a don Juan de Sotomayor y Sotomayor
 natural de esta villa de Badajoz de la Real Audiencia de Sevilla
 q^{ta} se le dio el cargo de Regente de la Real Audiencia de esta villa
 de Badajoz con el sueldo de mil e quinientos reales anuales
 q^{ta} se le dio el cargo de Regente de la Real Audiencia de esta villa
 de Badajoz con el sueldo de mil e quinientos reales anuales



SELEO QVARTO: DIEZ
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

de 1681
den

Don Pedro de Soto Mayor Alcalde de S. Mill. de villa
y de villa de S. Mill. de villa de S. Mill. de villa
y de villa de S. Mill. de villa de S. Mill. de villa
y de villa de S. Mill. de villa de S. Mill. de villa

de 1688
den

Don Juan de Soto Mayor Alcalde de S. Mill. de villa
y de villa de S. Mill. de villa de S. Mill. de villa
y de villa de S. Mill. de villa de S. Mill. de villa
y de villa de S. Mill. de villa de S. Mill. de villa

de 1689
den

Don Juan de Soto Mayor Alcalde de S. Mill. de villa
y de villa de S. Mill. de villa de S. Mill. de villa
y de villa de S. Mill. de villa de S. Mill. de villa
y de villa de S. Mill. de villa de S. Mill. de villa

de 1693
den

Don Juan de Soto Mayor Alcalde de S. Mill. de villa
y de villa de S. Mill. de villa de S. Mill. de villa
y de villa de S. Mill. de villa de S. Mill. de villa
y de villa de S. Mill. de villa de S. Mill. de villa

Don Juan de Soto Mayor Alcalde de S. Mill. de villa
y de villa de S. Mill. de villa de S. Mill. de villa
y de villa de S. Mill. de villa de S. Mill. de villa
y de villa de S. Mill. de villa de S. Mill. de villa



Diez marzuebis

SELLO QVARTO. DEEE
MARAVEDIS. ANODEMIL
SETECIENTOSY DOS

Oyendo Perasdas sonzeanting Ozeadoras segun Parat
pela de labras apuo lanes aque Sherre
misso que por aora quedan en clar chuo Shau
En fe de lo q se mandado dehor de misericord
toz na fo en lo sumaron. Y por qm d
enoo de lo que manda se shavre lo qm
mandaron de la q no otoria a
desp de Billalobos con ppo Anamedor Shau
Para q detante de un ppo de las parte desp
de Billalobos y el launio de la dha en verona
en ppo de ppo de padre que que la balle
de dha que en tiene de una labra para dho
zona por las dhas para dho para dho
desp de ppo de dha de dha de dha
de Miguel Sanchez
de Bolsoy
de Juan Carlos
de Juan Antonio
de Juan Antonio

Me aho damoza a dho q se lo hizo notorio de aus
de un gual ppo. En l expreada a dho de dho
de Billalobos con ppo. Para pro pio red a del
la ppo chalo dha. En la persona el que dho





Dies Martis

**SELLO QVARTO DIEZ
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.**

Contra Miguel Sanchez zambiano de Colan
y Juan Carter otro rex perpetuo de San
Orilla franca y estantes en esta deferia al
ben. v. l. l. y reconan. lo libro Capitulo
de San. zendo de ellos y los demas Papeles
de Sancho de la Consta que son de
zambiano y de Beremang Padre y abuelo de
Alonzo y de Beremang natural de San
de Beremang de la villa de Sancho y en
esta villa y de Sancho de Sancho y de Sancho
no y de Sancho y de Sancho y de Sancho
enemigo y de Sancho y de Sancho y de Sancho
y de Sancho y de Sancho y de Sancho y de Sancho
de Sancho y de Sancho y de Sancho y de Sancho
de Sancho y de Sancho y de Sancho y de Sancho
de Sancho y de Sancho y de Sancho y de Sancho

[Large handwritten signature]
[Large handwritten signature]

Yo Don Juan de Villalobos Botafogo Coronado, Beneficial
de esta Parroquia de esta Villa de feria certifico que uno de los
Libros de Baptizados que tiene esta Iglesia es el que sigue y presente
y breves La segunda partida es como se sigue =

Partida Sabado a Veinte y tres dias del mes de mayo del
año de mill y quinientos y setenta y nueve Baptizo
El Sr. Bachiller Bartholomeo Domínguez Cura y Benefi-
cial, a quien hizo el Obispo Donzales,
y su mujer Marina de amore, fueron su-
crinos Diego Perez lobato Mico, y su mujer
Maria bezerra nombrados por los señores Donzales
y firmados de su nombre = El Sr. Don Juan de Villalobos Botafogo
Bachiller Sacristan =

La qual dha partida esta conforme au original que me remito
que queda en este libro y en mismo certificado que en este libro al folio
ciento y setenta, en la margen de la tercera partida de la buelta que
de Catalina wife de los referidos, contra que el dho. Almirante
Donzales tiene por apellido Bezerra y la dha anotacion en
margen en la misma letra que en esta partida y todo autoriza
do con la firma del Sr. Don Juan de Villalobos Botafogo Sacristan =

Y en mismo en este libro en que se abren lo que se Casan y Velas
al folio trescientos y setenta y quatro la tercera partida es como se sigue
Partida en la Villa de feria en Veinte y tres dias del mes de
de Mayo de mill y quinientos y noventa y uno, yo Don Juan de Villalobos Botafogo



7
Hic Alvar Sanchez munido clero Presbitero
Recury Vele segun orden de la M^{ra} C^{ta} de
Alfonso Bozerra hijo de Alonzo Bozerra
y de Marina Almones su mujer, con Isabel
de Salas hija de Gabriel Sanchez, de la villa
de Salas. Fueron padrinos Juⁿ Martin y Maria
Parria su mujer testigos Alonso Mendez
Diego de los Cobas y Eⁿ firmes Alvar Sanchez
munido =

Munido en otro libro de Baptizais al folio ochenta y uno de
segunda partida de la Puebla en como se sigue =

Parade En diez y siete dias del mes de octubre de mill
seiscientos y treinta y dos años Baptizo el
Sr. Juan de Garate Ortiz cura y Beneficia-
do de esta Villa a Francisco hijo de Juan Be-
zerra Cid y Isabel de Salas su mujer y
de esta Villa, fue su padrino Alonso Mendez
de quien nombra por el padre el Bay-
tizado amonitorele el parentesco espiritual
al y firmes = El Sr. Juan de Garate Ortiz = Jo-
an gallego notario =

En otro libro de casados al folio de treinta y tres la quarta partida de
Puebla en como se sigue =

Parade En la Villa de feria en cinco dias del mes de febre-
ro de mill seiscientos y cinquenta y siete años despo-
se de el Sr. Juan de Garate Ortiz cura y Benefi-
ciado de esta parroquia a Francisco Bozerra



hid hiso. Juan Bezerra cid, de Nabal,
 de Salas su mujer, y Maria Alonso hifake
 Francisco de un a dias dato, de Maria mu-
 nos picon vezino de la Villa aviendo presen-
 do las amonestaciones que manda el Santo
 Concilio de Trento, y no venuto. Imposiblemente
 alguno, y venieron demie el dho. Cural de
 ditione, nupcial, testigo. Alonso munos picon
 Pedro Hernandez picon, Francisco Gonzalez, y
 firmes. El dho. Juan de garada ortiz =

En otro libro de Baptizados al folio cinco la segunda partida de la
 Buelta es como se sigue =

Partida en la Villa de feria y primero dia del mes de Set-
 iembre de mill y seiscientos y sesenta y ocho años. Lo
 el dho. Juan de garada ortiz Cural y notario, Bene-
 ficado de esta Villa Baptizo a Alonso hijo de
 Francisco Bezerra cid, y de Maria Alonso su
 mujer vezino de esta Villa, fue su padrino
 Francisco munos. Desele nombrado por los pa-
 dres del Baptizado, amonestado. Y parentes-
 co espirital, y que ensene la Doctrina christia-
 na un año de edad testigo: Bartholome Sanchez
 Salvador, y Sebastian Tomero, y firmes, veint y
 Veinte y una de mes de Agosto de dho. año = el dho.
 Juan de garada ortiz =

Y tambien en otro libro de Baptizados al folio noventa y tres la
 tercera partida es como se sigue =

Partida en la Villa de feria en Veint y quatro dias

Años de Septiembre de mill seiscientos y setenta
 y dos años, yo el Sr. Bartholome Muna Gu-
 man, Obispo de la Catedral de esta
 Villa Bayona a feruando hido de Francisco
 Bezerra y Martin Alonso su mujer y un
 padrino Francisco Muna Diodato a quien
 amonesté la Obsecion espiritual de la terçiga,
 Miguel Gonzalez Escandon, Diego Vial y lo firme =
 El Sr. Bartholome Muna Guaman =

Todas las dhas. partidas estan cada una conforme a su origen
 que quedan en los referidos libros a los quales me remito, y para
 que conste en donde me convenza de lo que en esta Villa de
 Heria a Veinte y ocho dias de mes de mayo de mill seiscientos
 y dos años =

D. Diego de Villalobos
 Obispo de Bayona

Yo D. Diego de Villalobos Obispo de Bayona
 de la Catedral de esta Villa de Bayona a feruando hido de Francisco
 Bezerra y Martin Alonso su mujer y un padrino Francisco Muna
 Diodato a quien amonesté la Obsecion espiritual de la terçiga,
 Miguel Gonzalez Escandon, Diego Vial y lo firme =
 El Sr. Diego de Villalobos Obispo de Bayona =

In Notitia...
 D. Antonio...
 D. Antonio...



En la Villa de Villafranca en Comendias del mar de Junio el
Mill setecientos e dos años los Señores Don Matheo Baia Alcaide
e Don Juan Barrero Dominguez Alcaide e Ordineros desta Villa
Por su Mag^d e por el Señor Don Matheo Porel estado noble, Don fern
nando Gutierrez de la Barreda, Don fernando maria Ferrero
e Gonzalo Ortiz Barragan Residores Perceptores desta Villa
e Diego Pacheco alguan^l mayor Conuoz e Boto en su conçepto
estando juntos en la casa de su ayo e fazienda a son de car
pana Comoloon de uo e l' estambre, se presentaron la Real Pro
uision de su Mag^d que hizo e los Señores Alcaides e Hijos e al
go de la Real Camilleria de la ciudad de granada, ganada
a Pedimento de Don Alonso Beerra Cid e de Don fernando
Beerra Cid e hermanos Vecinos desta Villa e a los demas vecin
cias que de orden desta villa hicieron en la de feria los Residores
Comisarios enbiara de todas de el luego admi e fiam e admi
fieron Portales e Hijos de algo a los Señores Don Alonso e Don fer
nando respecto de aberto sido su Padre e abuelo e de fernan
Portales e Hijos de algo guardando las exenciones e libertades
e fiam quezas que los demas de su estado e de la de Portales
momo para su de guarda e de todo se le mira e lo con
Intervion de los Papales presentados a ota Real e a
Cilleria a poder de Don Manuel montaluo es mayor



de los hijos de algo de esta Real Chancilleria de lo firmaron

Juan Melchior	Juan Barrios	Juan de Guzman
Pedro Jimenez	Domingo	La Barreda
Juan de Medina	Juan Lopez	Donc Alchoris
Sebastian		Vnna gonzalez

Juan Melchior de la Cruz

de la Cruz

de la Cruz

[Faint, illegible text from the reverse side of the page is visible through the paper.]



Faint handwritten text at the top left of the page.



Diez maravedis.

**SELLO QVARTO, DIE
MARAVEDIS, ANO DE MI
SETECIENTOS Y DOS.**

Main body of the document consisting of several paragraphs of handwritten text in a cursive script, which is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.





SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS.

En insecula 2^a de al Caldei Nordinarios y de sus oficios y Maiordomias Para eregimie nro de No 2 = asta pa Chua de espiritu santo del Benidero de No 3

En la Villa de Villa Franca on quio dia del mes de junio de mill Setecientos y dos años los Señores Don Matheo Bauallira, y Don Juan Barro Dominguez alcalde Nordinario

en esta Por su Mag^a. Don fernando guierrez del auarreda, Miguel Sanchez Lombrano deuolaños, Don fernando Maria serano, Juan Correa Floriz y Donato Ortiz Barमाण. Esidoro porpetos de mata villa, y Diego pabeco alguacil mayor desta. Todos Con voz y voto en su Consejo, estando juntos en las Casas de su Ayuntamiento Como lo an deuo Nestundre, a son de car pana Jañida, Dixeron que por quanto allegado el caso de sacar de cada de para ste año una paschua de espiritu santo de que tiene de mill Setecientos y tres, Inombrar oficiales Maiordomo y de mas oficios que tocan a este Cabildo, Inviar en su merced de uado para que biniese del Obis^o Don Bartholome Marcoquin del abito de Santiago Cura Rocio de la Parrochia de mata villa Inviendo Benido año Cavildo sellamo Porturigos y Don su guerra deuolaños Por elurado noble La R^{ta} Fran^{co} Ortiz Por elurado general Vecinos de mata villa, estando en este estado de esta Parrochia y Lemando traer a este Ayuntamiento el año donde estan Inseculadas las personas que an de ser de cada de este año desde paschua de espiritu santo del ayta siguiente del Benidero de Mill Setecientos y tres, y Benido que fue Cha Arca se abrio Con quatro llaves qudas de los Cavalleros y los Señores alcalde, otra cho Señor Cura, Maestra Por el Don fernando guierrez del auarreda Como Regidor preminente



A los demas, Labierta que fue, Senio lator Capitulor I Formi el 11^o fue
leida enalra Doz Inotificada A sumienedes dho Señores Alcal de
rosñales, los quales taromaron en sus Manas Bearon I Quieron labro
sucavezas Como acorta de su lloy I Señor natural I Mandaron del
guarde Cumpla de Secure Como enella secon tiene, Ten su 23^o Senio
decha Arca deantaro donde estan loque andeox Alcaides por el
noble el qual labrio Con Vnallaue que paratlo Exsulo dho
Don Juan Barvero Iatiendo seledado por ni el 11^o de ferentes Buebras
Vnñño de poca Hedad entro lamano I laro Vnporio dezera
a Marilla Labierro que fue seallo enel Vnaedula es Cnpra del
enor Siguiente

Cedula

Don Alonso Thomas Baco tira Salio Por Alcalde del estado
noble de ra Villa Con setenta I Vn Boros Villa franca Labrill
Beinte I Vno demill I setecientos = Don Felipe de Cuniga
Suego su Meruedes manaron se laque el Con laro por de
estan Insecutador los del estado I el qual labrio Con Vna llauel
que Exsulo dho Señor Don Matheo Labierro que fue Vnñño
de poca Hedad des Pua de aborte dado Mudras Buebras Meho
lamano I laro Vnporio dezera a Marilla I dentro o el
seallo es Cnpra Vnaedula delenor Siguiente

Otra

Joseph guerrero Salio Por Alcalde del estado llano de ra Villa
Con setenta Vnboros Villa franca Labrill Beinte I Vno
demill setecientos = Don Felipe de Cuniga
I Vntra de dho Señores dha elecion Mandaron sellamon asel



almsamiento de otros Don Alonso Thomas Baobilla
y otros guerreros para que se de la P. P. y se nombraron
los oficios siguientes

Maiordomo del y Primeramente sus mercedes nombraron por Maiordomo de
consejo - el conde a Diego Garcia machuca abispo Don Juanillo
I queda de este Portal

Mag. mayor y Suo en dha conformidad nombraron por alcaide Mayor
a don Martin Blanco y Miguel Sanchez Blanco Don Juanillo
de la villa para que se presenten ante la persona que tiene poder
del Comendador de esta Villa y de los dhas Relig. el que fuere Subdiano

Alcaide del ayuntamiento y Suo en dha conformidad nombraron sus mercedes por alcaide
de la Hermandad por el estado noble a don Juan guerra de bolanias
por el estado noble Vecino de esta villa el qual queda de este Portal

Alcaide de la Hermandad y Suo en dha conformidad sus mercedes nombraron por alcaide
de la Hermandad por el estado general a don Alvaro mena
de general gallardo Vecino de esta villa I queda de este Portal

Pro Curador y Suo en dha conformidad sus mercedes nombraron por Procu-
rador Sindico de esta villa a don Juan Bererra Vec de ella
Sindico el qual queda de este

Regidor llavero y Suo en dha conformidad nombraron por Regidor llavero a don
Diego de llavero a don Juan Bererra Vec de ella
I queda de este Portal

Personas que piden y Suo nombraron por personas que piden para las B. C.
de las Animas de don fernando Garcia gallardo y Pedro
navarro Precureros de esta villa

Maiordomo de la villa y Suo en dha conformidad sus mercedes nombraron por



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

- Maíordomo de los pte^s Parro quial de la hatilla A Domingo
de Salamanca Vaino de ella equal queda electo
- Maíordomo de
nuestra Señora Suego en dha Conformidad Su morced no nbraron por maí
decoronada— lordomo de nuestra Señora decoronada al dho Señor Du Mo
theo Bacallira El qual queda electo Portal
- Maíordomo del
Hospital— Suego en dha Conformidad no nbraron Por maíordomo del
Hospital aluon macheco de parada 2 queda electo Portal
- Maíordomo del
Los Monitos Suego Su morced no nbraron Por maíordomo de los mon
Giroze a Juan mesia Canallo Vce' abau^o que es electo
- Maíordomo de nu
estra Señora Suego en dha Conformidad Su morced no nbraron Por
Maíordomo de nuestra Señora de la concepcion al dho Señor W
Carredo Prauirero Vce' abau^o queda electo portal
- Depositario de
na de camara Suego Su morced no nbraron Por de Posirario de penes
de camara 2 parro de Surrija a Aluaro de Medina Vce'
Abadhu^o El qual queda electo f' tal
- Depositario de
Propios 2 Puerto Suego Su morced no nbraron en dha Conformidad Por
depositario de Propios del conrejo a Ramilla 2 Posirario de
apozal de marrin blanco El qual queda electo por tal

SELLO QVARTO: DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

El dcauido.

Suigo en obediencia y formidada Su moredes nonbraron Por en
Cauido a Suon M. Althos deparada. Presente el q' que de
debe Portal

Con lo qual se fize la oha elecion de ofiijos y sellamo a el
Cauido a Joseph guerrero sabiendo Venido a el Por m^o
de l^o se le fize el Juramento ordinario de que Usara bien
y fielmente el ofiijo de Alcalde Por el estado general de la
Villa de que salio electo y guardar a Justicia a las Partes
Con igualdad y mirara Por su villa y subieney con senio
depois se fue a el d^o y a el d^o de Justicia en su mano y se sento
en su villa endonde se toca Cuya Por m^o como queda y se
Coficadamente sinon fradijo de persona alguna y lo pidio
por armonio Para su de guardar y se comitio el darto
Por d^o al dho Don Alonso Thomas Bacalira Por aborid
Diego Pacheco llamando de orden de su villa y notall o
en sus carar Por decir en ellas estaua en el Campo a Bor de
su ayenda y como los alcaides de la Santa Hermandad
dad y dho y dho se le de oha Por Manana se de
El orriente. Con lo qual se concluyo lo referido, y se
soluo acerrar dha dha y se boluo a llevar a la dha



Parroquial y Sepulcro en el Tiro a Costumbra de
San Mateo Conque Serro las Negras dho Señor Alcalde
las Linas de Suon Panora alba que tomedo hapos
Los demas Negros las Linas y lo firmaron sus men
redes y otros =

Juan Barrera	Juan Barrera
Rafael Lizasoain	Miguel Sanchez
Francisco Gutierrez	Francisco Gutierrez
Juan Cruz	Francisco Gutierrez
Diego de la Cruz	Juan Gutierrez
Joseph de la Cruz	Diego Pacheco

Anem

Juan Mateo deparadif

Sele admitieron las
Cavas dho Alonso
Thomas Baca Alva
deno Serateat de

Laquilla de uilla franca en esta dia del mes de Mayo de mill 18

Regentes Adorables los Señores Joseph Guerrero Zambrano Al
 Calde Hor dinario de la Chavilla Por Su Mage, Don fernando guinones
 de labarreda, Miguel Sanchez Zambrano de bolanos, Don fernando
 Meria serrano, Juan Cortes Horiz Gonzalo Horiz Barragan Ne
 pitores Perperuas de la Chavilla Diego Pacheco Alguacil mayor
 Conuza Aboto en su nombre, estando todos juntos sentas Casas de
 su aynuntamiento a son de onpana Comoto en deuso y Colunbre
 Para Inuar y Conferir las cosas tocantes a la Republica, y Para efecto
 de darle la Pos^{on} de alcaide Por el estado noble a don Alonso Thomaz
 Bacaitira que le arrocado la suerte de al Porre ayuntamiento
 fue mandado llamar Concho alguacil mayor, habiendo venido
 a dicho ayuntamiento Manifiesto adhos Señores lo muchos acha
 ques que Continua mente ha ha de viendo los quales le tienen sin
 postgrado y falta de salud que toma del año no se le ban ra de la
 Cama, y en abenion a esta causa han duras y no forias pidio a
 dhos Señores lo excoxonoren del ofiio y Cargo de alcaide de
 que del Sede Sure, y Vitta Por dho Señores dhas causas queda
 dicho don Alonso Thomaz Bacaitira las dho Baron Torcueras y
 legitimas Por Constante Per Juridicas Modieron enerra a don
 Porre Cuado de dho Cargo y Suspendieron de berrninar la n o
 minacion de otro alcaide Por aora Re firmaron dho dho

Joseph Guerrero Zambrano
 Miguel Sanchez Zambrano
 Juan Cortes Horiz
 Gonzalo Horiz Barragan
 Diego Pacheco
 Juan Cortes Horiz
 Gonzalo Horiz Barragan
 Miguel Sanchez Zambrano
 Diego Pacheco
 Juan Cortes Horiz
 Gonzalo Horiz Barragan





SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

Eleccion de Alcalde de *Sevilla* *de Villa Franca en ocho dias del mes de Junio de*
 Porel rudo Nobleon Mill sepienra *Ladoncio los señores Joseph guerra Tambriano*
 O por guierrez de *alcalde de lo ordinario de Sevilla Por su Mag^d don fernand*
de la Garreda guierrez de la uarreda, Miguel Sanchez Tambriano de uolano,
 Fernando Meia Seriano, Fran^{co} Corra Ortiz, Gonzalo Ortiz
 Barragan Espidora, Serpetuas de el Consejo de Sevilla Miguel
 Pablo Alguacil Mayor Conuoz I Boto en el estante Junta
 en la casa de sus Ayuntamiento Comolcan de uo I Costumbre
 donde Conpana, Janida dieron que el dia Cinco del Corriente
 Inuieron Insecutacion de alcaide Para Unano Conrado de el
 dho dia cura Pachua de e piritu anro del que bien e de mill se
 sepienra Iru, Hetero la Suerte de Serlo Porel rudo noble
 alon Alomo Thomas Guastiva Decimo de ra *Sevilla* algu
 al Manifeiro lormuchos achagues que Indica que Con
 sinuamente se allaua en vna Cama Por Cua haz no podia
 seruir labara I Seruio de al alcaide ni Cumplir con su
 obligacion, bidio sete exoneracion de lo susodho, I Un
 to I Casendia de has Causa por el Interimio por su y





SELLO CUARTO DIEZ
MARAVESDES ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Moneda de los diron. Por Excmo. Dn. Fernando de Condo di
quiero por el dho. Capitulo sobre que encaja sea el dho. y de la que
del Con. dho. alcalde para Securar lo referido Inbi
von heado para que biniendo a su aiun lamiento ael lizo
Don Bartholome mero quon del auito de Santiago Cura pro
pio de la Parro quial de la villa, luyendo venido a dho
allunramiento lemando Fror ael clarca donde estan l
Secudada las Personas que onde son de alcalde y de mada que
fue de aorca luyendo Contar llaue que lenda en su poder de
nor alcalde, dho dho. lendor Don fernando como Regidor
Premiuntre Mucha dho. Cura luyendo que fue de la dho.
la Capitulat y lormi dho. lorio de dho. y lendor lendor
alcalde l'oficiales latomaron en su mano l'egararon y
luyeron sobre luyencia. l'mandaron l'eguar de Cuyla
y l'ecure l' l'ecure de dho. Arca el Con. dho. donde han l
Secudado. l'alcalde l'ordenado noble del qual l'cedo mu
tras l'uedra. l'Oniño de poca l'edad me l'io l'amonio y
l'io. On l'lorio de l'era amirilla l'abiorro que fue l'call o
dentro l' una cedula escripta que es del l'enor l'io
Don fernando guerroz de la Banda l'lio l'ordial de



Mill Señores Idonios los Señores Joseph Guerrero Zam
 brano Alcalde Ordinario desta Villa Per su Mag^d Miguel
 Sánchez Zambrano deudonios Fernando Meia Serrano y Frasco
 Cortes Ortiz de Vidona Regentes del Consejo de esta Villa Diego
 Pacheco alguanil mayor Conuoz y voto en el stando en la casa
 de su anexo de su miento a son de con honra como lo es de uso y
 Costumbre, y Preente don fernando gutierrez de la Barreda por
 hona que as aliado de esta Villa Alcalde Ordinario por el estado noble
 y de lo que se oydian las molestias que se le han en esta prision en
 que al presente sealla y mudias que se intentan sacarle esta pronto
 de esta Comotolize el oficio de Rego de esta alcaide, y por el
 efecto de lo que se le ha juramento a Dios la Vna
 Cruz en forma de derecho de que para bien y fielmente
 de lo oficio de esta alcaide por el estado noble de que as aliado
 de lo que guarda Jurisica alas Partes Con igualdad y Mirar a
 toda Villa y su Dienes con señal de por que en de
 Mencia Vna para de Justicia y dentro de esta villa donde
 se ha Cuya por como quiera y pacificamente sin
 con Inadicion de honra alguna Hospicio por armonio
 para su guarda = habiendo venido como almirante
 don Juan guerra de Polanco que asido nonbrado por alcaide
 de la Hermandad por el estado noble = don Alvaro meia





SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

gallardo que a rrimimo ando de lido. Por el catde dela. ...
Hermandad. Por el estado general. ...
Mayor. el dho. Don fernando q. de la Barreda en Virtud del
Poder que tiene del Comendador. ...
guayl mayor agonzalo martin. ...
Breuente en dho. ...
nombramiento. ...
deladauno de doni. ...
derecho de que Usaran. ...
Lenseñal de. ...
Para que. ...
Manos dho. Señores. ...
Vrrado. ...

[Handwritten signatures and names]
Juan de ...
Antonio ...
Juan ...
...

Acuerdo =

En la Villa de Villa franca en Catorce dias del mes de Junio del





Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Demitt Setecientos Idos años, los señores Don fernando gutierrez de laurceda Joseph guerrero Alcalde ordinario de la dha villa. Por su Mage. Miguel Sanchez Lombroso de uolantico, Don fernando melia serrano, y don Cortes ortiz Alcaldes Perpetuos del Consejo de la dha villa. Estando juntos en las Casas de su Mage. para conferir y tasar las cosas tocantes al bien de esta Republica acordaron lo siguiente. Para la guarnición proxima venidera del mio quobione de Mill se setecientos tres sumeridos deasen foros el Pulgito al Convento de nuestro Padre San frons de carlos de la Villa de la fuente del maestro. Tanto acordaron y firmaron.

Cobrador de Bu. Por el mismo sumeridos nombraron. Precobrador de Bula. Donde presenten a Juan fernandez Zapatero, y Alonso Belmal yos de la dha villa aloualder de la dha dha. Porague de Conde Luis Lo acordaron y firmaron.

Handwritten signatures and names in cursive script, including names like 'Joseph Guerrero', 'Miguel Sanchez', 'Juan Malheos de paradas', and others.

En suum
y Honor
Mat

En la Villa de Villafranca en quince de Mayo
de Junio de mill setecientos y dos años Yo el Sr
Dn Juan de Unzueta Gobernador de Badajoz
Fernandez Dn Belmal Deco Sta de las personas
Doña =

Paradas
He

En el
nombrar Mayor
domos del
Sustituto

En la Villa de Villafranca en Badajoz a los diez y siete de
Junio de mill setecientos y dos años Yo el Sr Dn Fernando
Garcera delavarrada Alcalde ordinario de la Mag^a de Badajoz
Noble Sta de villa Miguel Sanchez Zambrano de Bolanes
Juan Cruz Ortiz Dn Fernando meina Ferrero Residores
Regidores del Consejo Sta de villa estando en el
Sufragio como Juan de No Restunbre Para frater
Conferir la cosa tocante a bien Sta Republica frater
con favor daran lo siguiente

que el Sr que en su nombre los Mayordomos del Sr. allegado
el Sr. de nombrar Sr. Por Dnario que cumple que
Sr. de digo el que bendra de mill setecientos y tres a Don
Diego Baastira el menor en edad Deco Sta de villa
del qual se leaga favor Sta de villa para que el Sr
y a lo acordaron y firmaron =

Juan de Unzueta Miguel Sanchez
Juan Cruz Ortiz
Juan de Unzueta

Anrem
Juan Matheo de paradas

Acuerdo Para
 Arona Hon
 San la Sierra
 del Comit y
 la de Aquilar

En la villa de Villa Franca en ocho dias del mes de Septiembre de mill se
 cientos noventa e los Señores Justicia y Reg. que abojo firmaron con
 Jimas cada uno de su unta miero Como lo an deuso y Corumbre Irararon
 acordaron lo siguiente

Concedido
 V 209
 V 206

que por quanto A cumplido el arrendamiento de la Sierra y Sierra del car
 neral y Para que se buelva a arrendar de nuevo dichas Sierras Como las de
 los montes de Lechon y Cua de aquilar Mando se saquen al Regon y le del
 Maron en el Mayor Ponedor Puntos Cochas que son las declaro de mill se
 cientos y quatro y de mill se cientos y sebi para con su producto
 para las deudas que la villa deve lo firmaron =

Sancho Sanchez
Miguel Sanchez
Juan de Paredes
Francisco de...
Juan de...

Acuerdo

En la villa de Villa Franca en el mes de octubre de mill se
 cientos noventa e los Señores Don fernando guerrero de la Barrada y de
 guerra guerrero Alcalde ordinario de esta villa Por su Mag. Miguel
 Sanchez Lombano deudano, Don fernando Meira Ferrero y Donale
 ortiz Barragan. Alcaldes Perpetuos del Consejo de esta villa
 cuando Junto y Alcaides de su unta miero a donde con pma
 Comodo an deuso y Corumbre para Irarar y conferir las cosas lo
 Cantar abien a la Republica Irararon acordaron lo siguiente
 que por quanto esta Villa Aldia fuir de Septiembre proximo
 pasado Regio Vna orden de los Señores gobernador y Capitan
 Lover de la guada de Merida Conducendo a esta Villa Para que
 el dia cinco del Corriente sealle en su agudad y en capitulo
 congo del Barrote para leonor los cavallos y soldados que
 esta villa le da dar Para las cosas con que se agudad
 quiere servir a su Mag. Para el socorro de la Com. de...





Dies maravedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DENMI
SETECIENTOS Y DOS.**

deandalucia Contra elenemigo Ingles denuestra Patria y Religión
y Porque espavilla de sea manifestar el gran zelo que tiene de ser
Viva Su Magestad en la Vigencia con Buena Como lo asecurado en
Suas ócasionen quando la guerra quando en tre erre de lno del
deportugal, acordaron que en villa ecnua adpauçada Insinuandole
Como el triuc Por Propio al Ex^{mo} Señor Presidente de esta villa
y reijendole servir con Catorre Cavallos ensillados con frenados
con Soldados La Siadela nra Su. Voluntades Por, Seneca con
sideracion animimo de terminaron que luego sedes Pache dho Pro
pio adho Señor Ex^{mo} Manifestando a su Ex^{mo} lo referido y que
Para los partes que se causan en la Conora de dho Cavallos y de
manorecario a la punto de Marcha de dho frenos conred a
Su Magestad Vigencia acavilla Para Bordore Cochas con los Pa
dros de tierra ondas de lteras de Villargordo y Sinodal, y de
Su Cencia y Balor Sepaso adhas Conoras y dho Propio Sepaque
de los Propios de la villa de dho acordaron y firmaron = entre
de ngtoner = fran^{co} Cortes oriz = Vale =

Antonio Gutierrez
El Barido
Miguel Sanchez
de Betanico
Juan de Guzman
Gutierrez
Juan de Guzman
Juan de Guzman
Juan de Guzman

acuerdo para
de Villargordo

En la Villa de villa franca Juan Malheos de pando
n. Catorre dia del



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDISANGDENIE
SETECIENTOS Y DOS.

Mei de octubre de mill Setecientos y dos años los Señores Don fernando
curtinez de la Barreda y Joseph guerrero curierrez alcaides ordinarios
y nos por su Mag^d de Badajoz y de su Capital y que abalo firmaron
estando junta en las carceres de su mismo Ayuntamiento Comodoro de su
Breve y notario Don fernando de la Torre abien de esta Republica a
Brendo Precedido lo que decompaña a Cordaron lo siguiente —
que por quanto esta villa a requerido Carta del Ex^{mo} Señor Don fernando
Manuel ariza arzobispo de Sevilla Presidente de la Junta del
gobierno de ella para que entase Canon Prebende sinua a su Mag^d con
el mayor numero de caualleros y gente que pudiere ofreciendo facultad
Real para conpimiento de dehera y questa se espera con toda brevedad
y para que con la misma se emplee esta villa en el N^o Servicio acordaron
que manana quince del corriente se den para su mantenimiento la villa
de dehera de Villaygordo Por los Condes que son la de mill Setecientos
y quatro y mill Setecientos y seis entrando a Barbecharre en cada una
de ellas a quince de febrero, y porque por rason de muchos ahenamientos
deheras que los Vecinos de esta villa tienen hechos a personas particulares
lo puede suñar el animo de entrar en el nuevo ahenamiento de la villa
y de dehera que es propia de su condesa y no se da para Verdadero Bal
tar y porque en este caso se debeon tener en cuenta que el N^o Servicio no
tiene en la dehera de su Reino abita de las invasiones de su enemigo
Portugal de delugeo don fernando de la Torre ahenamientos hechos a
particulares siendo de la obligaz^{on} de ahenamiento de esta villa a



Queno o duenos de la tierra dentro de quino dias Primeros de
enero y Brague llegue a noticia de los Veed^{es} de Sevilla Republica
a Cuerdo de las Cales Publicas de la Real y m^{er}cedes Comoditas =

J^{er}onimo Gutierrez
de la Baranda
J^{er}onimo de S^{an}tiago

Juan de Guzman
Lombardo
Alonso de Guzman
Genaro de Torres
Yamagor

Interim
Juan Malheo de porada

Publicaz del a
Cuerdo de a
Qua

En Sevilla de villa franca en quince dias del mes de octubre de mill seiscientos y
dos años Por ante mi el Sr^o Antonio Canallo Pon Publico de las Cales
Publicas de la Regencia con el tenido en el a Cuerdo de a Qua allas
sepreente Muchas Peronas de d^o de =

Pirada
de

a Cuerdo de Brague
Seamenden las
semas de las de
Heras del H^{er}idal
Billengordo y
Cernerit =

En Sevilla de villa franca en diez y seis dias del mes de octubre de mill
seiscientos y dos años Los Señores Don fernando guierrez de la Baranda
y Joseph guerrero guierrez alcaides ordinarios Por su Mag^{ad} de las
Miguel Sanchez Lombardo de uolano, Don fernando meria serrano
Juan^o Cortes ortiz, Gonzalo ortiz Barragan de Sidores Perrenos
del Conde de la villa de sanjo Junos en las Cales de suajimre
mientras a donde Congona Janida Como lo an de uno y Columbie Perrenos

Tratar y Conferir las cosas tocantes al bien desta Republica Tratar
y con laor daran lo siguiente

que Por quanto allegado el tiempo dea Rendar las ieruas de las
Aguas del Ino lat Villargordo y Corneil Para pagar el serbicio ordi
nario de algunas deudas a que la villa esta obligada Ino tiene otra cosa
de que Batare Por lo qual acordaron de que al Ingo on dhas ieruas
y se admiran las de las y meloras que end las se hicieron y se he
Maron en el maior Postor y lo firmaron acordaron asi =

Juan de Guzman
Juan de Barrios
Juan de M...
[Handwritten signatures]

Joseph Guerrero Miguel Barrios
Francisco de...
[Handwritten signatures]

Antemi
Juan Malheo de paradas
[Handwritten signature]

Acuerdo = En la villa de villa Franca en Nuebe dias del mes de Noviembre del
Mill seiscientos y noventa y tres los Señores Don fernando guierrez de la
Barreda y Mig Diego Joseph guerrero guierrez deca de ordinarios
Por su Mag^d de villa Franca y los Capitulares que abado firmaron estando
Juntos en las casas de su Ayuntamiento A son de canpona su vida con
loan deuso y corundre Para Tratar y Conferir las cosas tocantes al bien

Para que sede desta Republica Trataron y acordaron lo siguiente
que Por quanto allegado el tiempo de la siembra de la sem en cera y mudro de
del frijo el



Dies Martis.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Sus Señores Labradores norienen trigo para enpanar sus Baruechos
 lo qual venia en perjuicio del Comun. Para remediar esta necesidad
 sumonede a nos Crisro al señor don Phelipe de uniga Caudalero de
 la orden de Santiago I gobernador de la ciudad de Merida Para que
 se le diese de dar Provision para que se diese el trigo del Poiso de la
 Villa mediante de darme con ordenes de su Mage que Dios guarde, Por
 ello, I por la copena que a dado el señor gobernador adado Permiso
 tiene se viene que dicho trigo del Poiso se de sin dolo en
 la vna parte de tener despacho Para poderlo sacar como mas
 formenor se expresa en la carta onesta Nra Expedida, la qual se
 ponga a los en el libro, Por cuyo motivo se mandaron se de para sembrar
 el hermito referido acordaron I mandaron se de para sembrar
 en la vna parte de dicho Poiso se firmaron =

Don Phelipe de uniga
Don Phelipe de uniga
Miguel Muijica
De Botario

Don Phelipe de uniga
no
Cores
M...

Ante mi
Juan M. de la...
deparada





DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Nonbrant^o
de cauallos
en el Manuel g^o
de Vargas y Bel
Cada =

En la villa de Villa Rica en carore dias del mes de Noviembre de
Mill Setecientos Dos años los Señores Don fernando guierrez de la Barrada
y Joseph guierrez guerro alcaldes ordinarios desta dha villa Por su Mag^d y
dho Señor Don fernando Porel estado noble, Miguel Sanchez Landranodel
Bolaños. Don fernando Meña Serrano. Fran^{co} Com^o Oriz, Gonzalo Or
tiz Barragan Visitores perpetuos del conzajo desta dha villa estando juntos
en la caua de su ayuntamiento. Como lo an deuso y Costumbre para tratar
y conferir las cosas tocantes al bien desta Republica trataron y acordaron lo
siguiente

que Don Juan de la villa haciendo demostracion de su lealtad en el Real
servicio esta levantando vna Compania de cauallos, y su Mag^d Don J^o de
Paredo gracia desta Villa de que es de la Capitan para dha Compania para lo
qual aleyendo la Patente con el nombre en blanco, y vando esta dha
deere permiso y Negativa, y siendo su merced presente las Cortes
y nobleza que asisten a Don Manuel guierrez de Vargas Vez de esta
dha villa de deluego lo eligieron nonbraron y señalan por tal Capitan de
Cauallos Covaras desta Compania, asi seaviente y ponga en dha
Patente y se le entregue para que veda de ella segun y como deuso y es
obligado y se le pague suer en su nonbramiento. Para q^e leonire y lo
firmaron y acordaron asi =

[Handwritten signatures and names]
Don Juan de la Barrada
Miguel Sanchez
Don fernando Meña Serrano
Fran^{co} Com^o Oriz
Gonzalo Ortiz
Joseph guierrez guerro
Don fernando Porel
Don Manuel guierrez de Vargas
Juan de la Barrada

11 Laxpiaz^{on}

La Villa de Villa Franca en el día Corone de noviembre de 1711
Licenciados Doctores Doctores del Ayuntamiento de esta Villa
Donbramiento anterior de capitán de Cavallos Comarcal a Don
Manuel Gutierrez de Vargas Viz^o de ella en Superioria el qual dize que
capitana Lazpiaz de nonbramiento de data gracia del R^o firmo se
quedo i fee =

Man. Gutierrez
de Vargas

Juan Matheos de parada

SEPT 20 1880
JIMENA
SEP 20 1880



[Faint, illegible handwritten text, possibly a letter or document.]



203 1870

SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint handwritten text, possibly a name or address, mostly illegible due to fading.]

Suo Ricarda de Vna. y auiendo ya
 conozido el tiempo que Inúe el testim.
 destas y entregado los ppositos. al conujs
 al fin mo tiempo Inúe. por despacho de
 Vros. Para la solitud del Vro Comedido
 Lizenzia. Para que se reparta. Por
 Villa Laxna parte. Con fianca y
 quida la fazienda. quien lo podra
 deuant. en la forma que auere
 serias y sigaruen. Inúe. Al
 el corto de otro despacho lo podran
 hacer. Vno. Lo suplie. Como. Ryo
 pagu al uertero que fu aluua la
 Inúe. Lo que el u. vi dario de mal
 quien no se le diron. Ma de qual
 no. Y me uino que San de los
 reparabl. el que lo quno a en uine
 al dea. Sin Cauda. Si. Si. Si. Si. Si.
 tica. Como la de querta a do. nada
 Et auilla separe. en Cosa tan lonta
 Con unos pobres ombus. qu no le
 Ban. mas de lo que les tena la por
 el. no. Para el trauso de uno. Vro
 hecho. de lo no. es quanto se me ofre

Qui taxa N. m. Cuyau da & Dos m.
Como de no Mexida a Notubae B. de N.

J. M. S. f. o. r. g. o.

Phelipez unija

Joseph Suarez Sanbrano Suarez =



Am
No

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

MM

8

[Handwritten signature or text at the bottom of the page]



BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA
COMPUTACIÓN
CADA 107

Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint handwritten text in the upper right quadrant, possibly a signature or name.

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.





...des metades...
SEÑOR D. VARTO...
MARAVIEJAS ANO DE 1814
SIGLOS FUENTES DE Y...

Acuerdo

En la Villa Franca en presencia de los señores...
demiti...
Abalo firmaron estando juntos en la casa de...
Comoloan de...
focant...
que...
esta...
de...
y...
demi...
Para...
Por...
don...
Lauer...
medica del...

Como...
[Signatures]

...
...
...



Sanchez Bezerra Vecino de Navilla en Supersona el qual di xco
 que se halla en Insuperbilidad e Poder servir Labara e Alguacil ma
 ior Por la ocupacion de Sulauor Laurete de Sermuncozero por aben
 debucar persona que asista a ella e Sumedico Sencorra para poderlo
 traer a la Justicia al caualdo guardada por Jurta e las Cauos
 ledon Por Encomiendo del sergijo Saque en onbrado Dho firmo

Parabaj

Don
 Pori deatomo
 por =
 En Navilla e Villa franca en Freddia e en m... Menoro semilla
 dejenor Estrano los Señores Surojal Acá que abalo firmo
 por estando sumta en lazaras de Surojal mientro como lo
 ande deo e Columbre Parabraca San Felix Surojal Surojal
 abien a la Republica Surojal Surojal Surojal
 que por quanto se nonbrado Poralpuaj mayor abachau
 a front Sanchez Bezerra en lugar de gonrate m...
 Blomo por estar en firmo e Insuperbilidad e Poder servir
 Labara e Br que no se laad ministra en Justicia Surojal
 En onbramiento de ferido en dho front San dho abien de
 Benido a Surojal mientro, Acá Surojal m... en firmo
 de onbre del Surojal de que uaria e Surojal. Bien e fidelmente
 Surojal de dho Alguacil mayor Surojal abacari el aque
 leeranelo en Señal de... Surojal Surojal Vna Bara
 Surojal Oña por como quiera e la Surojal Surojal
 Surojal Señora siendo Surojal Surojal Surojal Surojal
 ganja Surojal ministro Surojal Surojal Surojal Surojal =

Sanchez Bezerra
 Zamora Surojal
 Surojal Surojal Surojal Surojal
 Surojal Surojal Surojal Surojal Surojal



do para en forar
noro de los de l
Melicianos q
Partenozon
xima de rai

La villa de villa franca en nuebe dias de mes de febrero de mill se
cientos y tres años los señores don fernando guierrez de la Borreda
Joseph guierrez guerrero alcaide ordinario por su Mag^a de
la villa Miguel Sanchez Lombano de Bolonia don fernando
Serrano y don Corru Ortiz elidores perpetuos del congo de ella
estando juntos en las Casas de su ayo famiento como lo an deuso
de unbre para suya don fernando la casa famiento al bien de la
Republica, dijeron que por quanto en fuerza de orden de su Mag^a
(dico leguades Jaccho Padron de los Reinos de esta villa que
se conpone de treinta y tres y no es de unbre lo que se viene
de orden y liquidos quedaron los veintidos de los que se deo pa
von diez y ocho soldados Melicianos que a su almente toson del nro
del Socorro de presidio de Teuta quedaron presentes y treze de uso
numero tocaron treinta y un soldados que se en feraron y cumplieron
en esta manera los treze de ellos que se diez moron de los que se
en con lavados, los diez y ocho de unbre de los soldados que
anque dado como se se facionado, la biendo en la que el pre
sente en de orden de esta villa oho Bernardino original de la
de unbre de unbre de unbre de unbre de unbre de unbre de unbre
loz como su Mag^a lo manda, el de los de unbre de unbre de unbre
segruino y mudo que esta villa sacare del conbrano de soldados
que se sacaron para en forar el numero de los presentes y treinta
y un de unbre de que se conponia oho Bernardino por obra como el
tido de unbre de unbre de unbre de unbre de unbre de unbre de unbre
y ocho soldados Melicianos a su almente como aberto podido ni de unbre
de unbre de unbre de unbre de unbre de unbre de unbre de unbre
suerte la el que a unbre de unbre de unbre de unbre de unbre de unbre
por obra de unbre de unbre de unbre de unbre de unbre de unbre de unbre



SEILLO QUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DIECISEIS
SEISCIENTOS Y TRES.

de cordova Capitan de esta provincia Portabrador de los Luneros
en virtud del dicho pacto que a presentado en el conuencio de Pamplona
por en execucion lo lle ferido se enbio Recado al dicho Alvaro guano
Mena Preuiente de cura de esta obaquilla para que biniese a la
aluntamiento como lo hizo, y se hizo el dicho foro endonde

eston las personas Abiles Cadauno en su botera, y abien doledad
y Pedro Barquetz Molinero de edad de ^{la} años Recado
doz años — y luego se sacaron por dicho foro diez boteras quedand
Porpandano suya Layan se de dente, y de cima yltima es como se sigue
chez Inigo — y Fran Hernandez Lino Tornalero de Beirell se saca
A Benito del al. — y luego en esta forma Porpanja Sanchez Inigo Leroco La suer
Bepa Tornalero — al siguiente — A Benito de la brea Tornalero de Beirell

Con lo qual se boluieron a en suar en dicho con foro las dadas quedel
aunon salido menos las de los nombres defendos que quedan fuera
de la dadas como tambien se poran foro que se ha estado al archiuo
de la obaquilla quedando por dicho foro cadauno con su llave
de su botera de la dadas. y de cada una de las dadas se
Magde su rrimonio a cada oficio del dicho dicho se curra a

[Handwritten signatures and names]
La B...
Antemi
Juan Mal...
Antemi

Setato diuntaro endonde eran Menidas Lasredul
de los nombres de las Señoras abiles que ande servir a su
Mag^d Heballo a la sala decho a Don Samiento Labien
loie dado Muchos Bueltos Unimo de poca edad saca
cedula aradula anadizi La Ultima Seabrio Para que
sirvier entugar decho Rodrigo Alonso Vize Loris
y Juanon gallardo Npo de Bitoria Tornatero y
arrocino Lemado

Quego en dha Conformidad Porfernando Aldona le
falo La Suerte a Alonso guerrero Nierno de auall a
nadero de Arcinia Lquarod Lemado

Con lo qual se Boluieron a embroar en dho Camaro Ley
Zedulas queda abian sabido menis laudes de los nombres
de dhas que quedon fuera Lquerdadas Como rambien
de contrario que se boluo adho ardisino de Boluio
cierras de Sumenred y Boluieron a lleo por dho
Hauer de do obrado se Comita de Simonia a l
oficio del sudio de Seluaga suer La Rima al dho
que ciudad de Lasito Securarim

El de Parilla
Joseph Saez
Juan de Saez

Juan Melchor de parada

La Villa de Villafranca en adicias a lome se





SELLO CUARTO. DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TRES.

Abiell de mill seiscientos. Y tres años Las Señoras Juradas
Eximientos que abades firmaron estando juntos en la casa
de su Ayuntamiento Comoloan de uso y costumbre Para traer
Conferir las cosas tocantes al bien de esta Republica acordaron
Y acordaron lo siguiente

que por quanto la villa tiene que pagar diferentes deudas
Y no tienen otros efectos algunos mas que las deudas que au
procedido de las tierras de la dehesa de la ueruevil que son deogent
Y de otros fanegas de trigo acordaron se vendan luego al precio
que se pudiere para con su valor causar el pago

Y asimismo acordaron se prentado a los vecinos de la villa
El Cerro del Trigo del poriro que a quedado, por ser de mala
Mala Calidad Y puede entrar mucho por suyo al trigo
que en el era Y por tanto se secrete en prentado, acordando
el Cyprianos a favor de los deos de otro en la forma ordinario
Conde relemir mas Infamega lo acordaron así lo firmaron
Como otros

Ante mí
Juan de Gaitz

Juan de Gaitz

Juan de Gaitz Miguel de Gaitz

Ante mí
Juan Mateos de paradas

En la villa de Villa Franca en diez y seis dias del mes de Mayo de mil
setecientos ochenta y tres los Señores Jurados y Regidores que se hallaron
en el Ayuntamiento como Loan deuso de
Ayuntamiento para servir con fe y lealtad al Bien de la Repu-
blica acordaron y acordaron lo siguiente

y que por quanto esta villa tiene muchas deudas que pagar y para yo de lo
acordaron se vendan los derechos de los Corrales de la villa de
la villa para las Azas y el horno de la torre de la Bepa, y para ello se
siguen al pregon y vendan y llamaren en el mes de Mayo de
acordaron y firmaron como sigue =

Juan de Gálvez Miguel Sánchez
D. La Parra J. Bolado
J. Cortes

Amem
Juan de la Parra deparadas
J. Cortes



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of the document consisting of several paragraphs of extremely faint, illegible handwriting.





Diez maravedís.

SELO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

A Bño Con quatro llaves que las dos Examinaron dho Señores al
 Cades, otra dho Señor Cura Laorra por dho Miguel Sanchez
 Lavieta que fue Leano tal el Capindor y por mi dho fue teida en
 alta voz Enorificada a Sumarredes dho Señores alcaldes y
 ficiales loquales tomaron en humanas Letras y Pusieron
 Sobre suscauzas Como Coma de su Rey y Señor natural y
 Mandaron sepitande Compla y Secure Como en ella se conuenie
 En su obsecucion se auo de dar aca de canario donde estan lo que
 ande ser alcalde por el estado noble el qual se abrio Con una
 llave que paracelo Examinó dho Señor Joseph guerrero Labiero
 de edad de quarenta y tres años de diferentes Bueldas y en su
 dentro tamano el año yngitorio de una a Marilla La Bierra
 que fue scallo en el ynaedula es Cipta del Menor Siguien
 y Don Martin de Batenea Salio por alcalde del estado noble de
 orauilla Concin quenta y quatro Botos Villa franca La
 Brill Beinte y uno de Mill y seccientos = Don Phelipe
 de Junjoa

Cedula =
 ###

Luego sus Mercedes Mandaron se auo de canario donde
 estan En Secutados lo del estado general el qual se abrio Con
 Una llave que Examinó dho Señor don fernando guzman
 del auarredo Labiero que fue ynnio se poca edad de
 que de abo de edad de muclhas Bueldas. Lavo yngitorio de
 Lora amarillo dentro del scallo es Cipta ynaedula
 del Menor Siguien

Otra =

Don fran^{co} orriz Bererra Salio por alcalde de Lerra de
 llano de quilla Concin quenta y quatro Botos Villa
 franca La Brill Veinte y uno de mill y seccientos =
 Mira dho Señores dha elecion Mandaron se la

men acire a Lun ra miento a las personas que an sabido
Por alcaide de la Posa de sus ofiços para an enor
Don lo que Pertenece en abau que son los si guientes

Mai or domo del con

Primera mente sus mercedes nonbraron por maior de
mo del Cones. de abau a Cal forez seuas. hion ortiz de
dalgo vi. Sta uilla I queda electo porral

Alguacil maior

Suego en dha conformidad nonbraron por al gua d'el ma
iores a Andres diaz Polinario Laalomo Martin domir
guez para que vno d'ello. Lisa Comendador, Lon h
nonbre Don virtud de su poder Don fernando mesia serano
que seallo presente nonbre porral alg maior a Blasco alonso
Martin dominguez I queda electo porral

Alcalde de la Hermandad
Por el estado noble

Suego nonbraron por alcaide de la Hermandad por el
estado noble a Don xpoual Bacastira Nispe e Pondice
Bacastira Sua donceira I queda electo porral

Alcalde por la Her
mandad Levado
general

Suego ondharon conformidad sus mercedes nonbraron
por alcaide de la Hermandad. Por el estado general a
Don Bemio mena gallardo vi. Sta uilla I queda electo
porral

Procurador Sindico
Por el estado noble

Suego ondharon conformidad nonbraron sus mercedes
por procurador Sindico a Sta uilla por el estado noble
a Don Ma llo Bacastira vi. Sta uilla I queda electo

Chidortlaurero

Suego nonbraron por Alcaide de la Hermandad Don fernando
guierroz de la arreda I queda electo porral

Personas que pidon
Paralas animas

Suego ondharon conformidad nonbraron por personas
que pidon Paralas animas del Purgatorio a Martin
fernandez I fernando cordillo para que
quedarn electos porral



BIELLO QVARTO, DIE XI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

Mayor domo de las *Suego en dicha conformidad non Braron por Mayor*
iglesia = *domo de la iglesia de San juan de la villa de Bon Juan de*
rroca, don miguel Voz de ella. I queda de este Portal

Mayor domo de *Suego non Braron por Mayor domo de nuestra Señora*
nuestra Señora *de coronada. A el presente goxia Martin de Leon Voz*
de coronada = *de la villa de San Pedro guierrez de la Barreda*
I queda de este Portal

Mayor domo del *Suego en dicha conformidad non Braron por Mayor*
Hospital = *domo del Hospital guinez Barquez gallego Voz*
de la villa I queda de este Portal

Mayor domo de *Suego de ueso de esta Hermandad I Conformidad non*
Martinez *Braron por Mayor domo de la maridosa Bendita*
a Juan Sanchez diaz Amoro I queda de este Portal

Mayor domo de *Suego de ueso de esta conformidad non Braron por*
nuestra Señora *Mayor domo de nuestra Señora de concepcion allre*
La concepcion = *francisco Carrero presuiero*

Depositorio de *Suego non Braron por de poritario de pro pio*
depena = *de camara a Alvaro R'molina*

Depositorio de *Suego non Braron por de poritario de pro pio*
pro = *I poriro de la villa a Alonso Martin dominquez*
Voz de la villa I queda de este Portal



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL QUINIENTOS Y TRES.

En demanda de sueldo sumado de una con formidad de un Bravio
por el decauido a su madre que es deperada presente
quedo electo por tal

Con lo qual se fenezio o ha elecion de oficio y llamaron a
algunos de ellos a Don Martin Gutierrez de Valenzuela
que le arrocado la suerse de salir por el de ordinario a la
ciudad de Sevilla por el de noble, La Don Juan Ortiz Becerra
por el general y habiendo hemido a se jurar, lo electo
deci en su juramento en forma de derecho de cada uno de los
suos oficios de lo que han de ser Bien y fielmente sus
oficios y miraron por Sevilla y sus vienes y que guarda
van su juria a los porres y en señal de posesion que lo electo
en su mano una de su juria y se sentaron en las sillas
donde se roca una posesion homaron guerra y Pacifica
mente sin contradiccion de persona alguna y se comenzo
el dar la posesion de la villa de San Juan de los Rios
nuebe de los vienes con lo qual se comenzo a reformar
y se dio a tener de aarco y se llevo a la villa y se dio a
sebrar y se puso en el Rio acostumbrado de la villa
con que se cerro los caminos los señores de la villa
de las personas a quienes se perteneciere tener y se
estubo en esta villa y se le dio a tener en



Lo firmaron sumorcedos dhos señores

[Handwritten signatures and names in cursive script, including:]
 Juan de...
 Miguel Sanchez
 Juan Cortez
 Garcia Martin
 Martin Lugo
 de Valenciano
 Juan Cortez
 Perez
 Juan Cortez
 Perez

Ante mi

Juan Malheo deparado

Acuerdo =

En la villa de villa franca en Beine Inrebe dia del mes de Mayo se
 Milla de regencia y señores Los señores don Martin guierrez de Balena
 y don fran^{co} ortiz Bererra alcaide ordinario por su Mag^{ta} esta dha
 Miguel Sanchez Landrano de uolano, don fernando maria serena
 y fran^{co} Cortez ortiz dehidore Perteron de conde de chavilla cirna
 juntos entacaras de su dha ramiere a son de conpana Laminos
 Comotoan de uo y costumbre para tratar con fernand Lacoias que
 son nuevarias del servicio de su Mag^{ta} y Bien esta de publicia, tra
 taron y acordaron lo siguiente

que respecto de que se a le sido Enonbrado por alguacil mayor alonso
 Martin dominguez Vecino de ravilla toman daxon llamar a se

58

Aluntamiento Laviendo Benito del Dormiteo no se le cuido Sur a
mento a Bici Lavina Cruz on forma de derecho del dho ahl marin
devar Bien y fíelmente Suofino de rat alguacil maior Ten senal
depon en legua Today Vna Hora de Surija en Sumano y se entro on
las Bancas donde eserito Cua por como quiera y pagaría en ende
sin on Tradicion de persona alguna Hospicio por dho onis para
guarda de Suderecho

que por quanto era villa de acuerdo y ma que sea libre y se ent o
de corpa Conesiles y deuro del quartel Fran perez maestro y el terror
y el respeto de aver de aver otros de Suofino, y lo que el de la de pagar de cae
sobre los Pobres Con Tribuienta y poroviar eire por Suo de de de uero
y por la Causa de feridas anularon tali Bernad que le tirava Concedida
al dho Ferrero y de acuerdo que se dno de se dho Lavilla de se on y cobra
yon

Para Laguarca ma Benidera del año de mill se cientos y quatro
su merced el dho Inonbraron por predicador al Padre fra
Marin de la Madre de Dios Religioso y quito de dho y que a
electo Inonbrado Lavilla acordaron y firmaron

que por quanto era villa y su on se se alla a travada Ino hore
caudal ni efecto para Salir de Sumuchos a dho por Cuisa moriuo
de de de uero don por nulo y deningun valor ni efecto el acuerdo
que tiene echo sobre que al dho Blas de la uega preceptor de la paga
el al quier de la causa en quic dho y lo mismo se dno con lo qual
quiera que se alle ontra on villa Lavilla acordaron y firmaron
y fueron de este acuerdo por lo por quend Alonso Ferrero y
Juan Marin Minisros Voz de Lavilla = Rogimo dho Alonso Marin

Martin Luria
del alantia
Juan Ortiz
Miguel Sanchez
Alonso martin
Domingos
Juan Melchior



Dies martis.

SEIUNTO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

En la villa de villa franca on treinta y tres dias del mes de Mayo de
Mill Setecientos y tres años los Señores Justicia y Regidor que abaxo
firmaron estando juntos en las casas de su cunim de villa franca como lo
deseo y cobundre para tratar con ferir la villa de villa franca de
porion esta de publica trataron la cosa de lo siguiente
que por quanto villa franca tiene que pagar diferentes deudas de
tiene de tratar de que valerse como no sea vendiendo los
trojes que comienzan desde de camino de la casa de villa franca
Nierva, lo qual seaga, y la que se agregon y se admitan los
posturas y pagar que en ellos se hicieren

y que por quanto allegado el tiempo de cobrar las Culas y para que
lo que non se cobren y nombrauan por tales cobradores a Bar
Sanchez me la do y Rodrigo Sanchez duran y de villa franca
y se la que se agregon y se admitan los

La villa acordaron y firmaron los Señores Justicia y Regidor
Martin de villa franca
de villa franca
Miguel Sanchez
de villa franca
Juan Ortiz
de villa franca
Juan de villa franca
de villa franca

Por los Señores de villa franca
de villa franca
dad

Ante mi
Juan Matheos de villa franca
de villa franca

En la villa de villa franca on treinta y tres dias del mes de Mayo de
Mill Setecientos y tres años



LIBRO CUARTO DE
PARAVISIONES Y SUOS MIL
SERVICIOS Y TRIES

Enmenda los Señores Don Martin puyierroz de Valencia Don Fran
 cisco Vezerra Alcalde de los dinarios de la Chavilla
 por Sumo Don Jofe Gualerroz de Navas y de Mí
 guel Sanchez Zambrano de Bolanos Don Jofe me
 ra Senador Residoro por pueblo de Monzoso
 de la Chavilla y Alonso Maximo Dominguez de
 quant más Cuatro Vueros en el Año de Juro
 en las Casas de su Nra Señora de San Jofe de
 para Janda Comedia de su Nra Señora para
 para Non fea las Oras de Comu desta Repu
 blica para no dar lo siguiente
 que por quanto han sido inobedada por
 Alcalde de la Enmenda desde pasqua de
 epiusano paroma parada hasta la venida
 de mill suozunus y quaxos e Don Jofe de
 Vana Nra Señora de ados noble y para que
 no a Don Benito Mora gallardo ancof
 de la Chavilla de unido venido afe a un
 amienas de su Nra Señora Juramento en
 forma de cada uno de qui usaan de
 fuerzan un Jofe morue su oficio de
 Jofe de porcion de su en sus manos una
 para de su Nra Señora que porcion de maner quita



Y para fca Menar Jua Conradiouon A personaas
da do fca maaon y sus marq Pundo Pevuq
du, Maauon Alomo Tarría Serrano mivóing

Juan^o Navar^o Ver^o de Auilla
Miguel^o Lugo
de Palencia
Miguel Sanchez
de Botanica
Alonso Maria
de Alaminos
D^o Benito
de Alamo

Juan Cortez
de Alamo
Juan de Mesa
de Alamo
Antonio
de Alamo

Antemi
Juan Matheos de Alamo

En la villa de Villa franca a ocho dias de
Mes de Junio de mill e seiscientos e tres años
Don Martin Guisard de Valencia y Don Juan
Verena Alcaides ordinarios por su mag^o Don
Juan Cortez de Navarra Miguel Sanchez Zamora
no e botanica, Don Juan Mesa Serrano, Juan

Dies mercuri 5.



SECCION QVARTA. DIEL
MARAVILLAS Y DE MIL
SECRETOS Y TRIES.

Contra una Carta de piedad de su Magestad
Dono Manu de mungas al qual mase conuo
y bono en el stando de las casa de suacion
fami enus con de san pan at anida como lo an de
y Cor lumbre Sepres enus por Joseph guaxas Juri
eraz Veri de la de hulla unibula de Reso y ca
petus de uidero en el auunta me enas de la su
data en la uilla de Madrid a los dies 15 de
diciembre de N año pasado de suerionos de of fia
mado de la luna nuestra Señora y algunos de los
de su Consejo Real y pido de la de la pacion que
suerionos es como sigue.

Yo el Rey por la gracia de Dios Rey de Cas
de Leon de Aragón de Sicilia de Jerusalem de
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de pa
de Castilla de Sevilla de Murcia de Jaen de Aragón de Sicilia
de la Orden y Cavalleria de Santiago por su autoridad Apostolica
La Reina por su autoridad = Por quanto El Rey mi S. y bisaba
de la qual se da gloria havi por su carta fecha en su ciudad a
dies y siete de febrero del año pasado de mill quinientos y cuarenta y no
de su Magestad en el qual se dio a los Alcaides de la villa de la Herman
dad de la villa de villa franca, con los efectos de su carta de piedad
en el Ayuntamiento de ella, con fecha de diez y ocho de marzo
de este presente año, y otros muchos mandamientos, que
de su Magestad constan en dicha carta, a su favor y beneficio de
su Magestad de villa franca, por tanto se mandó a los Alcaides de
de la villa de villa franca, que en la referida carta, en el
Ayuntamiento de villa franca, se acuerde, que en fuerza de ella



Se le dio que en el dicho oficio de Alcalde principal de la
mancipal, con sus y cargo de Rexido perpetuo, el Cavallero, no
se hayerlo sino en un juro el dicho oficio de Alcalde principal
al, quedandole tan solamente con la calidad de Rey, oficio de
Rey perpetuo, con lo qual el dho. Juan y Ambrosio, subieron
la Retiracion de esta Confirmitad, y hiciéronla dar por
sin de Rexido por perpetuo de dha. villa y de su y cargo
de el tiempo de dha. villa, y con su fallecimiento, que do pa
vnió de dha. villa, Maria Silvestre Zambrano, su hijo de
su madre y de Leonor de su madre, su mujer, quien caso de
segundo matrimonio con Alonso Gutierrez, al qual nombro con
su hijo y Curadora, que era de dha. villa, para que su hijo el
oficio de Rexido perpetuo, en el tiempo que la dha. Maria
Zambrano le pedia el dho. para que se fese de dha. villa
de dha. villa de junio de mill e quinientos y cinquenta y ocho, y
exerzio muchos años, hasta su muerte, y despues de su muerte
orden y en su dha. villa, y de dha. villa, y de dha. villa
no se acuerde el dho. oficio su prima alguna, y para que pa
ra de dha. villa, Gutierrez, de dha. villa, sem e a hecho de
dha. villa, y de dha. villa, para que se acuerde por dha. villa
y Curadora, heredero de la dha. Maria Silvestre Zambrano de
Junta, dueño que no de dha. villa, para que se acuerde de dha. villa
Zambrano Gutierrez, y de Leonor de su madre, y que me si an
lo qual fue en dha. villa, se ordeno sacarse el dho. oficio de
oficio de Rexido perpetuo de dha. villa de dha. villa, o comen
me me de dha. villa, y de dha. villa, con lo dha. villa
miento de su justificación, y lo que en dha. villa, se dijo que el dho.
oficio, hiciéronlo, y lo que se ordeno de dha. villa, esta es la carta, que
qual a catara la dha. villa, y ha dha. villa, de dha. villa, y de
que se acuerde Gutierrez, y lo que se acuerde que a dha. villa, y a dha.
orden, y despues que lo que se acuerde de dha. villa, mande al Consejo
Justicia y Retiracion, Cavallero, y de dha. villa, y de dha. villa
dha. villa, que entiendo juntos en su ayuntamiento, segun lo hi
er de dha. villa, hiciéronlo, de dha. villa, y de dha. villa, y de
Juramento y solemnidad acatambren, el qual as dha. villa, y de dha.
manera, orden la dha. villa, de dha. villa, y de dha. villa, y de
dha. villa, y de dha. villa, y de dha. villa, y de dha. villa, y de



6

Lo como Carta p[ro]visión & Jure y Serviz natura
 ral y Real yudica cumplim[en]tos al Rey
 Joseph guaxiao Panola Mexue Con laprimera
 de Buenavoz y bous Cresta yuntam[en]tos refer
 do de juardo susfeos de la d[e] p[ro]p[ri]a de la for
 ma que lo d[e] mas p[ro]visión susavos y parson
 que Aquella auoca en el yudicia que no sea
 Otro Ar. y en esta forma D[e] y las aduaca onzas
 que mas y compramos a cargo con la Suprema
 yudicia de los d[e] Joseph guaxiao que se le p[ro]visio
 en auto de la referida d[e] que en Serviz y Coni[n]
 tis en la forma y manera que se le quere dar
 de aporcion y de en un yudo de los de Real un
 de yudicia de la d[e] de la d[e] de Alcalde p[ro]
 uincial y de la d[e] honbron Menonue pa yu
 San brano y de los d[e] Joseph guaxiao
 Junta de la d[e] y de la d[e] y de la d[e] y de la d[e]
 sus hereditas y de la d[e] en un yudo de la d[e] y de la d[e]
 que y de la d[e] que en un yudo en un
 no no foy ad[e] y de la forma de ser uuo su
 ram[en]tos de la d[e] y de la d[e] de Joseph guaxiao
 que en un yudo de la d[e] y de la d[e] y de la d[e]
 de la d[e] y de la d[e] y de la d[e] y de la d[e]
 de la d[e] y de la d[e] y de la d[e] y de la d[e]
 de la d[e] y de la d[e] y de la d[e] y de la d[e]
 de la d[e] y de la d[e] y de la d[e] y de la d[e]
 de la d[e] y de la d[e] y de la d[e] y de la d[e]





DELLO QVARTO. DICE
LA VIGESIMA ANO DICHO
DE LOS SEÑORES Y TERRAS.

Yo Canac a dho oficio Venha con formidad
flecto la ptesion dando las autos en esta y un
comi eno. Yo sea maon sus mas q de los señores
Juanes Sando Jorja Juan maraun a lon
so Jarría Serrano ministros y fran ca
de los señores Maulla

Martin Lury
Valenzuela

Francisco
Jorja

Francisco Jorja
de Badajoz

Miguel Sanchez
de B. Lino

Juan de S. L.

Antonio
Cristóbal

Alonso de S.
dominguez

Juan de S.
de Badajoz

Antemi

Juan Maestre de Badajoz

acuerdo non Brav
do Maiordomo
del Santissimo

Maulla de villa franca en doctores de S. m. e. Junio de mill set
teyentas y tres años los señores Don Martin Quiroez de Badajoz
Don Fran^{co} orriz Beerra alcalde ordinario por su Mage.
cra. Maulla de Badajoz Señores Regidores que a bajo firmaron

etanto Juntes en la ciudad de Su ajuuntamiento Como lo an deuso y
Columbre para tratar y conferir las cosas tocantes al Bien desta Republica
Trataron y acordaron lo siguiente

que por quanto acunplido el mayor dño del Señor, Y venerando azer
nuestro nonbra miento y de des luego lo haze en don Diego guierrez es
ferrezuelo vecino desta villa para que lo sea de derecho asta el 30
nidoro del año que viene de mill seiscientos y quatro asta mill e
el seledaga sauer para que con este tanto azer azeron y firmaron como
dho es =

Martin Lutz
de Valmiera
Juan de Hoz
Miguel Sanchez
Joseph Santos
Juan de Soto

Insem
Juan Melba de garada

Quego Itte sauer el nonbramiento de comia a don Diego
guierrez ferrezuelo vez abau en superiora de dho dñ fce
Parada

Por cada Allen En la villa de villa Franca en nuebe dias del mes de Septiembre de mill seiscientos
coproual Baco Trece años etimado en su ajuuntamiento aboque de con gona Com
Alira de copador torienon de uorunbre los señores don Martin guierrez de Balencia y don
denua Juan orriz Becerra alen de los dñ años desta villa y de otros ve
hidores de ella quedaso firmaron sepreuente por don coproual Baco
Alira Vecino desta villa Yn el fin de su ajuuntamiento por pperuo ser
Bitoro entre ajuuntamiento y Pido seleda por el que

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de
aragon de los Sicilias de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de = Administrador perpetuo
del orden de la cavalleria de Santiago por autoridad apostolica = Por quanto
el Rey mi Visabuso (que en su gloria haia) por una su carta fha en Madrid
a treynta de Mayo de año pasado de mill seiscientos e cinquenta e dos años
Mrd de Mosino de Esidor perpetuo de villa franca a Gonzalo Hern
nandez Bataduin Veino de ella entogar e por fallecimiento de Juan Niz
Lobrono e por cenzura de los señores ponales Muger de dicho Gonzalo Hern
nandez e ahora semeacho relacion por parte de vos Don xproual Bual
Alira Veino de dicha villa ha via venido dicho oficio de Residor perpetuo
en la capellanía que fundo el Baltholina mercader onnente de Malteses
por una merced de Simarido e que el dho Don Nicolai Bacallira por vitor p
Como Capellan que es de dicha capellanía otorgo a vro favor el Criptura
de Venta de dicho oficio de Residor perpetuo de villa franca con toda
Comraua de dicha Criptura su fha en dicha Villa de Villa franca a los
cinco e seis de Junio pasado de este presente año ante Juan rigo Canou u a
mién publico e del Juygado de dicha villa que en su nombre del dho Junto
mente Conorro e Instrumentos por ende se fha e se fha de lo referido segre
seno en dho oficio de los ordenes por parte de vos dicho Don xproual Bual
Alira suplicandome que en su nombre de ella fuese servido demandar
de dicho titulo de la propiedad de dicho oficio e para su uso e servicio
e como tal mién fuese e vtro por la demision de lo que en su su dho
setijo por el mi fical heredado e tiempo por vien de dar sobre ello en mi
Carta por la qual acordando la su fha e su voluntad de por el dho
Don xproual Bacallira de lo referido que a vros Hecho omi la dho
orden e por lo que en mi voluntad es que enora e de aqui adelante
para en toda vra vida seali mi Residor perpetuo de dicha Villa de
Villa franca. Con el dho de que en las Contri Buciones e demas
Comar notiegali Exempcion alguna. sino queda paguen en
la misma conformidad que se pagava des nolo fien de
Imando alonzo Junca e Mosenro. Cavalleros e Cuderos





Dies Martis

SIELO QVARTO, DIA
MARAVIEJIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

oficiales y hombres Buena de la dha Villa queriendo Juntos en su villa
Mienio Como lo tienen acostumbrado Juntos y Lejuro de voz el Juramento
y solemnidad acostumbrado a qual fin el dho Ino de otra manera o de
Lapso de dho oficio Los Lejuros hacen Juntos por el m. l. e. p. v.
de la dha Villa y lo venon Vos. en todo lo que Conviene Los guarden
y pongan guardar todas las otras gracias y Privilejios que las dhas
tades Exempcion y preeminencias prerrogativas e inmunidades
y otras cosas que cada una de ellas que por el dho oficio de
Ben. Jauer y otras cosas que se han de dar. Los dhas Jauer an
Jauer. Con todas las otras cosas que se han de dar y con
Jermienres y otras cosas que se han de dar y con
Como ciudadano de los otros m. l. e. p. v. que se han de dar y con
Villa todo Bien y Confortablemente sin que falte cosa alguna que
en ello ni en parte de ello se ponga impedimento alguno. y no pongan ni
quieran poner que sea contrario al dho Jauer y Lejuro de voz al dho
oficio y Lejuro y Servicio del. Jauer y Poder y facultad para llevar
y llevar en su que se han de dar y con alguna de ellas. ad. no sea
admirado. Jermi Moria y Voluntad que se han de dar y con
por su voluntad perpetua y enre para siempre para las para
Vos. y Vros. herederos y subditos y para quien de Vos o de ellos
subdiere titulo. Vos o de ellos y Vos y ellos. y para quien de Vos o de ellos
Jauer y Lejuro de voz en vida o en muerte, por su voluntad, y
otra qualquiera manera Como viene y derecho. Vros. propios
de su voluntad perpetua y enre para siempre para las para
mismas calidades prerrogativas preeminencias y perpetuas
que Vos. sin que falte cosa alguna y que con el nonbramiento
y enmijacion o disposicion Vra. o de quien subdiere en el dho
oficio se haya de entender fin del. Con esta calidad y



SEILLO QVARTO: DICE
A N A V E N I S A N O D E M I L
S I S T E C I E N T O S Y T R I S

Perpetuidad a Ninguo el que le tenan en su vida. Vivido ni Viva
dició miras algunas de que delatada. Comuñacion. En vida tue go
alguno que la hiciera. La Ninguo. Sepuente. amon. de re
mino de del. Iguen de que de Vno dia. de la persona que tubiere dicho
oficio tubiere de heredar alguna que por ser menor de edad omuger
no le pueda administrar. ni tener. Sin facultad de nombrar. Tra
que en el on. Fronto que de edad de la hija, omuger. Secara. tenua
Por ventura el al non. Bramento en d. m. i. o. s. de la ordenes, se
dona. Sin de. Sedida por adlo. Iguen de. Simular. oponer en ma
Por ayo dicho oficio. Vos. de la persona operonias que de Vos. Subredieron
en el topodari. Ipuedan. Hacer. Lo de luego oido. Viena. I facultad de
ello. Conlar. Condiciones. Vinculos. I prohibiciones que quieredera. Vno
sea en perjuicio de la. testamentos de los otros. Vno. Hijo. Con que siempre
el Subreor. nuevo. ni de. Salar. Sin de. el qual. Sedida. Comiendo
que de. Subreor. en dicho. Mayorazgo. Iguen. muriendo. Vos. de la persona
operonias que asi. Subieren. de oficio. Sin de. poner. ni de. dar. co. a
alguna. en lo. Fom. re. act. Hoia. de. Benar. I. Benga. de que. Subiore
derecho. de heredar. Vno. Vno. I. Suo. I. Si. cupiere. muchos. se
puedan. Conbenir. I. disponer. de. La. Judiciale. al. Vno. de. los. por. la
qual. disposicion. La. Judicacion. Sedida. animo. dicho. Siru. I
I que. en. pro. en. los. del. Crimine. de. heresia. de. los. maiestades
del. pecado. no. fando. por. ningun. otro. Sedida. non. si. que. ni. pueda
perder. ni. con. fucar. dicho. oficio. Iguen. de. Privade. de. in. h. a. n. t. i. r. a. d. o
el. que. lo. Subiore. tubian. a. quel. o. a. qual. los. que. tubieren. derecho. de
Hereditate. en. la. forma. que. en. la. de. del. quemuriere. Sin. disponer
del. Con. lo. qual. de. las. Calidades. I. Condiciones. quieredera. de. los
dicho. oficio. I. por. el. del. Vos. I. Vno. Herederos. I. Subreores. I. la



Persona o personas quedasen o deelles hubiere finto Voz o Causa
 perpetuamente para Siempre para Imando alre sidente Nos el
 dho mionesto dea ordenes despachen dcho finto en favor de ara l
 personas aguien a Supernequere Conforme a lo que ena Esferid
 siendo de la calidad que para serante se lequieren e expreando en el
 esta mimered. I pretoparia. No mermo agom Contos que a del ante
 subedieren on el dho oficio Laguen porreneuere sin embargo de
 quales quier leis Pragmaticas deus mis Reynos que ena en contra
 rio Contos quales para en quanto a cerroca Esperta Voz diuponi o
 quechando en Sufueria I Vopor para onto demas dea del ante, I Long
 no tenpas otra oficio de Esfimiento en Araduria I deire despach
 no se deue a derecho de la Media Anara porauerie Creado este oficio
 antes de su imposicion dada en Madrid a diez y ocho dias del mes
 de Agosto de mill e seiscientos e noventa e tres años = Yo el Rey =
 Alon de eudallaue Adela a frada su rada = Don Andres frand
 fernando Doriga Valdes = Don Juan frand de Terrano = Don
 Domingo de la priella errada = Yo Don Joseph de mendiera
 secretario del Reyno deo Señor la ttre e Crim. Por su mandado =
 Coperrada = Don Pedro Al Baroz Ceyero = chanciller = Don
 Angel de laco =

Y Vno dho Real finto por su mandado dhos Señores Justicia I Acas
 la Tomaron en su mano de Berron I Andaron sobre su cauzo
 lo Bederian con el capto deuido como Carta I Promision de
 su Real I Señor natural den su Cumplimiento se Acusio su
 mento a Dios la una Cruz en forma de derecho dcho por
 aproual. Sacantira lo Biendolo hecho fino de War I Ser en
 el dho oficio Bien I fletamente mirar Porlos Vienes del con celo
 de ra chavilla por su firmo I de heras I Harerodo lo que
 deue ser obligado de ante adho oficio. Tenere Conformidad

Seledio lapos en Laniero donde teroca encho piunta mienro Hospitalio
porreimonio No firmaron Sus mercedes el dicho don aproval Rendo
Seuigos Coque Gonzalez Juan martin L Monio g araja Serrano
ministros Vecinos de Avilla

Martin Lutz
de Salencia
Miguel Sanchez
de Salencia
Don aproval.
Daca y Liza

Juan Vazquez
de Salencia
Don aproval

Juan L. Ruiz
de Salencia
Don aproval

Antemi
Juan de la Cruz de Salencia



12

Dis. univ. de Badajoz
Sello Quarto, diez
de Mayo de mil
setecientos y tres.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page. Some words like 'Dis. univ.' and 'de Badajoz' are visible.]



EL REY
EL LLIBRE QUARTO, DIEZ
EN ARAVEDIS, AÑO DE MIL
DE CIENTO OS Y TRES.

Yo el Rey don Alonso Marroquin Alcaide de y n. f. de
Villanueva de la Reina. En la Villa de
Villanueva de la Reina. En la mejor forma que por la
Real Cédula de los Reyes nros Señores don Alonso de Aragón
y doña María de Aragón, que quedan tenidas por
en las Villas de España que fueren de su beneplacito. Con
un do de n. f. En cada una con las cargas y gabelas
y por ser de la mía el asentamiento de la villa de
a causa de tener en su jurisdicción don Alonso Marroquin
del Orden de Santiago. Cuya posesión de la posesión
de ella. mi hermano. Con prada de terreno y posesión
de tierras y viñas y olivares y así mismo fundada una
y llamada de la villa de la posesión de la villa de
la qual soy patrono por ciertos motivos y poder cultivar
de posesión y las que se anexaren a las referidas y usar

Yo el Rey don Alonso Marroquin Alcaide de y n. f. de
Villanueva de la Reina. En la Villa de
Villanueva de la Reina. En la mejor forma que por la
Real Cédula de los Reyes nros Señores don Alonso de Aragón
y doña María de Aragón, que quedan tenidas por
en las Villas de España que fueren de su beneplacito. Con
un do de n. f. En cada una con las cargas y gabelas
y por ser de la mía el asentamiento de la villa de
a causa de tener en su jurisdicción don Alonso Marroquin
del Orden de Santiago. Cuya posesión de la posesión
de ella. mi hermano. Con prada de terreno y posesión
de tierras y viñas y olivares y así mismo fundada una
y llamada de la villa de la posesión de la villa de
la qual soy patrono por ciertos motivos y poder cultivar
de posesión y las que se anexaren a las referidas y usar

Yo el Rey don Alonso Marroquin Alcaide de y n. f. de
Villanueva de la Reina. En la Villa de
Villanueva de la Reina. En la mejor forma que por la
Real Cédula de los Reyes nros Señores don Alonso de Aragón
y doña María de Aragón, que quedan tenidas por
en las Villas de España que fueren de su beneplacito. Con
un do de n. f. En cada una con las cargas y gabelas
y por ser de la mía el asentamiento de la villa de
a causa de tener en su jurisdicción don Alonso Marroquin
del Orden de Santiago. Cuya posesión de la posesión
de ella. mi hermano. Con prada de terreno y posesión
de tierras y viñas y olivares y así mismo fundada una
y llamada de la villa de la posesión de la villa de
la qual soy patrono por ciertos motivos y poder cultivar
de posesión y las que se anexaren a las referidas y usar

Yo el Rey don Alonso Marroquin Alcaide de y n. f. de
Villanueva de la Reina. En la Villa de
Villanueva de la Reina. En la mejor forma que por la
Real Cédula de los Reyes nros Señores don Alonso de Aragón
y doña María de Aragón, que quedan tenidas por
en las Villas de España que fueren de su beneplacito. Con
un do de n. f. En cada una con las cargas y gabelas
y por ser de la mía el asentamiento de la villa de
a causa de tener en su jurisdicción don Alonso Marroquin
del Orden de Santiago. Cuya posesión de la posesión
de ella. mi hermano. Con prada de terreno y posesión
de tierras y viñas y olivares y así mismo fundada una
y llamada de la villa de la posesión de la villa de
la qual soy patrono por ciertos motivos y poder cultivar
de posesión y las que se anexaren a las referidas y usar



D^{no} Martin Ponce de Balencia Alcalde
ordinario por su M^{ge} y Estado noble de Navarra
de la Franca que lo tiene en ella en cinco dias del
mes de Julio de mill seiscientos y tres

Martin Ponce
de Balencia

Antemi

Juan Melchor de parras

Año de admision
de un año

En Navarra de la Franca en doze dias del mes
de Julio de mill seiscientos y tres de Navar
en las Casas de Navar de la Franca de Navarra
co^{ra} D^{no} Martin Ponce de Balencia
y D^{no} Juan Cruz Berona Alcalde ordinario
en ella por su M^{ge} D^{no} Juan Ponce de Balencia
y Miguel Sanchez Zambrano de Balencia
Veros por puros de su Consejo se presen
tuacion convez de un año dada por el Rey
formado de un fanega de blando maximo
vez de measadas sobre prevender de un
vez de un año en esta dha Villa por su

Laudando Usos de la Cezion En Conformi
 dad de lo dispuesto por la lei de P^o y B^o que
 por sus mres de ferson que des de tiempo la admu
 uan y admuieron de Nro D^o Alonso Maxxo
 quin por vez de la de Havilla y p^o de o^o y ena
 de Nra Señora p^o para que en uo de her
 po Consue Separa de Capuzion y su admuion en
 Alia de la Ciudad y lo sea Mason =

Martin Ruiz
 de Salamanca

Miquel Sanchez
 de Bolanog

Juan Antonio
 de ...

Antemi

Juan Mallo de arada

En Havilla de Villa Franca en 30 dia de Mayo de octubre de mill e 800
 Pedro de ... Justicia de ... firmaron
 erando Juntas en la casa de ... Comento
 deuro ... para ...
 Albi en ...

Don ...



BIELLO QVARTO, DITE MARAVEDISANO DE MIL SEISCIENTOS Y TRES.

Alendamiento y Condiene Sebudua alendar denuevo para los
Supradicho pagar los salones de los ministros de la dha. y para
otros gastos propios que ha. En lo qual mandaron se saquen
alrecon y se alienden los dhas. cosechas quiron las mili seces en
Lino, y mili seces en lino, y selemaren en el mudor
por los dhas. firmaron =

Fran^{co} Ortiz Miguel Sanchez
Guzman
Don Jov^{an} al. Cor^{re}
Caca y Garcia

A Cuendo

Juan Malloca deparada

En la villa de villa franca en diez y ochodias del mes de octubre de mili
secientos y tres años. los señores don Martin Gutierrez de Balencia
don fran^{co} ortiz Beerra alcaide ordinario de la dha. Por su Mage^{stad}
señores Capitanes que abalo firmaron estando juntos en las
de suarimam. Como lo an de wo. Taurunbe para firmar en lo
lances de comen. Albi en la Republica firmaron Tauradas en lo
quoyor quanto allegado de caso de Bendere las en las de las
Anoval y Camenil. Proyas de lo nolo dha. dha. Para con su
pagar los en las dhas. deudas que tiene. En lo qual mandaron se saquen
y se alienden las dhas. cosechas que chisieron. lo firmaron

Martin Luis Miguel Sanchez
Fran^{co} Ortiz
Guzman



SELLO QVARTO, DUE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SIECIENTOS Y TRES.

En villa de villa fonia en diez y ocho dias del mes de octubre del
 mill seiscientos y tres años estando en las Casas de su Magestad
 los Señores Don Martin Gutierrez de Balenya I Don Juan Ortiz
 de Sierra Alcaldes ordinarios de esta villa Para su Magestad Don fernando
 menia Serrano, Joseph Gutierrez Guerrero I Don xproual Baudo
 Alva Cellidorei Perpetuos de esta villa, Para su Magestad Conferir los
 Casos Locales de bien esta Republica acordaron lo siguiente
 que Por quanto esta villa tiene una vicaria de obligacion de nuebe
 mill Ciento y quatro y noventa y nueve de vellon a favor de Don xproual
 Baualva Vecino que fue de ella Ladi fuyto por otros tantos que
 esta villa se preste para salir de su cargo, La decaido de haer en
 en Doña Antonia de la Rocha y Sotelo Muger que fue del sueldo
 del Inveneloe de Don Joseph Sancho Barona Vecino de la villa
 de la fuente, el qual de la suoda de man Comum tienen dado
 Poder a Miguel Sanchez Lombano deudonoz Vecino de la
 villa Para todas sus degen denias, I Con Excepcion de Penal
 que aurre ligunde la guerra que esta villa tiene Concedido por
 xproual Baualva, I Por que es ofato su menede tollamoron
 este dho casum Jamiento Levantado en el se forme de haquero
 Navilla dio endara endiferente Partida, Sel mill no Bejenros
 I Freinra N de vellon que avia Cejuna. Dho Don xproual Baudo
 Alva Serrano de diferente Alcalde quando en esta villa
 Como Contra de la Coma de pago de esta Instrumentos
 que Para efecto de lo suvien, lo qual de Buro I de no
 Cidos por el dho Miguel Sanchez I quien otros I Bordadores

22197

Melitimos de lo de luego lo apruebo En nombre de su garra Nel
 Que endara dha Porrida de Ses mill no Reventos I Freinra de
 Nam solamente Seleccion debiendo do mill docientos Loza y
 nuevec, Sobre esta Porrida tenia la villa diferentes Preterenciones
 Contra El dho Don Joseph Como marido Con su nra Porcion
 de la dha Doña Anrona Por heredera del dho Don aproual de
 Primero Marido en lazon de que dice I fuese total quitare
 de la dha que cuso mas tiempo de quarenta o en Unquatro
 del Porro antiguo de achas Laborio conuido el loco de hergo
 I Porobiar la gaurra de la que se abian de cauar Por Uno de
 la parte Seleccionado de achas en que los dho do mill docientos
 de diez I nuevec de dho ena quedan reducidos a mill n. de
 Bellon Inochacosa en herganere la dha Crif se oblie en
 la nra de qe I finiquito en forma de Ferrando Preter de
 Comoba dho dho Miguel Sanchez de allano arboal nra
 de la dependencia en la dha mill n. de la nra de la dha
 e Crif de la gaurra de la dha de la dha de la dha de la dha
 Maron

que por quanto de villa de la Con muchos ago. Ino qued
 por la dha de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha
 que no se le pague el salario que le ha de asignar
 desde si en adelante I se le pague para que le
 tanto acordaron I firmaron =

Martin Lopez
 de Zaluzia
 Joseph Guerrero
 Juan Sute
 Fran Ortiz
 Perezera
 Don Xp de Miguel
 Vaca y Garcia
 Antem
 Juan Mallos de porada

Dies martis.



SIEGNO QVARTO: DIA DE
MARAVIEDOS, AÑO DIE MIL
SEISCIENTOS Y TRES.

En guisa
dional
arero de
pidor =

En la Villa de Villafranca en Beitre el día diez
del mes de octubre de mill seiscientos e tres años estando en
Cavildo e juramentado a fuego de campana como lo tienen
de uso e costumbre los Señores Don Martin Gutierrez de Valencia y
Don Juan Ortiz Bererra Alcalde ordinario por su Magestad de esta villa
Miguel Sanchez Lombino de uolantes Joseph Gutierrez guerrero
Doncepruat Bacallina Cepidores Pyperuo de esta villa Salomón mar
tin dominguez alpuacir mayor de esta villa e Pedro en su juramento
sejuntado con el Por Don Juan Barrero dominguez Virrey de esta villa
Una Real cedula a su favor despachada por el Rey el hijo de
Cepidor Pyperuo de esta villa e juramentado que en el dicho
cavildo de esta villa como se ha de ver de Don Felipe cornel de Rio
sefede la Real que se ha que conre de sus enos es como se sigue

Cedula

Yo el Rey = Conzello Justicia e Regimiento Cavalleros escuderos
oficiales y hombres Buenos de la Villa de Villafranca que es de la
orden de Santiago cuya administracion perpetua tengo por auto
riedad de su Señoría que la Reyna Doña Mariana de
Guadalupe que Santa Maria haya siendo Gobernadora de estos
mis Reynos por una su carta fecha en Madrid a veinte e seis
de Agosto del año pasado de mill seiscientos e sesenta e ocho
en el qual mezel de un oficio de Regidor perpetuo deya de
esta villa a Don Phelipe Barrero cornel en lugar de Fernando
Padua blanco y nombracion de el Por Don Juan Barrero
Dominguez su Padre con todas las calidades e prerrogativas
que mas larga mente en dho carta se contiene e por ende
A dho Phelipe Barrero cornel. Recabo A dho oficio



En Doña Ana Cornelio Pimentel suhilla Legitima mujer de
Juan Lopez de Bolaños Vecino de la Villa de Fuente Amador
mo Subseora en el Vinculo y Mayorazgo que fundo el dho Do-
tor Juan Barrero Dominguez su abuelo, aque esta afecto de
dho oficio y por no poderle servir el dho su marido por-
nea su voluntad en dho villa de Fuente Amador en don-
de de Juan comun tuvieron nombramiento para que le usase y
exerciese por el tiempo de su voluntad, en Don Juan Barrero
Dominguez Vecino de esa dha Villa como Comte de dho nom-
bramiento de que dha mente con otros instrumentos se hizo
presentacion en el mi Consejo de las ordenes por parte de el dho Do-
tor Juan Barrero Dominguez suplicandome que se le mande de man-
darte dar el despacho necesario para el dho y exercicio de el
dho oficio, o como la mi merced fuere y viera por los de el
dicho mi Consejo, con lo que en su razon se dize por el mi que
he deudo y tengo por bien de dar sobre ello esta mi cedula
la qual a cargo de la sujecion y hacienda de el dho Don Juan
Barrero Dominguez, OSmando que estando juntos en dha villa
aguntamiento como los dha de condumbar, Accionis el Juramento
y solemnidad que en tal caso se requiere igual an hecho le de
miras a el dho y exercicio de el dho oficio y le de el Saponion
de el y de el portal en Regidor porgermo de esa dha Villa con
las mismas calidades con dha dha y prehemencias con que le hizo
y sirvio el dho Don Phelipe Barrero Comte en virtud de el dho titulo
que con esta, originalmente sera presentado en este Ayuntamiento, quan
dandole y cumpliendo en todo, y por todo sin que falte en cosa alguna
lo qual sea y se cumpla por el tiempo de la voluntad de los dha
Juan Lopez de Bolaños y Doña Ana Cornelio Pimentel su mujer, o
haya Subseor suyo en el dho Vinculo y Mayorazgo, y lo cumplid
sin embargo, de qualquiera cosa, que haya en contrario, de su volun-
tad que el dho Don Juan Barrero Dominguez por razon de tal mi
regidor notenga exempcion alguna en las contribuciones y demas ca-
gas, sino le quita pague en la misma conformidad que las paga
ya noto siendo, que yo lo tengo así por bien, y de este despacho no
no se deue el dho de la media Anata por haberse creado este oficio
antes de su imposic^{on} fecha en Madrid a once dias de el mes

11

De septiembre de mill secientos y tres años
Yo el Rey = Por Mandado del Reyno nuestro Señor = Don Alonso de Men
dieta

Yo el Rey mandado de su Real Cedula por su merced de los señores Justicia y Consejo
nuestro Junta Menre con el título original que en ella se expresa
la tomaron en sumario dearon y pusieron sobre suscauzas
Lo Redecieron con el respeto devido como Carta de su Real Señor
natural en su cun y limpiere selesio suvamento en forma de
derecho de dicho Don Su Barrero dominquez en la conformidad
que se avo sumbra. el qual suvo a los la una Cruz devar y serer
el dho oficio de elidor deira shavilla bien y fielmente y mirar
lo viene de suonzo y guardar su rormino y se heras. e haz en
todo lo que deve ser obligado foyante a dho oficio. Y en esta confor
midad seledio tapo quiera y significan Simon Fradiz de per
sona alguna en señal de ella seledio a siervo en dho a sumra
nuestro en las bancas que estan en el lugar que se toca el oficio
por el Simonio No firmaron dho señores deho Don Su Barrero
siendo Juego Juan gonzalez delgado foydo dias pines el y Alonso g
Cia serrano vos otros =

Martin
de Balenzaga
Juan gonzalez
delgado

Juan Ortiz Miguel Sanchez
de Herrera
Don xpo al
Bacay
Alonso
tin domin
gez

Antemi
Juan Mateo de garada



100
D. 3. MAR. 18.

SIGILO QVARTO, DIEZ
MAYAVIECIS ANO DE MIL
SIECIENTOS Y TRIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page. The text appears to be a formal document or record.]

SELLO CUARTO DE LA M. A.
VENIS. CNO DE MEX SECCION
TAS Y QUATRO.

Cuerdo— Maquila de milla ganca en caton de la M. A. de honoro de
Mili Secciones Iguano años. los Señores Don Martin guierrez
de uatencia I Don fran^{co} ortiz Beerra alcaide ordinario de
Maquila Por su mag^{de}. Don fernando guierrez de la
Barreda. Miguel Sanchez Zambrano de Bolano. fran^{co}
Cortes ortiz. Joseph guierrez guerrero. Don xpoval
Bacastiva. Don Juan Barrero dominguez. Elidorez
perperub. de Maquila. estando juntos en la casa de
su ayuntamiento Para efecto de sacar del can taro los siete
soldados de la militia Maquila que se librado en virtud
de despacho de su Ex^{ca}. I Para este efecto su merceda enbia
von recado al Señor tío Don Bar^{me} marroquin de la orden
de Santiago I cura propio de la Parro^{quia} de Maquila Para
que biniese a este ayuntamiento. Como lo supio. I en su
eneste estado. se abrio el archino de Maquila del serao
dho can taro. I en presencia de su merceda. se dio mu
chas bueltas. I un niño de poca edad merio tamano
I fue sacando diez bolera. Cada una de ellas I la de
se abrio en esta forma se con linuo a su sacar los dho.
siete soldados. I a los que terocaron la suerte Por lo referido.



Don las Personas siguientes

✓ Por fernando Guerra por tener cinquenta años de edad tercio
La Suerte a Bartholome Guzman Sastre de treinta años
Casado

✓ Alvaro martin Pulido por tener cinco años de edad tercio
Suerte a xponal Camos Hornalero de quarenta años
Casado

✓ Manuel de Silva por tener quatro años de edad tercio
La Suerte a Juan martin Torro el mozo Soltero de veintiseis
años

✓ Juan garcia por haber estado por falta de la vida tercio la
Suerte, a Juan Hernandez gattarin de treinta años
Casado

✓ Benito de la boga por tener otro Hermano Soldado metisimo
de la parte tercio la Suerte a Pedro garcia de
Hornalero de treinta años Casado

✓ Don garciaduran porauer padecido equiuocaz su vida de
quince años Soldado de la Suerte lo fue de difunta tercio la
Suerte a Juan garcia pena Hornalero de treinta años
de quatro Casado

✓ Juan fernandez Zapatero por tener quatro años de edad tercio
La Suerte a Juan de la Suerte a Juan
gattarin Soltero Hornalero de treinta años
Casado

Con lo qual se fenego el negocio de lo qual se boluieron a contrarar
las Boleras que auian salido egerro la de las Suertes de
ciento ochenta e ocho años de edad de los Contadores

que Sumarcedes Simon. Imcomdaron Selesaga Sauer²³
alos referidos. Donaque lesouire lo firmaron —

Martin de
de Palencia
Juan Ortiz
Narroquiro

Miguel
Cortes

Don Xpoual
Alfonso

Don Xpoual
Alfonso

Don Xpoual
Alfonso

Don Xpoual
Alfonso

Don Xpoual
Alfonso

Don Xpoual
Alfonso

Don Xpoual
Alfonso

Carta

La Villa de Villagonca en diez Indias del mes
de febrero de mill seiscientos e quatro años. Yo Señores Justicia
e Capitulares que abajo firmaron. Acordamos en las cosas
de nuestro dicho suamiento. Como lo abemos visto e lo
vimos. En su virtud. Nos ferir e publicar lo que se sigue
en la Republica. Guardamos e damos lo siguiente —
que por quanto es villa de su señoría. Una villa del conde
de... e de la villa de... e de la villa de...
Como embien ala villa de Madrid. e de la villa de...
asistir a lo que se libre el comercio del dicho. e de...
de orden del Sr. Señor Capitan general de esta Provincia.
Como tambien. que la Excmo. de la con. e de la...
pasa. Donaque Sierra Villa quiere con curir esta deper
dencia loaga. e por lo tanto en grande utilidad suya





SEISCIENTOS Y CINCO DIEZ MARTIS
DIAS: NOVENA DE SEPTIEMBRE
FOS Y CUATRO.

Mi Sereciénro y quatro años los Señores Jurisica I Nros querabos
Moron estando Junto para conferir las cosas tocantes a las
dela Republica acordaron los siguientes
que porquante aier primero de corriendo Cingho de Andamí del ay
renua de adahua de Inozal progiar de la villa I con
Biente que se guarda para que no en re ganado alguno en ella y ora
que en adelante sepan todos Comida I por remedio la causa comun
Mandaron acordaron que secore adahua I el ganado Baco
que fuere aprehendido en ella tenga de pena cada vez quatro R.
Memo la causa de adura Mayor aplicada para guies de Jurisica I
tamolamente a poder parte el ganado Baco en el camino
de de declamino Blanco arator sembrador Ino en el tray parte
alguna I si vrague llegue ano si se derodor de republica por vez del
seon la illo acordaron I firmaron =

Franco Ortiz
Beze
Don Esteban
Domingo
Don Esteban
Vazquez
Don Esteban
Vazquez

Miguel Sanchez
Juan Barrera
Juan Barrera
Juan Barrera

Amienu
Juan Malheos de parador
Juan Malheos de parador

demill setecientos e quatro años los señores Don Martin
 Gutierrez de Valencia e Don Fran^{co} Ortiz Bererra alcaide ordinal
 nro por su Mag^d desta villa e de sus Capitanes de ella que abas
 firmaron estando juntos para Grant e conferir la cosa e cosas
 tanto al bien desta e publica Grantaron e acordaron lo siguiente
 que por quanto esta villa sea sin doctor e sin un nezeario
 para ella. Por entrar en Beneficio de rdo. su vez. e
 puziente sea en esta villa don Juan Thomaz guerra al
 obispa de esta ocupacion por ser doctor perito en su facul
 tad. lo que en el dho. Me dico de villa e de su propios le
 señalan de ruda de rda e Salario por un año contra do de del
 primero de abril proximo venidero al tanto salda de que
 bendra de demill setecientos e cinco Mill e de rda que es
 el mismo Salario que ha villa daiva a su antezor. Mas Bui
 ta que cho doctor. Niciere aloren firmos. Sean de pagar por
 la rda que cho. Subieren. Tanto acordaron e firmaron =

Martin Gutierrez de Valencia
 Fran^{co} Ortiz Bererra
 Juan Thomaz guerra
 Miguel Sanchez
 Juan Barron
 Don Juan de...
 Juan Malheor de...
 Juan...
 Juan...

Mañilla a Villa... en veinte dias de marzo



75
16
91



Dies Martis

SEPTIEMBRE DE 1816
AÑO DE NUESTRO SEÑOR
1816

En Villa de Villafranca en Andalucía el mes de Mayo a die de
Cienos Iguarros. Los Señores Don Martin Guzman de Balon
Idon from Cortiz Pectorra abades on dia mios abadesca
Magr Idemas Capitulares quab lo firmaron acrios on las
que sealibro de today Corpa Conchiler Jala xamienro Anronio
Carvaco Portario que abezmas abitur aprailla y la de
por sollicitud de ella. Por lo tanto en Beneficio de comun
firmaron. Segr. de...

Martin Guzman
de Balon

Don Martin Guzman
de Balon
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...